



enjoy®  
Casino & Resort



Emisión de Bonos Desmaterializados  
al Portador con cargo a la Línea  
de Bonos N° 637 y N° 638  
Junio 2010

IMTrust

Santander  
GLOBAL BANKING & MARKETS



enjoy®  
Casino & Resort

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Señor Inversionista:**

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, y Santander GBM, en conjunto con Enjoy S.A. (en adelante "Enjoy" o la "Compañía"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa ni Santander GBM y, por lo tanto, ambas sociedades no se hacen responsables de ella."





## I. Características de la Oferta

## II. Enjoy S.A.

### II.1 Descripción

### II.2 Modelo de Negocios

### II.3 Líneas de Negocios

#### II.3.1 Casino de Juegos

#### II.3.2 Alimentos y Bebidas

#### II.3.3 Hotel

### II.4 Cadena Enjoy

### II.5 Estructura de Sociedades

## III. Consideraciones de Inversión

## IV. Industria de Casino en Chile y Regulación

## V. Principales Antecedentes Financieros

## VI. Documentación Legal

### VI.1 Certificados de Inscripción en la SVS

### VI.2 Antecedentes presentados a la SVS

#### VI.2.1 Prospecto Legal

#### VI.2.2 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie A y B por Línea de Bonos

##### VI.2.2.1 Prospecto Legal Serie A

##### VI.2.2.2 Prospecto Legal Serie B

##### VI.2.2.3 Declaraciones de Responsabilidad

##### VI.2.2.4 Certificados de Clasificación de Riesgo

##### VI.2.2.5 Escritura de Emisión

#### VI.2.3 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie C por Línea de Bonos

##### VI.2.3.1 Prospecto Legal

##### VI.2.3.2 Declaraciones de Responsabilidad

##### VI.2.3.3 Certificados de Clasificación de Riesgo

##### VI.2.3.4 Escritura de Emisión

---

VISIÓN

“Ser reconocido como una empresa de clase mundial en la industria de la entretención, por la gestión de experiencias para sus clientes, la rentabilidad para sus accionistas, la mutua lealtad con sus colaboradores y la ética en su actuar”





|

---

CARACTERÍSTICAS  
DE LA OFERTA

CARACTERÍSTICAS  
DE LA OFERTA

|   |   |
|---|---|
| Emisor:   | Enjoy S.A.  |
| Modalidad de emisión:                             | Serie A y B: Con cargo a la Línea de Bonos N° 637<br>Serie C: Con cargo a la Línea de Bonos N° 638  |
| Monto máximo de cada serie:                       | Serie A: UF 3.000.000<br>Serie B: El equivalente en Pesos a UF 3.000.000<br>Serie C: UF 3.000.000   |
| Monto máximo de la colocación:                    | UF 3.000.000  |
| Uso de los fondos:                                | Refinanciamiento de pasivos del Emisor  |
| Clasificación de riesgo<br>ICR:<br>Fitch Ratings: | A- tendencia positiva<br>BBB+ outlook positive  |
| Nemotécnicos:                                     | BENJO-A<br>BENJO-B<br>BENJO-C   |
| Reajustabilidad:                                  | Serie A y C: Unidad de Fomento<br>Serie B : Pesos   |
| Plazo de vencimiento:                             | Serie A: 5 años<br>Serie B: 5 años<br>Serie C: 14 años  |
| Fecha inicio devengo de intereses:                | 20 de junio de 2010   |
| Período de intereses:                             | Semestrales   |
| Tasa de interés:                                  | Serie A: 4,00% anual<br>Serie B: 7,25% anual<br>Serie C: 4,75% anual  |
| Amortizaciones:                                   | Serie A: Semestrales e iguales a partir del 20 de diciembre de 2013<br>Serie B: Semestrales e iguales a partir del 20 de diciembre de 2013<br>Serie C: Semestrales e iguales a partir del 20 de diciembre de 2017 |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Rescate anticipado:</b><br/>(para mayor detalle ver letra i), cláusula segunda de las respectivas escrituras complementarias de emisión)</p> | <p>Al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes descontados a la tasa referencia +1,0%<br/>Serie A: A partir del 20 de diciembre de 2011<br/>Serie B: A partir del 20 de diciembre de 2011<br/>Serie C: A partir del 20 de diciembre de 2011</p>   |
| <p><b>Opción de rescate anticipado:</b><br/>(para mayor detalle ver Cláusula Séptima de las respectivas Escrituras de Emisión)</p>                 | <p>En el evento en que:<br/>(i) El emisor enajene permisos de operación, las concesiones o los inmuebles necesarios para las operaciones de sus Filiales Relevantes<br/>(ii) Fueran revocadas las concesiones o permisos de operación de las Filiales Relevantes</p>  |
| <p><b>Banco representante de los tenedores de bonos y Banco pagador:</b></p>   | <p>Banco Santander Chile</p>  |
| <p><b>Principales resguardos:</b><br/>(para mayor detalle ver puntos Cláusula Décima de las respectivas escrituras de Emisión)</p>                 | <p>(i) Endeudamiento financiero neto<br/>· no superior a 3 veces al 31/12/10 y durante el 2011<br/>· no superior a 2,5 veces durante el 2012<br/>· no superior a 2,0 veces desde el 2013 en adelante<br/>(ii) Deuda Financiera neta sobre EBITDA<br/>· no superior a 5 veces al 31/12/11<br/>· no superior a 4,5 veces durante el 2012<br/>· no superior a 4,0 veces desde el año 2013 en adelante<br/>(iii) Prohibición de constituir garantías : Mantener activos libres de gravámenes a lo menos equivalentes a:<br/>· 1 vez deuda financiera sin garantía el 31/12/2010<br/>· 1,15 veces deuda financiera sin garantía durante el 2011<br/>· 1,3 veces deuda financiera sin garantía durante el 2012<br/>· 1,5 veces deuda financiera sin garantía desde el 2013 en adelante<br/>(iv) Cross default, cross acceleration y cross quiebra con Filiales Relevantes</p> |



II.1 Historia de Éxito y Liderazgo en la Industria

Enjoy S.A. (en adelante "Enjoy", o la "Compañía") es el líder en el negocio de operación de casinos de juego y una de las principales empresas de entretenimiento en Chile.

La industria de entretenimiento es una de las industrias que ha presentado mayor crecimiento y rentabilidad a nivel mundial. Chile no es la excepción y en nuestro país la industria está experimentando un importante desarrollo, el cual ha sido impulsado por el nuevo marco regulatorio y el aumento en el número de licencias. Se espera que una vez consolidada la industria, Enjoy debiese tener por sobre el 40% de las máquinas tragamonedas y mesas de juegos del país.

Fundada por Don Antonio Martínez Ruiz y con más de 35 años de experiencia en el rubro de la entretención y tiempo libre, Enjoy evolucionó de ser un operador de casinos a desarrollar un modelo de entretención integral, transformándose en un referente de la industria a nivel latinoamericano.

Dentro de los principales hitos que han posicionado a Enjoy como líder del mercado, se encuentran:

|  |   |   |  |   |
|--|---|---|--|---|
| ★ 1974   | ★ 1994  | ★ 1995  | ★ 1997   | ★ 2000  |
|  |  |  |  |  |

· Inicia sus operaciones el Casino de Viña del Mar

· Inicia sus operaciones el Casino de Coquimbo

· Inicia sus operaciones el Casino de Pucón

· Apertura Hotel del Lago, Pucón

· Inicio de las operaciones Casino de Puerto Varas





- Inauguración Hotel del Mar, primer hotel cinco estrellas de la V región

- Desarrollo de cadena de casinos bajo la marca "Enjoy"

- Apertura de proyectos integrales de entretenimiento: Enjoy Coquimbo, Enjoy Antofagasta y Casino de Colchagua.
- Adjudicación de licencia para proyecto Chiloé Compra Gran Hotel Pucón.

- Apertura en bolsa de Enjoy S.A
- Única empresa de entretenimiento en Latinoamérica abierta en bolsa

- Adquisición del 70% de Casino de Rinconada de Los Andes, actualmente el casino más cercano a las zonas de mayor poder adquisitivo de Santiago.



Actualmente, Enjoy es una empresa de clase mundial que opera una cadena de 8 casinos, 6 hoteles con 644 habitaciones y 121 departamentos, 33 restaurantes, centros de espectáculos y convenciones, spa, y otros diversos servicios complementarios. La Compañía cuenta con más de 5.000 colaboradores.

Enjoy ofrece a sus clientes vivir experiencias de entretenimiento y disfrute a través de una propuesta de entretenimiento responsable, rentable y eficiente. Lo anterior, se sustenta en una política permanente de capacitación y desarrollo para asegurar la calidad del servicio entregado por Enjoy.

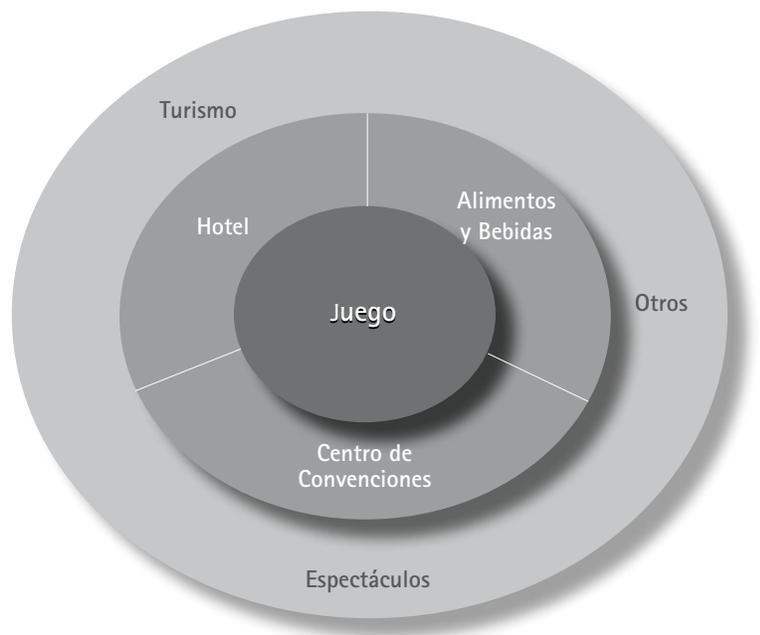
En los últimos años, la Compañía ha desarrollado activamente una política de profundización de su modelo de negocios. El objetivo de dicha política ha sido tanto la generación de un portafolio diversificado de productos y servicios como la expansión de la infraestructura y la cobertura geográfica de Enjoy.

En la actualidad Enjoy cuenta con más de 280 mil metros cuadrados destinados al entretenimiento, distribuidos en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada de los Andes, Santa Cruz, Pucón, Puerto Varas y Mendoza, Argentina.

## II.2 MODELO DE NEGOCIOS

El modelo de negocios de Enjoy se basa en generar flujo y permanencia de público a través de una oferta de entretenimiento integral, teniendo al juego como su actividad principal (core business).

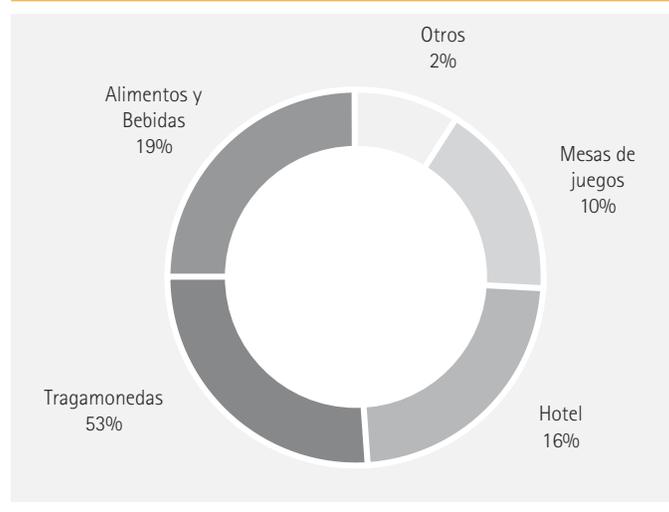
Este modelo, probado y exitoso, permite atraer un mayor flujo de clientes al negocio del juego -que es el de mayor rentabilidad-, diversificar y ampliar el público objetivo y las fuentes de ingresos y generar ventas cruzadas de productos y servicios. El modelo de negocios se potencia al ser Enjoy el operador directo de todas las áreas de negocio ya que esto le permite lograr un mayor contacto y conocimiento de sus clientes.



Actualmente, en los casinos Enjoy existen 4.840 máquinas tragamonedas, 296 mesas de juego y más de 1.000 posiciones de bingo. Por otro lado, la Compañía cuenta con 33 restaurantes, 17 bares y 6 centros de convenciones, además de discoteques, spas, business centers, salas para espectáculos, centros de entretenimiento para niños, un centro de esquí y un operador turístico.

## II.3 LÍNEAS DE NEGOCIOS

Ingresos por línea de negocio ( 2009 )

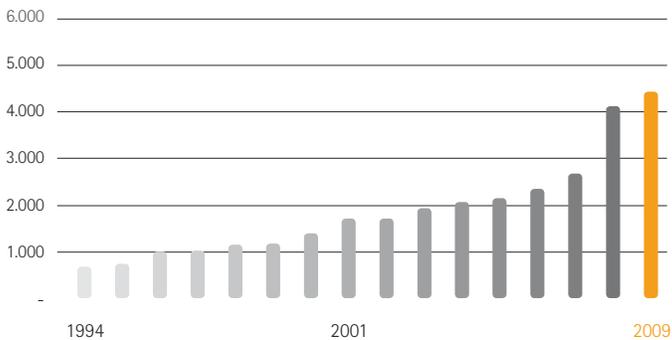


Fuente: Enjoy

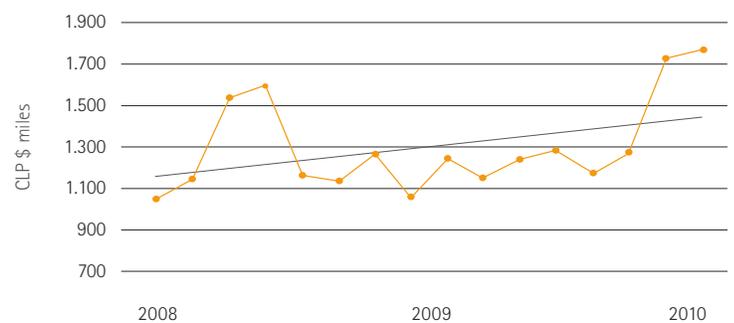
### II.3.1 CASINO DE JUEGOS

**Máquinas Tragamonedas:** Es actualmente la principal línea de negocios de Enjoy representando el 53% de los ingresos. Los ingresos por este concepto han aumentado en los últimos años tanto por la incorporación de nuevas máquinas como por el aumento mostrado en los Ingresos Brutos del Juego o win de cada máquina tragamonedada.

Número de tragamonedas



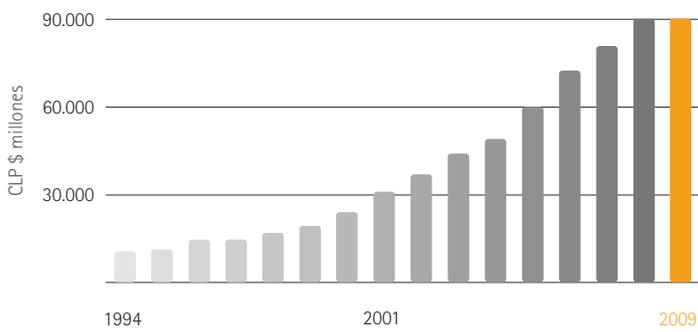
Win mensual por tragamonedada



Fuente: Enjoy

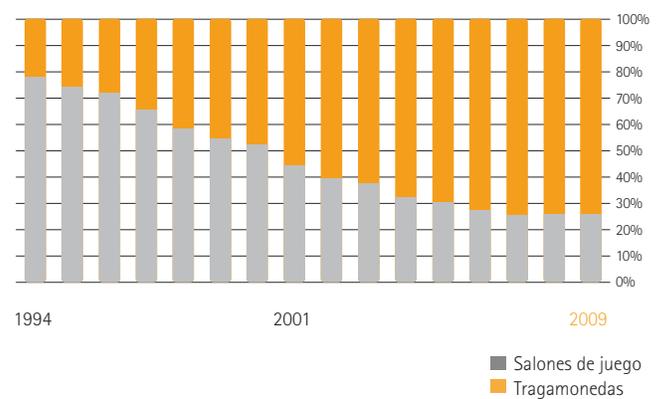
En los últimos años los ingresos por máquinas tragamonedas han alcanzado mayor relevancia en el mix de ingresos de juego de Enjoy, el cual está compuesto por las máquinas tragamonedas, las mesas y el Bingo. Es importante destacar que un mix concentrado en máquinas tragamonedas disminuye los niveles de riesgo del negocio, ya que estos ingresos se sustentan en un mayor número de jugadores y un menor monto de apuesta por cliente, por lo que la generación de ingresos por este concepto presentan mayor estabilidad frente a los ciclos económicos.

Evolución de ingresos brutos\* de juego de Enjoy



\*Considera los ingresos más IVA de máquinas tragamonedas, juegos y bingo

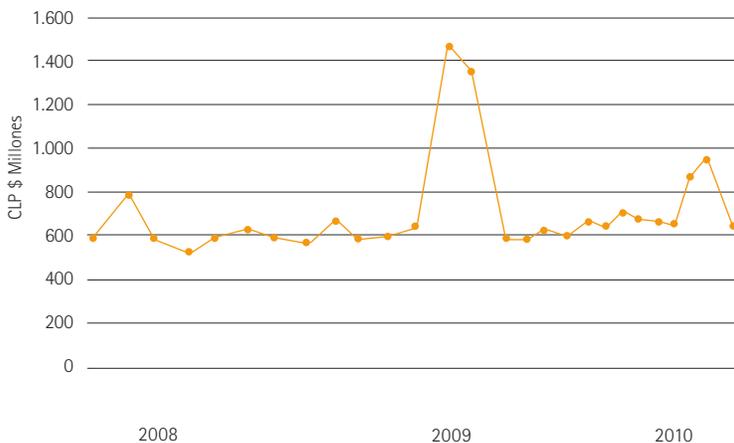
Evolución de mix de juego de Enjoy



**Salas de Juego:** Los ingresos por mesas de juego representan un 10% de los ingresos de Enjoy. Actualmente la Compañía cuenta con más 290 mesas de juego.

Los ingresos provenientes de las mesas de juegos tienen la particularidad de ser completamente dependientes del azar por lo que tienden a ser más volátiles que los ingresos generados por las otras líneas de negocios de Enjoy.

Win Salas de Juegos



### II.3.2 ALIMENTOS Y BEBIDAS

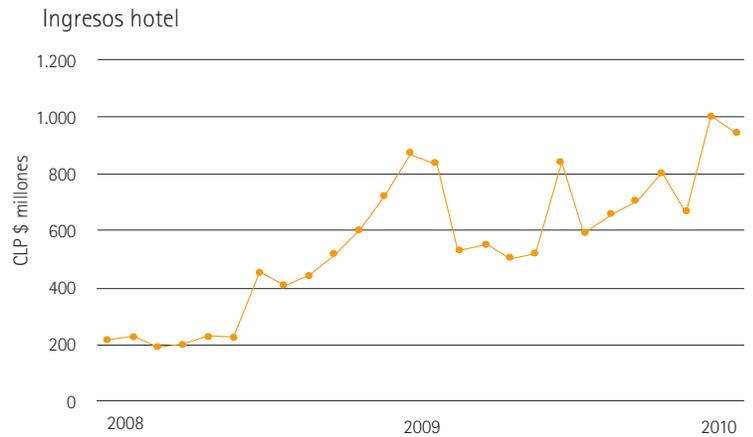
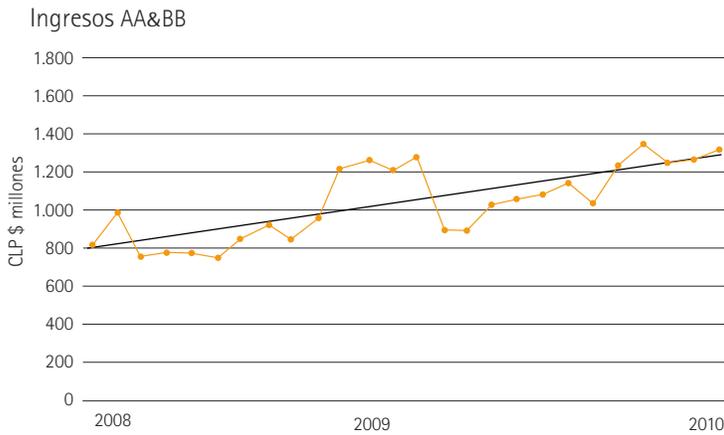
Los ingresos por este concepto representan un 19% de los ingresos de Enjoy y, con la implementación del modelo de negocios basado en oferta de entretenimiento integral, han ganado mayor relevancia en los últimos años. Hoy en día, Enjoy cuenta con una gran variedad de oferta y puntos de venta con 33 restaurantes y 17 bares en sus 8 casinos.

El negocio de Alimentos y Bebidas (en adelante "AA&BB") funciona como un importante apalancador de flujo de público, por lo que genera sinergias a todas las líneas de negocios de Enjoy.

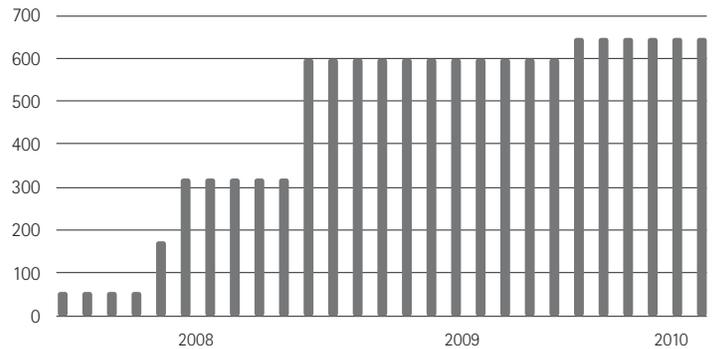
### II.3.3 HOTEL

Los ingresos por el negocio hotelero representan un 16% de los ingresos de Enjoy. Actualmente la Compañía tiene 6 hoteles completamente operados por Enjoy, con un total de 644 habitaciones y 121 departamentos. La tasa de ocupación promedio del año 2009 fue de superior a 60%.

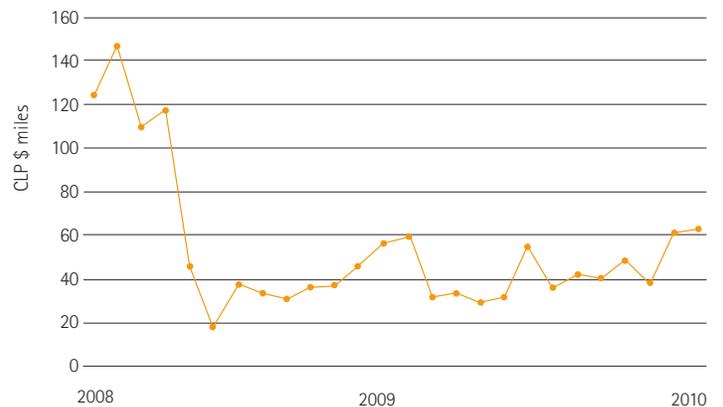
El hotel es un importante apalancador del juego, de AA&BB, y de la realización de eventos.



### Evolución número de habitaciones



### Revpar (Ingreso por habitación disponible)





#### II.4 CADENA ENJOY

La calidad de los mercados sobre los cuales Enjoy opera sus licencias de juego sobresale dentro de la industria de los casinos en Chile. La ubicación de un casino es fundamental para el éxito del negocio, ya que ésta asegura un flujo permanente de clientes al existir una zona de exclusividad de operación de 70 kilómetros a la redonda otorgado por la normativa legal chilena. El tamaño de la población y su poder adquisitivo, las perspectivas de crecimiento económico de la ciudad, el desarrollo como destino turístico y la capacidad para posicionarse como destino para centro de convenciones, son elementos fundamentales que determinan el éxito de una operación integral. Los casinos de Enjoy se encuentran en importantes y atractivos polos urbanos como son las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada de los Andes –por su proximidad con Santiago- y Mendoza y/o en los principales destinos turísticos como Coquimbo, Viña del Mar, Colchagua, Pucón y Puerto Varas.

Las actuales operaciones de Enjoy le entregan una diversificada cobertura geográfica y de mercados, con posiciones en el norte, centro y sur del país, además de Mendoza, Argentina el cual es un mercado atractivo y sinérgico con el resto de la cadena. Esta cobertura le permite a la Compañía diversificar riesgos, ya que sus ingresos no dependen de una zona geográfica en particular, evitando que cambios en la situación económica, regulatoria, competitiva y climática de una ciudad afecten la estabilidad de los flujos de la Compañía.

Adicionalmente, el portfolio de casinos de Enjoy se encuentra diversificado en términos de la madurez de sus mercados. Mientras Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Mendoza están más desarrollados, aportando una sólida base de flujos, las plazas de Antofagasta, Colchagua y Rinconada (Enjoy Santiago) cuentan recientemente con un casino y por ende un elevado potencial de crecimiento.

Las operaciones de la Compañía se integran en una cadena de casinos unificada bajo la marca Enjoy y cuentan con un equipo corporativo que define las estrategias y transfiere las mejores prácticas a las distintas unidades de negocio. Esto le permite alcanzar sinergias y economías de escala de carácter financiero, operativo y comercial, además de potenciar la fidelización de sus clientes a través del programa Enjoy Club.



## Tamaño relativo de las operaciones de Enjoy (2009)

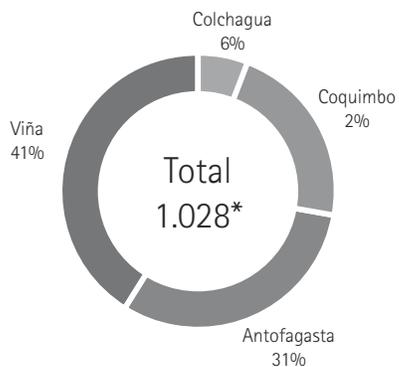
### Tragamonedas



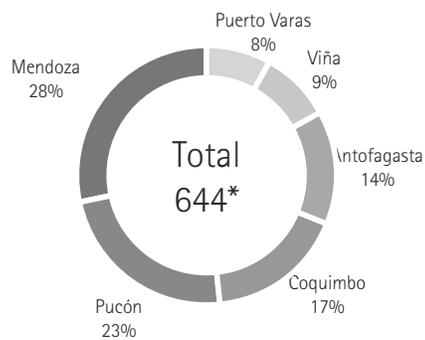
### Mesas de juego



### Posiciones de bingo



### Habitaciones



NOTA:

\* N° de TGM, mesas de juego, Posicion de Bingo y Habitaciones

Fuente: Enjoy

# UBICACIÓN CASINOS DE ENJOY EN CHILE



\* En etapa de proyecto

### Enjoy Antofagasta



Enjoy Antofagasta inició sus actividades en noviembre del 2008 y se ha convertido en una de las principales operaciones de Enjoy S.A en términos de venta y de visitas. Cuenta con 736 máquinas tragamonedas, 47 mesas de juegos y 320 posiciones de bingo. A esto se suma un hotel 5 estrellas (Hotel del Desierto) con 92 habitaciones, todas con vista al mar, 6 restaurantes de variada gastronomía, bares, el spa más grande de la región, un centro de convenciones con capacidad para 880 personas, business center, discoteque OVO, Play & Kids y el Parque Cultural Ruinas de Huanchaca con su Museo Desierto de Atacama. El permiso de operación vence en noviembre del año 2023.

### Enjoy Coquimbo



Enjoy Coquimbo inició sus actividades en 1994 con la operación de un casino en el sector de Peñuelas. Sin embargo, en el año 2006 se inició el desarrollo del proyecto e infraestructura actual, en donde el casino fue inaugurado en Septiembre de 2007 y el hotel en Mayo de 2008. Cuenta con un casino de juegos con 806 máquinas tragamonedas, 41 mesas de juegos y 228 posiciones de bingo, un hotel 5 estrellas (Hotel de la Bahía), el único de la cuarta región, con 111 habitaciones todas con vista al mar y el Spa Natura Vitale Wellness. En gastronomía, cuenta con restaurantes y bares, discoteque OVO, business center y un centro de convenciones con capacidad sobre las 1.200 personas. La licencia vence el año 2015.

### Enjoy Viña del Mar



La concesión del casino de Viña del Mar pertenece a la sociedad Antonio Martínez y Compañía ya que por exigencia del contrato de concesión con la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, el concesionario debe ser una sociedad colectiva de personas, en este caso formada por Antonio y Francisco Javier Martínez Seguí. Enjoy, a través de Slots S.A. y Masterline S.A. respectivamente, opera los negocios de Tragamonedas y Alimentos y Bebidas, basados en un contrato de subconcesión con Antonio Martínez y Compañía. La vigencia de este contrato se extiende mientras esta última sea la concesionaria del casino de Viña del Mar. Actualmente, Enjoy Viña del Mar, cuenta con un hotel 5 estrellas con 60 exclusivas habitaciones, Spa Natura Vitale Wellness, reconocidos restaurantes como Savinya y Enjoy del Mar, centro de convenciones y eventos, business center, discoteque OVO, Play & Kids, y un moderno casino de juegos con 1.252 máquinas de azar. La licencia vence el año 2015.

### Enjoy Santiago (Rinconada de Los Andes)



Recientemente Enjoy adquirió el 70% de la propiedad del Casino de Rinconada de los Andes (Enjoy Santiago), el casino más cercano a las zonas de mayor poder adquisitivo de Santiago, mercado en el cual la Compañía tiene un profundo conocimiento además de una marca posicionada.

La operación de Enjoy Santiago permitirá alargar el duration de las concesiones de Enjoy potenciando la capacidad de generación de flujos, generando también sinergias adicionales en marketing y fidelización de clientes. Dada la escala del proyecto y el potencial del mercado sobre el cual opera, se espera que Enjoy Santiago llegue a transformarse en la principal operación de la Compañía.

Actualmente, Rinconada está operando con 300 máquinas tragamonedas, 13 de mesas de juego y una sala de bingo y cuenta con un bar, una cafetería y un restaurant buffet.

La primera etapa del proyecto de Enjoy considera un aumento del parque de tragamonedas y de las mesas de juego y el desarrollo de servicios de alimentos y bebidas además de la remodelación de la sala de juegos y la construcción del Hotel, un centro de convenciones, un spa y el desarrollo de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del proyecto como una conexión vial directa y estacionamientos adicionales. Esta etapa debiese estar completa a fines del tercer trimestre de 2010.

La segunda etapa del proyecto contempla la entrada en operación de un hotel 5 estrellas de 120 habitaciones, restaurantes y bares adicionales, centro de convenciones, spa y un aumento en el parque de tragamonedas y mesas de juego. Esta etapa debiese estar lista dentro de los primeros meses del año 2011. El permiso de operación vence en agosto del año 2024.

### Casino de Colchagua



Ubicado en el centro de la ciudad de Santa Cruz. Único en Chile, éste centro de entretenimiento sorprende por su temática que rescata la tradición y cultura del país cuenta con 230 máquinas tragamonedas, 17 mesas de juegos y 60 posiciones de bingo. El permiso de operación vence en septiembre del año 2023.

### Enjoy Pucón



Enjoy Pucón posee 498 máquinas tragamonedas y 44 mesas de juegos, además de exclusivos espacios dedicados a la gastronomía.

A mediados del 2008 se adquirió el Gran Hotel Pucón, un hotel ubicado frente al lago Villarrica que cuenta con 151 habitaciones, 121 departamentos con vistas al lago o al volcán, locales comerciales, centro de convenciones, centro recreativo con piscina exterior y temperada, bar, restaurant y el centro de esquí en el volcán Villarrica. La licencia vence el año 2015.

### Enjoy Puerto Varas



Enjoy Puerto Varas cuenta con un casino conformado por 518 máquinas tragamonedas, 30 mesas de juego y el Hotel de Los Volcanes, un elegante complejo que incorpora 50 habitaciones, todas con una asombrosa vista al lago y volcanes de la zona, bares, restaurantes, centro de eventos para más de 600 personas, guardería infantil Play Et Kids, OVO Discotheque y el Spa Natura Vitale Wellness, con gimnasio, salas de spinning, piscina temperada, salón de belleza, circuito de aguas, sauna, baño de vapor, salas de terapias terapéuticas, corporales y cosmetológicas. La licencia vence el año 2015.

### Enjoy Mendoza

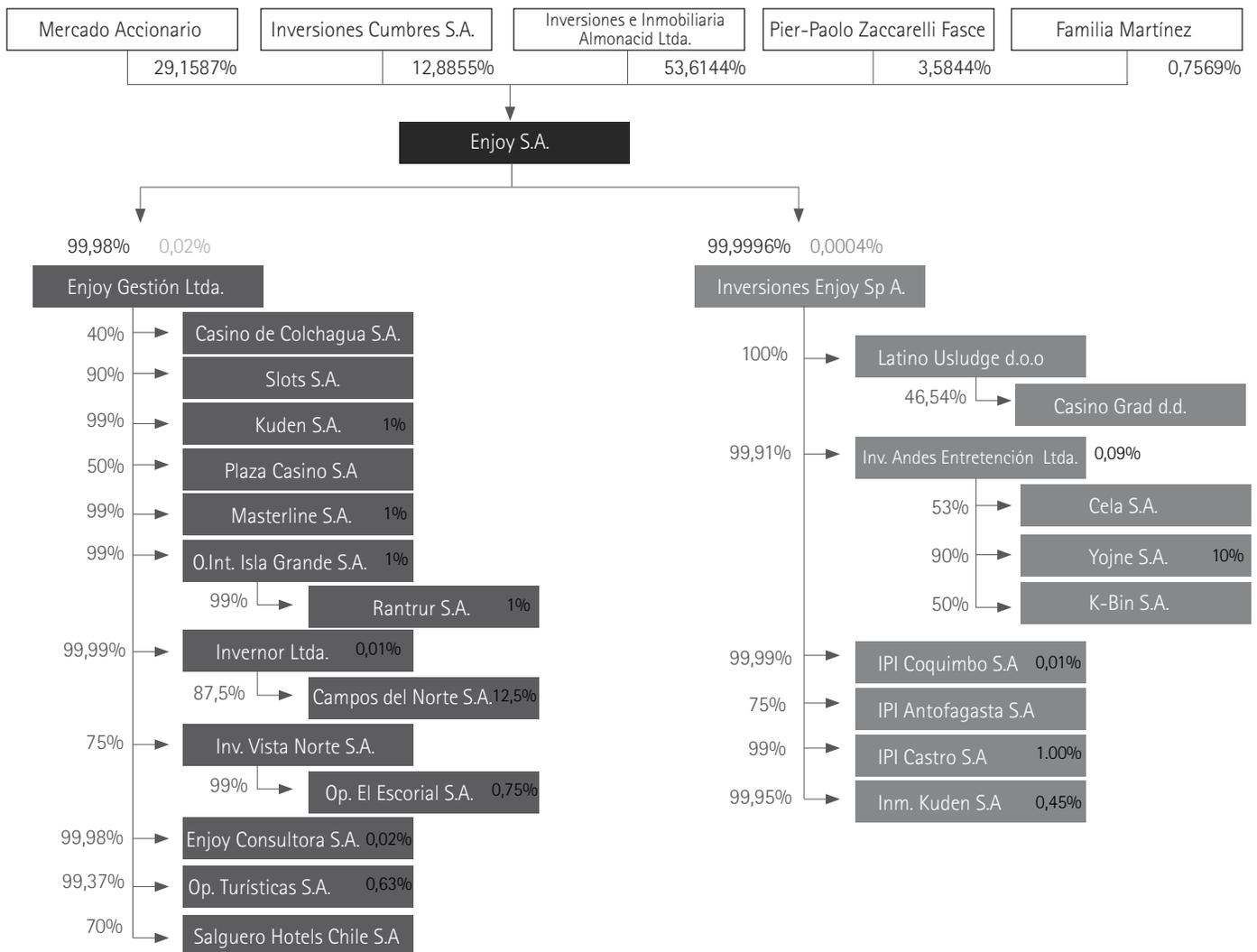


Enjoy Mendoza, Argentina, cuenta con 500 máquinas tragamonedas y 24 mesas de juego. A esto se suma el hotel cinco estrellas propiedad de Enjoy y de un empresario local en partes iguales, operado por "Sheraton", que ofrece 180 habitaciones y cuenta con instalaciones de primer nivel para brindar al huésped un exclusivo servicio. Licencia de plazo indefinido, con vigencia y validez mientras el hotel donde se ubica permanezca habilitado y en funcionamiento.



## II.5 ESTRUCTURA DE SOCIEDADES

Enjoy S.A. es controlada por Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Ltda. en un 53,61% y por Inversiones Cumbres S.A. en un 12,89%. Los socios de dichas sociedades, en partes iguales, son los hermanos María Cecilia, Antonio Claudio, Ximena María y Francisco Javier Martínez Seguí. Asimismo, la familia Martínez Seguí posee un 0,76% de la Sociedad. Por último, don Pier-Paolo Zaccarelli Fasce, cónyuge de doña Ximena María Martínez Seguí, posee el 3,58% de las acciones de Enjoy.





III

---

CONSIDERACIONES  
DE INVERSIÓN

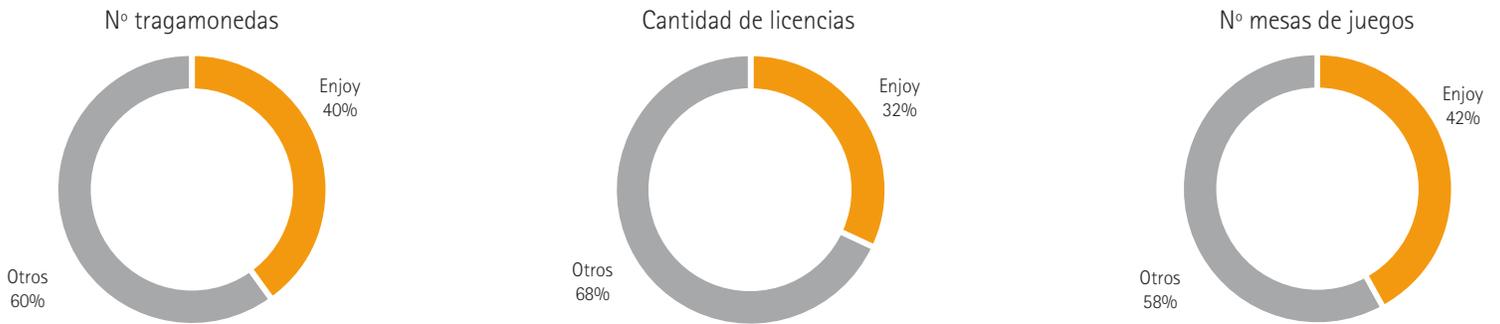
CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

LÍDER DEL MERCADO EN CHILE

Enjoy es líder en la industria de casinos, con más de 35 años de experiencia. La Compañía actualmente opera 7 casinos en el país y 1 en Mendoza, en los cuales cuenta con 4.840 máquinas tragamonedas, 296 mesas de juegos y más de 1.000 posiciones de bingo.

La Compañía evolucionó de ser un operador de casinos a ser un desarrollador de un modelo de entretenimiento integral, transformándose en un referente de la industria a nivel latinoamericano. Enjoy logró posicionarse como líder de mercado gracias a su modelo de negocios exitoso, a su marca potente y a prácticas comerciales y operacionales de excelencia.

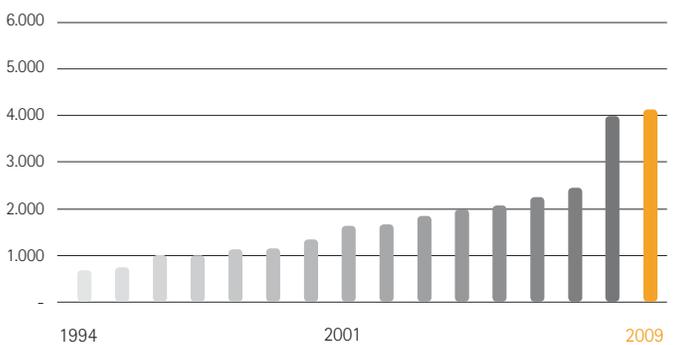
Participación de mercado (2009) según:



Fuente: Superintendencia de Casinos y juegos y Enjoy

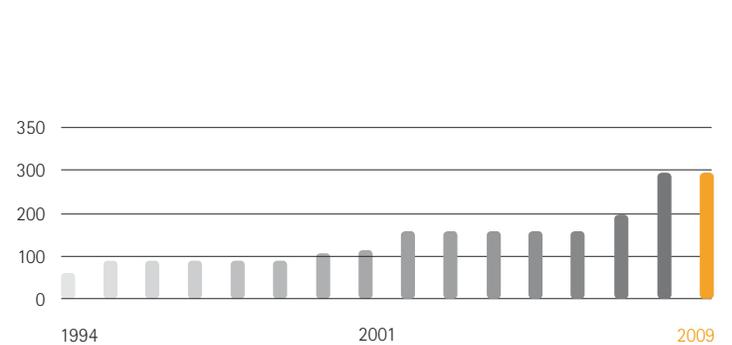
Antecedentes operacionales

Número de tragamonedas



Fuente: Enjoy

Número mesas de juegos



Fuente: Enjoy

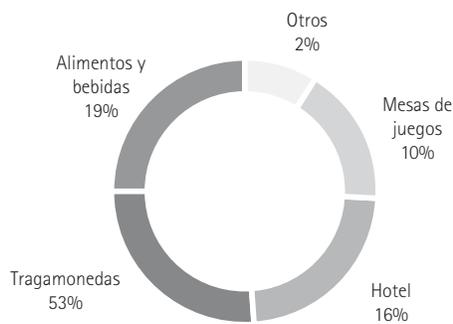
El importante plan de inversiones desarrollado en los últimos años sustentan el crecimiento y liderazgo de Enjoy en la Industria.

### INGRESOS DIVERSIFICADOS

El modelo de negocios de Enjoy basado en una oferta de entretención integral le permite tener una generación de flujo diversificado. Un 63% de los ingresos provienen del negocio del juego (53% se genera en las maquinas tragamonedas y 10% en las mesas de juego), un 19% por alimentos y bebidas, un 16% en el negocio hotelero y un 2% por otros ingresos.

Cabe destacar que la mayor relevancia de las maquinas tragamonedas en el mix de ingresos de Enjoy disminuye los niveles de riesgo del negocio, ya que se sustentan en un mayor número de jugadores y un menor monto de apuesta por cliente, por lo que la generación de ingresos por este concepto presentan mayor estabilidad frente a los ciclos económicos.

Ingresos por línea de negocio (2009)



Fuente: Enjoy



Por otro lado, la operación de las nuevas licencias ha disminuido la dependencia de Enjoy respecto de un casino en particular, siendo, actualmente, Coquimbo el más relevante con un 26% de los ingresos.

### INDUSTRIA ATRACTIVA Y CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

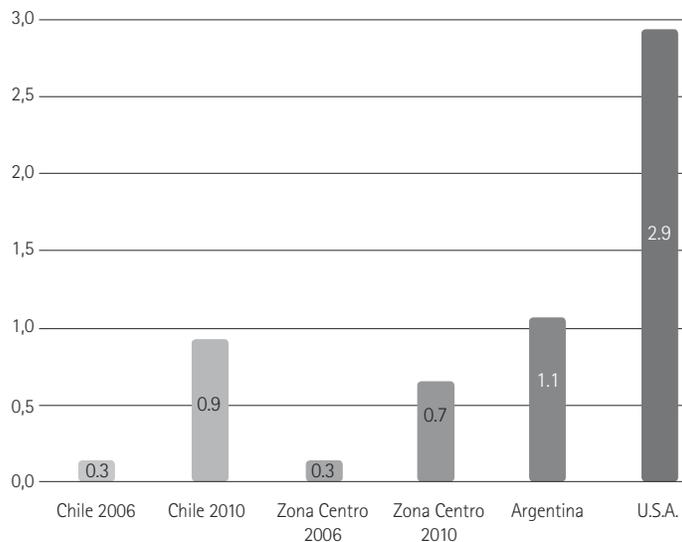
La industria de los casinos ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, siendo Enjoy su principal protagonista. En el año 2005 se promulgó la Ley N° 19.995, mediante la cual el Estado impulsó la industria de casinos de juego a través de la entrega de 18 nuevas licencias. Actualmente, en Chile existen 25 casinos de juego autorizados para funcionar, 7 de los cuales corresponden a licencias municipales autorizadas a través de leyes especiales entre los años 1928 y 1990, y 18 a los nuevos permisos otorgados al amparo de la nueva ley.

La oferta de casinos aumentó considerablemente como resultado de la promulgación de la nueva ley. En el año 2006, las posiciones de juego a nivel nacional eran de 0,3 por cada 1.000 habitantes, y se espera que con la entrada en operación de las nuevas licencias el ratio llegue a 0,94 en 2010. Sin embargo, es importante considerar que la expansión de la oferta en esta industria también trae asociada una expansión de la demanda, producto de la incorporación de nuevos clientes. La oferta agregada en términos de posiciones de juego a nivel país todavía sigue siendo relativamente baja en comparación con países en donde la industria está más consolidada, por lo que no se espera una saturación del mercado local. Argentina cuenta con 1,1 posiciones de juego por cada 1.000 habitantes y U.S.A, que es el referente en la industria a nivel mundial, cuenta con 2,9 posiciones por cada 1.000 habitantes.

Por otro lado el gasto en entretenimiento en Chile sigue siendo relativamente bajo en comparación a países más desarrollados, por lo que el potencial de crecimiento del gasto en entretenimiento es alto y viene dado por la expansión de la economía y por la capacidad de la industria para adaptarse a los requerimientos del consumidor.

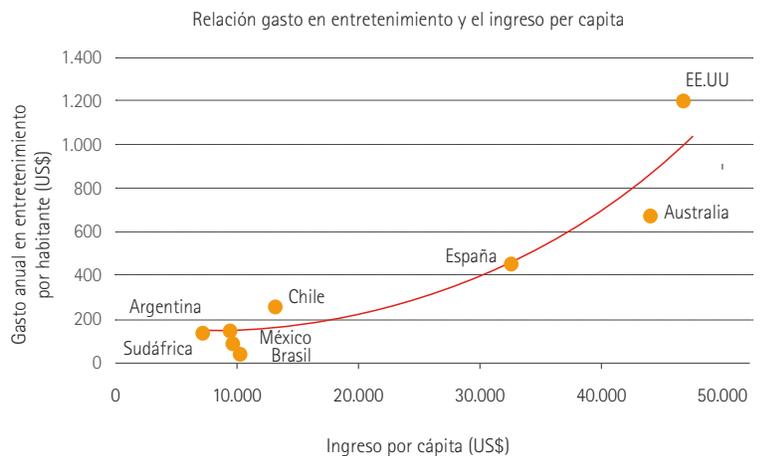


Posiciones de juego por cada 1.000 habitantes



Fuente: Superintendencia de Casinos y juegos y Enjoy

Gasto en entretenimiento v/s ingreso per capita



Fuente: Global Entertainment PWC and Media Outlook.

#### GRAN POSICIONAMIENTO DE MARCA Y CLIENTES ALTAMENTE FIDELIZADOS

Enjoy es la principal marca en la industria nacional de casinos, lo que potencia el atractivo de los productos y servicios que ofrece. Para lograr esto, la Compañía ha desarrollado una marca única, positivamente percibida y con un alto nivel de reconocimiento en el país.

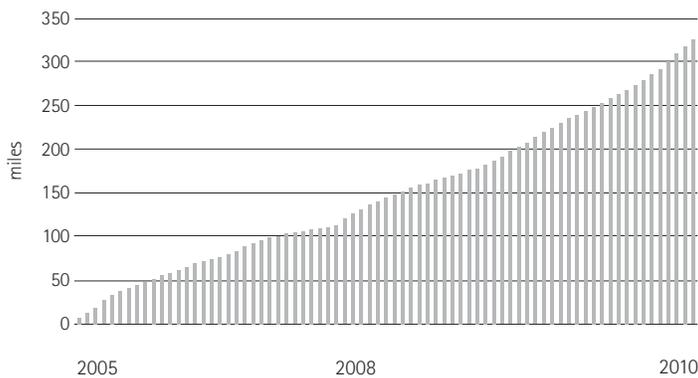
La Compañía unificó sus proyectos bajo la marca Enjoy en el año 2005. Para esto, la Compañía realizó una campaña de posicionamiento de marca, la cual fue exitosa y permitió que la marca fuera evaluada positivamente entre sus clientes, el sistema financiero y el público en general.

La existencia de una marca que consolide las operaciones de Enjoy le ha permitido a la Compañía unificar sus esfuerzos de marketing y desarrollar programas diseñados directamente para sus clientes.

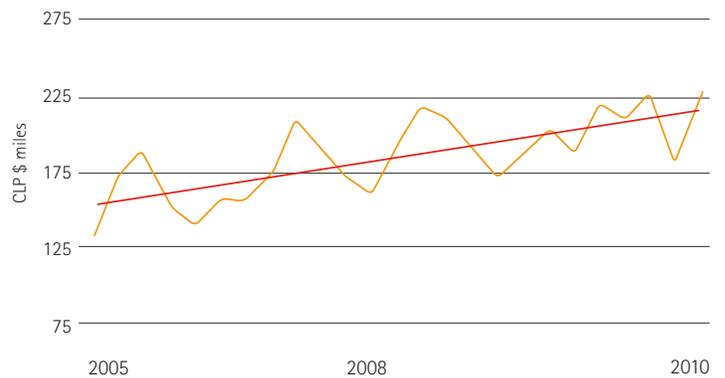
Con este objetivo, la Compañía desarrolló el programa de fidelización "Enjoy Club". A través de este programa, la Compañía ha logrado alcanzar un profundo conocimiento de sus clientes y sus hábitos de consumo, lo cual le ha permitido diseñar promociones dirigidas de acuerdo a las preferencias de cada consumidor. Actualmente, Enjoy Club cuenta con más de 320 mil clientes y, como resultado de este programa, el gasto promedio de los clientes participantes ha aumentando considerablemente.



Evolución de número de clientes Enjoy Club



Gasto en Enjoy de un cliente fidelizado



Fuente: Enjoy

\*En base a una muestra de casi 13.000 clientes con permanencia de al menos 2 años en Enjoy Club.

#### ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN COMPLEMENTA LA FORTALEZA CREDITICIA DEL EMISOR

La emisión se encuentra estructurada en series con plazos a 5 y 14 años. Las series cortas de la emisión consideran amortizaciones semestrales a partir del año 4, por lo cual la Compañía contaría con sus 8 concesiones actuales durante todo el periodo de existencia de estas series. Por otra parte, la serie larga (14 años) considera amortizaciones semestrales a partir del año 8, las cuales se encuentran sustentadas por las licencias largas de la Compañía, las cuales al día de hoy corresponden a Enjoy Antofagasta, Rinconada (Enjoy Santiago), Colchagua, Mendoza y Chiloé (en etapa de proyecto).



## IV

---

INDUSTRIA DE  
CASINOS  
EN CHILE Y  
REGULACIÓN

## IV

### INDUSTRIA DE CASINOS EN CHILE Y REGULACIÓN

#### INDUSTRIA

En el año 2005 se promulgó la Ley N° 19.995, mediante la cual el Estado impulsó la industria de casinos de juego, estableciendo las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos en Chile.

Con la nueva ley, se amplió el número de casinos en 18 nuevas licencias, de las cuales 15 se otorgaron en el año 2006 y 3 fueron adjudicadas en agosto de 2008. Producto de lo anterior, existirán casinos en todas las regiones a excepción de la Metropolitana.

Actualmente, en Chile existen 25 casinos de juego autorizados para funcionar de los cuales siete corresponden a licencias municipales autorizadas a través de leyes especiales entre los años 1928 y 1990, y 18 a los permisos aprobados por la Superintendencia de Casinos y Juegos (en adelante "SCJ").



| Región | Comuna                 | Grupo   | Concesión | Estado          |
|--------|------------------------|---|-----------|-----------------|
| XV     | Arica                  | Latin Gaming (Panamá)   | Municipal | en operación    |
| I      | Iquique                | Fondo de Inversión Citicorp (Estados Unidos)                            | Municipal | en operación    |
| II     | Antofagasta            | Grupo Enjoy- I. Simunovic (Chile)                                       | SCJ       | en operación    |
| II     | Calama                 | Latin Gaming (Panamá)   | SCJ       | en operación    |
| III    | Copiapó                | Egasa (España)  | SCJ       | en operación    |
| IV     | Ovalle                 | Casinos Austria (Austria)   | SCJ       | en construcción |
| IV     | Coquimbo               | Grupo Enjoy (Chile)   | Municipal | en operación    |
| V      | Viña del Mar           | Grupo Enjoy (Chile)   | Municipal | en operación    |
| V      | San Antonio            | IVISA (Argentina- Chile)  | SCJ       | en operación    |
| V      | Rinconada              | Grupo Enjoy (Chile)-Salguero Hotels (Colombia)                          | SCJ       | en operación    |
| VI     | San Francisco Mostazal | SUN International-Novomatic-IGGR (Sudáfrica-Austria-Francia-/Argentina) | SCJ       | en operación    |
| VI     | Santa Cruz             | Cardoen-Grupo Enjoy Chile   | SCJ       | en operación    |
| VII    | Talca                  | D. Wisecarver-J.L. López-A. Sagredo (Chile-Estados Unidos)              | SCJ       | en operación    |
| VIII   | Los Angeles            | Casinos Austria (Austria)   | SCJ       | en operación    |
| VIII   | Pinto                  | J.L Giner (Chile)   | SCJ       | en operación    |
| VIII   | Talcahuano             | Clairvest-Valmar (Canadá-Chile)   | SCJ       | en operación    |
| IX     | Temuco                 | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en operación    |
| IX     | Pucón                  | Grupo Enjoy (Chile)   | Municipal | en operación    |
| XIV    | Valdivia               | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en operación    |
| X      | Osorno                 | Clairvest-Latin Gaming (Canadá-Panamá)                                  | SCJ       | en operación    |
| X      | Puerto varas           | Grupo Enjoy (50%) Grupo Fisher (50%) Chile                              | Municipal | en operación    |
| X      | Castro                 | Grupo Enjoy   | SCJ       | en construcción |
| XI     | Coyhaique              | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en construcción |
| XI     | Puerto Natales         | Carlos Osbén (10%)-Rubén Solórzano (90%)Chile-Perú)                     | Municipal | en operación    |
| XII    | Punta Arenas           | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en operación    |

Considerando las nuevas licencias otorgadas, la industria de casinos de juego en Chile, se encuentra compuesta por las siguientes licencias:

## REGULACION

El nuevo marco regulatorio, Ley N° 19.995 (Ley de Casinos de Juego) asegura las bases para el desarrollo de la industria en forma, ordenada, estable, transparente y rentable. En términos resumidos, la ley define:

- **Plazo:** Cada uno de los 18 nuevos permisos de operación cuenta con una vigencia de 15 años a partir de la fecha en que se da inicio a las operaciones.
- **Exclusividad:** Cada licencia tiene la exclusividad en la operación de un casino sobre un mercado relevante, el cual ha sido definido como 70 Km. a la redonda del casino.
- **Impuesto único:** Cada licencia cuenta con un régimen impositivo parejo de 20% sobre los ingresos netos de juego. En el caso de las licencias anteriores a la Ley N° 19.995, este ítem es definido por cada municipalidad.

Las 7 licencias municipales tienen vigencia hasta diciembre del año 2015, momento en el cual se adjudicaran bajo el marco regulatorio de la nueva ley de casinos.

Además la nueva ley creó la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ) como entidad reguladora y fiscalizadora de los casinos de juego. La SCJ representa al Estado en el ejercicio de otorgar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, así como de fiscalizar sus actividades con lo que se sientan las bases para el funcionamiento en forma transparente de la industria. Por otro lado, todos los casinos fiscalizados por la SCJ deben estar registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros y son también regulados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo encargado de evitar delitos relacionados con el lavado de activos.



## ENJOY EN LA INDUSTRIA DE CASINOS

Dentro de este contexto, Enjoy es la Compañía que mantiene el mayor número de permisos de operación de casinos en Chile.

Actualmente, Enjoy cuenta con 4 licencias de carácter municipal, las cuales tendrían una fecha de término el año 2015 y 4 licencias sujetas a la nueva normativa, las cuales tienen una fecha de término de 15 años posterior al inicio de sus operaciones.

Adicionalmente, Enjoy mantiene una licencia de carácter internacional, la cual no tiene fecha de término y se encuentra en Mendoza, Argentina.

### Licencias Enjoy

| Tipo de licencia       | Número total de licencias | Vigencia                            | Licencias Enjoy        | Inicio de operación | Término de concesión |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Chile</b>           |                           |                                     |                        |                     |                      |
| <b>Municipal</b>       | 7                         | 2015                                | Coquimbo               | 1994                | 2015                 |
|                        |                           | 2015                                | Viña*                  | 1975                | 2015                 |
|                        |                           | 2015                                | Pucón                  | 1995                | 2015                 |
|                        |                           | 2015                                | Puerto Varas           | 2000                | 2015                 |
| <b>Licitación 2006</b> | 15                        | 15 años desde inicio de operaciones | Antofagasta            | 2008                | 2023                 |
|                        |                           |                                     | Rinconada de Los Andes | 2009                | 2024                 |
|                        |                           |                                     | Santa Cruz             | 2008                | 2023                 |
| <b>Licitación 2008</b> | 3                         |                                     | Castro                 | n.a.                | 15 años              |
| <b>Internacional</b>   |                           | Indefinida                          | Mendoza                | 2008                | Indefinida           |

\* Único inmueble en que propiedad no es de Enjoy

Fuente: Enjoy





V

---

ANTECEDENTES  
FINANCIEROS

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

Entre los años 2006 y 2009, Enjoy desarrolló un importante plan de inversiones por más de \$150.000 millones con el objetivo de sustentar su estrategia de crecimiento y liderazgo. Estos fondos fueron invertidos en siete proyectos, los cuales le permitieron a la Compañía profundizar su modelo de negocios y obtener una mayor cobertura geográfica al aprovechar las oportunidades dadas por el aumento del número de licencias de casino en Chile.

La estrategia adoptada anteriormente, se reflejó en la contabilidad de la Compañía como un fuerte incremento de sus activos, los cuales fueron financiados con una combinación de recursos propios, aumento de capital y financiamiento bancario.

Como es habitual en proyectos de infraestructura, a medida que avanzan las obras el nivel de endeudamiento se incrementa, particularmente el endeudamiento de corto plazo, hasta llegar a un punto máximo. Una vez culminadas las obras e iniciadas las operaciones, el nivel de endeudamiento comienza un proceso de disminución, por lo cual los indicadores de endeudamiento presentan una evolución positiva.

Considerando lo anterior, durante el año 2009, Enjoy desarrolló un plan de fortalecimiento financiero con dos objetivos. El primero, acelerar la normalización de los niveles de endeudamiento de la Compañía y, el segundo, estar preparados para afrontar eventuales oportunidades de inversión que fueran estratégicas y rentables, como fue el caso de la reciente adquisición del Casino de Rinconada.

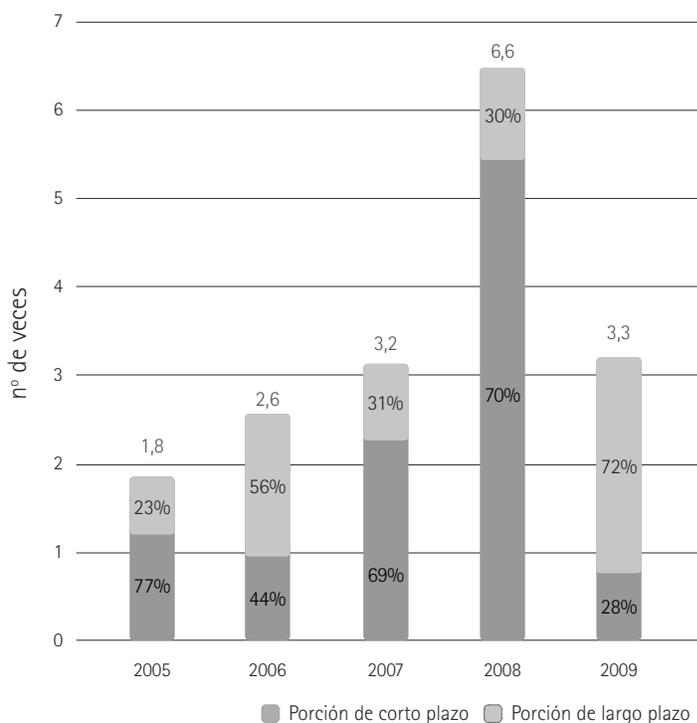
Es así como en abril del año 2009, los accionistas capitalizaron préstamos que habían realizado a Enjoy S.A. por \$11.000 millones y, en julio del mismo año, realizaron el proceso de apertura bursátil colocando un 30% de la propiedad de Enjoy en el mercado de capitales local. A través de este proceso, la Compañía recaudó \$23.100 millones, los cuales fueron destinados al pago de pasivos.

Luego, entre Septiembre y octubre de 2009 completó la estructuración de un crédito sindicado por \$41.575 millones con 8 bancos que destinó también al pago de pasivos de corto plazo.

Por otra parte, la preparación para las nuevas operaciones de casinos, hoteles, alimentos y bebidas y servicios anexas demandaron importantes gastos operacionales extraordinarios de puesta en marcha debido a la necesidad de seleccionar, contratar y capacitar al personal con meses de anticipación y a los gastos especiales de marketing por el lanzamiento de las nuevas operaciones. Lo anterior explica en gran medida los menores márgenes operacionales, transitorios, en los años 2008 y 2009.



Evolución de indicador de endeudamiento\*



\*Pasivos totales / patrimonio más interés minoritario.

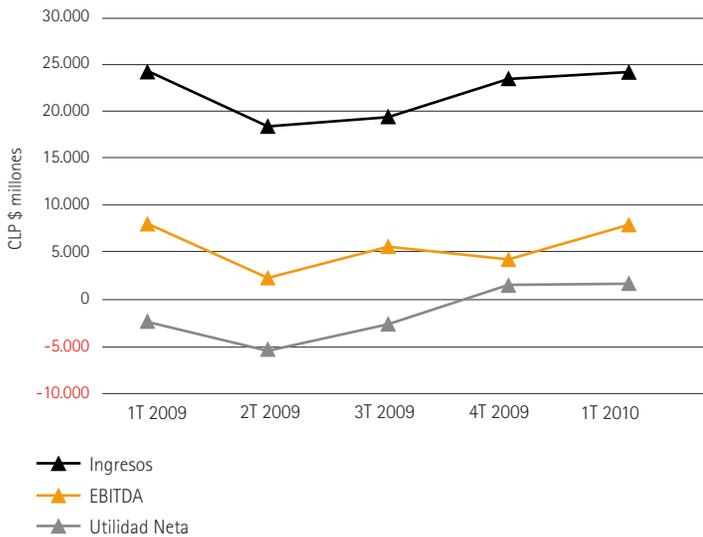
Cabe destacar, que los proyectos de Enjoy se encuentran en etapa de consolidación y no requerirán de grandes inversiones adicionales, con lo cual los indicadores operacionales y financieros se han ido fortaleciendo paulatinamente conforme las nuevas operaciones entran en régimen y se obtienen los retornos de las inversiones realizadas.

Consistentes con las políticas financieras de la Compañía se decidió financiar parte de la toma de control y adquisición de un 70% de Casino de Rinconada a través un nuevo aumento de capital en Enjoy S.A. por \$17.000 millones que será materializado durante el presente ejercicio 2010.

El destino de la presente emisión y colocación de Bonos será refinanciar pasivos existentes de modo de lograr una estructura óptima de pasivos conforme al retorno de las inversiones realizadas junto con liberar activos de modo de ir convergiendo a estructuras de financiamiento corporativo.



### Evolución de indicadores trimestrales



Fuente: Enjoy



PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS AL 31 DE MARZO DE 2010

| Cifras en millones de \$ de marzo 2010 | dic. 2008      | dic. 2009      | mar. 2010      |
|--|----------------|----------------|----------------|
| Total Activos Circulantes              | 31.167         | 27.359         | 32.909         |
| Caja                                   | 4.257          | 4.658          | 5.343          |
| Total Activos Fijos                    | 139.309        | 149.830        | 148.633        |
| Total Otros Activos                    | 51.469         | 43.484         | 57.425         |
| <b>Total Activos</b>                   | <b>221.945</b> | <b>220.673</b> | <b>238.967</b> |
| Total Pasivos Circulantes              | 135.672        | 46.673         | 59.282         |
| Deuda financiera CP                    | 100.180        | 33.579         | 46.551         |
| Total Pasivos Largo Plazo              | 56.903         | 122.290        | 125.052        |
| Deuda financiera LP                    | 52.881         | 115.173        | 119.313        |
| Interés Minoritario                    | 8.133          | 8.131          | 8.595          |
| Total Patrimonio                       | 21.237         | 43.578         | 46.039         |
| <b>Total Pasivos + Patrimonio</b>      | <b>221.945</b> | <b>220.673</b> | <b>238.967</b> |

| Cifras en millones de \$ de Marzo 2010 | dic. 2008     | dic. 2009     | mar-UDM*      |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos de Explotación                | 64.757        | 84.327        | 86.309        |
| Costos de Explotación                  | -50.094       | -68.214       | -70.065       |
| Gastos de Adm. y Ventas                | -11.534       | -9.782        | -9.504        |
| Resultado Operacional                  | 3.130         | 6.330         | 6.739         |
| Margen operacional                     | 4,83%         | 7,51%         | 7,81%         |
| <b>EBITDA (*)</b>                      | <b>11.855</b> | <b>20.456</b> | <b>20.378</b> |
| Margen EBITDA                          | 18,31%        | 24,26%        | 23,61%        |

\* Ultimos doce meses





## VI

---

DOCUMENTACIÓN  
LEGAL



## VI.1

---

CERTIFICADOS DE  
INSCRIPCIÓN EN  
LA SVS



REGISTRADO EN LA  
C. DE VALORES Y SEGUROS

### CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

|  |   |   |
|--|---|---|
| SOCIEDAD EMISORA   | : | ENJOY S.A.  |
| INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES                      | : | N° 1.033      FECHA: 09.06.2009   |
| DOCUMENTOS A EMITIR  | : | Bonos al portador desmaterializados.  |
| INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES | : | N° <b>6 3 7</b> FECHA <b>17 JUN 2010</b>  |
| MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS                                | : | U.F. 3.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos remiliales.                                 |
| PLAZO VENCIMIENTO LINEA                                    | : | 10 años contados desde la fecha del presente certificado.   |
| GARANTIAS  | : | Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.  |
| AMORTIZACION EXTRAORDINARIA                                | : | El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. |
| NOTARIA  | : | Eduardo Diez Morello  |
| FECHA  | : | 13.05.2010  |
| MODIFICADA   | : | 09.06.2010  |
| DOMICILIO  | : | Santiago.   |



WWW.SVS.COM.PU  
VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 17 JUN 2010

  
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL



SVS - Superintendencia de Valores y Seguros  
Santiago 1100  
Fono: 52 2471 444  
Fax: 52 2471 444



SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS

### CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

|  |   |   |
|--|---|---|
| SOCIEDAD EMISORA   | : | ENJOY S.A.  |
| INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES                      | : | N° 1.033 FECHA: 09.06.2009  |
| DOCUMENTOS A EMITIR  | : | Bonos al portador desmaterializados.  |
| INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES | : | N° 638 FECHA 17 JUN 2010  |
| MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS                                | : | U.F. 3.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales.                                  |
| PLAZO VENCIMIENTO LINEA                                    | : | 30 años contados desde la fecha del presente certificado.   |
| GARANTIAS  | : | Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.  |
| AMORTIZACION EXTRAORDINARIA                                | : | El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. |

NOTARIA : Eduardo Diez Morello  
FECHA : 13.05.2010  
MODIFICADA : 09.06.2010  
DOMICILIO : Santiago.

Superintendencia de  
Valores y Seguros  
Santiago, Chile  
Fono: +56 2 23440000  
Fax: +56 2 23440001



Superintendencia de  
Valores y Seguros

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 17 JUN 2010

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL



Superintendencia de  
Valores y Seguros  
Santiago  
Alameda 1441  
Fono: 2 247 0000  
Fax: 2 247 0000



ORD.: N° \_\_\_\_\_

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 637, el 17 de junio de 2010.

MAT.: Colocación de Bonos Serie A.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
ENJOY S.A.

Con fecha 15 y 16 de junio de 2010, Enjoy S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 14 de junio de 2010 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

|                      |  |
|----------------------|--|
| SOCIEDAD EMISORA     | : ENJOY S.A.   |
| DOCUMENTOS A EMITIR  | : Bonos al portador desmaterializados.   |
| MONTO MAXIMO EMISION | : U.F. 3.000.000.-, conformada únicamente por la Serie A, compuesta de 6.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.<br><br>No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.000.000.-, considerando tanto los bonos Series A y B que se coloquen con cargo a esta línea; así como también los bonos Serie C, emitidos con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el número 638.- |
| TASA DE INTERES      | : Los bonos Serie A devengarán sobre el capital insoluto, expresado en unidades de fomento, un interés de un 4,0% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.  |

Av. Libertador Bonavía  
33110000 1140  
Piso 0º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4100  
Fax: (56-2) 473 4101  
Correo: 2107 - Correo 3  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS

equivalente a 1,9804% semestral. Los intereses se devengarán desde el 20 de junio de 2010.

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, y de acuerdo con lo señalado en el literal /iii/ de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del 20 de diciembre de 2011. El Spread de Prepago corresponderá a 1,0%.-
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos Serie A vencen el 20 de junio de 2015.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : Los bonos Serie A serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

  
**HERNÁN LOPEZ BÖHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
Por Orden del Superintendente



  
DCFV/MZC

**DISTRIBUCION :**

- Señor Gerente General Enjoy S.A
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1440  
Paseo 1°  
Santiago - Chile  
Telf: (56-2) 477 4100  
Fax: (56-2) 477 4110  
Casilla 2147 - Correo 11  
www.svs.cl



**ORD.:** N° \_\_\_\_\_

**ANT.:** Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 637, el 17 de junio de 2010.

**MAT.:** Colocación de Bonos Serie B.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**A :** SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
ENJOY S.A.

Con fecha 15 y 16 de junio de 2010, Enjoy S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 14 de junio de 2010 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA :** ENJOY S.A.

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** \$63.400.000.000.-, conformada únicamente por la Serie B, compuesta de 6.340 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.000.000.-, considerando tanto los bonos Series A y B que se coloquen con cargo a esta línea; así como también los bonos Serie C, emitidos con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el número 638.-

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie B devengarán sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés de un 7,25% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días,

Aa. Libertador Berruti,  
37 Pajaritos 1441  
Piso 4  
Santiago - Chile  
Fono: (56-7) 473 4000  
Fax: (56-7) 473 4010  
Correo: sv@svs.cl  
www.svs.cl



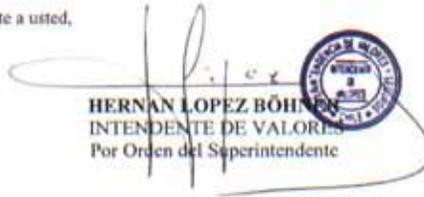
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

equivalente a 3,5616% semestral. Los intereses se devengarán desde el 20 de junio de 2010.

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, y de acuerdo con lo señalado en el literal /iii/ de la letra A del número Uno de la cláusula séptima del Contrato de Emisión, a partir del 20 de diciembre de 2011. El Spread de Prepago corresponderá a 1,0%.-
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos Serie B vencen el 20 de junio de 2015.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : Los bonos Serie B serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

  
**HERNÁN LOPEZ BÖHMER**  
INTENDENTE DE VALORES  
Por Orden del Superintendente

  
BCFV/MZC

**DISTRIBUCION :**

- Señor Gerente General Enjoy S.A
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo  
17 Duggan 1441  
Puro W  
Santiago - Chile  
Fono: (56-21) 577 9000  
Fax: (56-21) 577 4100  
Código 2107 - Correo 21  
www.svs.cl



ORD.: N° \_\_\_\_\_

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 638, el 17 de junio de 2010.

MAT.: Colocación de Bonos Serie C.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
ENJOY S.A.

Con fecha 15 y 16 de junio de 2010, Enjoy S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 14 de junio de 2010 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

- SOCIEDAD EMISORA : ENJOY S.A.
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 3.000.000.-, conformada únicamente por la Serie C, compuesta de 6.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.
- No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.000.000.-, considerando tanto los bonos que se coloquen con cargo a esta línea, Serie C, como también aquellos bonos, Series A y B, emitidos con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el número 637.
- TASA DE INTERES : Los bonos Serie C devengarán sobre el capital insolutivo, expresado en unidades de fomento, un interés de un 4,75% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales

AV. Libertador Bernardo O'Higgins 1499  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 333 8888  
Fax: (56-2) 333 4111  
Correo: 2107 - Correo 21  
www.svsg.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

de 180 días, equivalente a 2,3474% semestral. Los intereses se devengarán desde el 20 de junio de 2010.

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, y de acuerdo con lo señalado en el literal /iii/ de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del 20 de diciembre de 2011. El Spread de Prepago corresponderá a 1,0%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie C vencen el 20 de junio de 2024.
- PLAZO DE LA COLOCACION : Los bonos Serie C serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

  
**HERNAN LOPEZ BÖHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
Por Orden del Superintendente

  
DCFV/FMS FM

**DISTRIBUCION :**

- Señor Gerente General Enjoy S.A
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1440  
Paseo 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 471 8000  
Fax: (56-2) 471 8100  
Correo: SVS@svs.cl  
www.svs.cl



## VI.2

---

ANTECEDENTES  
PRESENTADOS A LA SVS



## VI.2.1

---

PROSPECTO LEGAL

#### 1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

- |   |   |   |
|---|---|---|
| 1.1. Nombre o Razón Social                    | : | Enjoy S.A.  |
| 1.2. Nombre de Fantasía                       | : | Enjoy.  |
| 1.3. R.U.T.                                   | : | 96.970.380-7                                      |
| 1.4. N° de Inscripción<br>Registro de Valores | : | 1.033   |
| 1.5. Dirección                                | : | Av. Presidente Riesco 5711,<br>piso 15 Las Condes |
| 1.6. Teléfono                                 | : | (02) 770 50 00                                    |
| 1.7. Fax                                      | : | No tiene.   |
| 1.8. Dirección página web                     | : | <a href="http://www.enjoy.cl">www.enjoy.cl</a>    |

## 2.0. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

### 2.1 Reseña histórica

Enjoy S.A., fue constituida por Inmobiliaria Cumbres S.A. e Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Limitada, Sociedades controladas por los miembros de la familia Martínez Seguí (en adelante "Grupo Martínez"), bajo el nombre de AM Corp Sociedad Anónima, por escritura pública de fecha 23 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

En dicha oportunidad los socios aportaron en dominio acciones de las Sociedades Inversiones del Norte S.A. y Enjoy Chile S.A., las que a su vez participaban en la propiedad de las Sociedades concesionarias de los Casinos de Coquimbo, Puerto Varas y Pucón.

La finalidad de la Compañía fue concentrar la propiedad y operación del negocio de la explotación de casinos, hoteles, restaurantes y demás actividades afines y complementarias que mantenía el Grupo Martínez desde el año 1975.

El Grupo Martínez ha sido titular de la concesión del Casino de Viña del Mar desde el año 1975, del Casino de Coquimbo desde el año 1994, del Casino de Pucón desde el año 1995 y del Casino de Puerto Varas desde el año 2000.

La concesión del Casino de Viña del Mar no pertenece a una filial de Enjoy S.A. debido a que por exigencia del contrato de concesión, el concesionario debe ser una sociedad colectiva de personas, en este caso formada por Antonio Claudio y Francisco Javier Martínez Seguí.

La década del 90, estuvo marcada por la expansión de las operaciones del Grupo Martínez. En 1997, se inauguró el Hotel del Lago Casino & Resort en Pucón. A las modernas máquinas tragamonedas y mesas de juego, se sumó un hotel cinco estrellas, un centro de convenciones, restaurantes, spa, cine y un operador turístico, lo que permitió complementar la oferta de entretenimiento. Nace así el primer modelo de entretenimiento integral tanto en Chile como en Latinoamérica.

En 1998 el Grupo Martínez se adjudicó cuatro licencias de casino en Panamá, los cuales fueron operados bajo la marca Crown Casinos. Esta experiencia fue exitosa y, luego de incrementar su participación de mercado de un 10% a un 30%, culminó con la venta de sus activos para capitalizar la rentabilidad de la inversión.

En el 2000, en sociedad con el Grupo Fisher, el grupo se adjudica la concesión del Casino de Puerto Varas y además renueva la concesión del Casino de Viña del Mar por un período de 15 años. Dos años más tarde, se inaugura el Hotel del Mar, sumando así al centro de juegos, un hotel 5 estrellas en la V Región, centro de convenciones, business center, spa, discoteque, Play & Kids, tienda, bares y restaurantes de alta gastronomía.

En el 2005, se desarrolló el concepto de cadena bajo la marca "Enjoy" que agrupa a las 5 líneas de negocio: hotelería, gastronomía, juego, turismo y

centros de convenciones. En junta extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio del año 2006, se modificó la razón social de "AM Corp Sociedad Anónima" a "Enjoy S.A."

Como parte de su estrategia para enfrentar el nuevo escenario competitivo que se aproximaba, Enjoy inició el 2007 un período de expansión y crecimiento con un proyecto de inversión cercano a los \$150.000 millones. El proyecto contemplaba pasar a 7 operaciones en Chile y en el extranjero, con 6 proyectos integrales, considerando que hasta el año 2007, Enjoy operaba sólo las concesiones municipales de casinos de juego de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas.

A partir del año 2008, Enjoy experimentó una profundización del modelo de negocio y un crecimiento importante debido al inicio de la operación de sus nuevos proyectos integrales: la incorporación de hotel y centro de convenciones en Coquimbo, la apertura de un casino en Colchagua, la inauguración del hotel y casino en Antofagasta la expansión internacional a través de un casino y el desarrollo de un hotel operado por Sheraton en Mendoza, la nueva infraestructura del casino de Pucón y la adquisición del Gran Hotel Pucón, junto con el derecho a explotar comercialmente el centro de esquí en el volcán Villarrica.

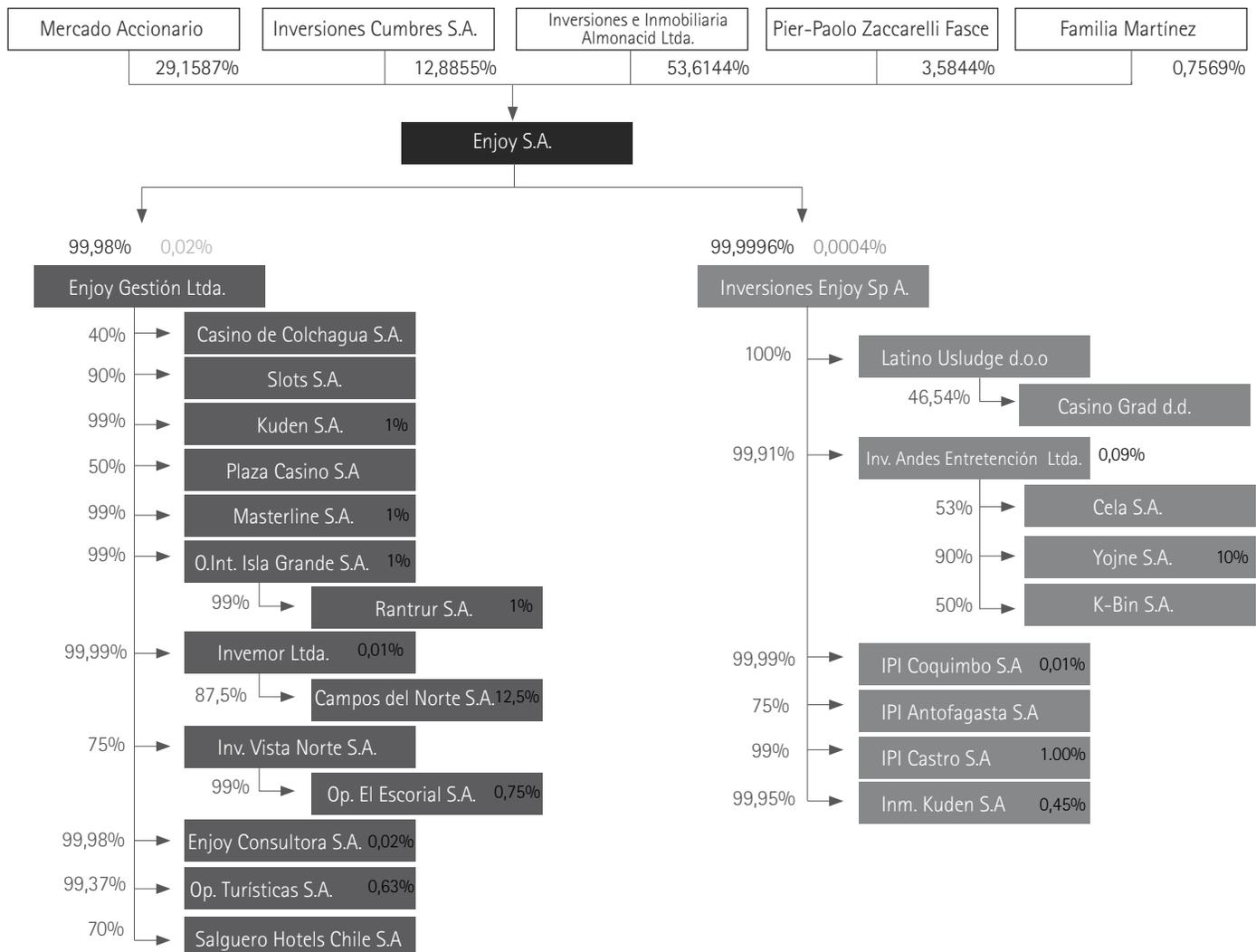
El 2009 se materializó la expansión del proyecto Casino Puerto Varas, con la incorporación del Hotel de Los Volcanes.

A fines de marzo de 2010, se suscribieron todos los acuerdos definitivos que permitieron el ingreso y toma de control de Salguero Hotels Chile S.A., operadora del Casino de Juegos de la comuna de Rinconada de Los Andes, Quinta Región, por parte de la filial Enjoy Gestión Limitada, la cual a través de la suscripción de un aumento de capital por el equivalente en pesos a USD 29.960.000 alcanzará una participación del 70% en el capital de la sociedad. Con fecha 23 de abril de 2010, la Superintendencia de Casinos de Juego aprobó el ingreso a la propiedad y el cambio accionario correspondiente. La operación celebrada involucra además la compra por parte de la filial Enjoy Consultora S.A. de los derechos para proveer asesoría en la operación de Salguero Hotels Chile S.A. durante el plazo de vigencia de la licencia de casino, a cambio de una retribución mensual equivalente al 2% de los ingresos netos de juego y el 10% del Ebitda generado por la sociedad operadora. El precio acordado pagar por Enjoy Consultora S.A. por este concepto asciende a USD 24.780.482.

Al 31 de marzo del 2010, Enjoy operaba siete casinos y seis hoteles, con 644 habitaciones y 121 departamentos. En los casinos existen 4.485 máquinas tragamonedas, 283 mesas de juego y 1.028 posiciones de bingo. Además, la Compañía tiene 31 restaurantes, 15 bares y 6 centros de convenciones, además de discoteques, spas, business centers, salas para espectáculos, centros de entretenimiento para niños, un centro de esquí y un operador turístico.

Con la adquisición del casino de Rinconada, la oferta de Enjoy incrementó en 200 unidades su parque de máquinas tragamonedas, además de 13 posiciones de juego, 200 posiciones de bingo, un bar y un restaurant. A fines del presente año, dicha adquisición permitirá a Enjoy incrementar su oferta a 1.200 máquinas tragamonedas, 50 mesas de juego, 200 posiciones de juego, 3 restaurantes, 2 bares, un centro de convención, un hotel 5 estrellas con 120 habitaciones, un spa, una discoteque, salas de espectáculos y un centro de entretención para niños.

Estructura de Enjoy S.A. a mayo del 2010:



## 2.2. Descripción del Sector Industrial

### 2.2.1 Mercado de Enjoy

Enjoy participa en el mercado de la entretención y tiempo libre, siendo su principal área de negocio los casinos de juego, área que se complementa con los negocios de hotelería, gastronomía, espectáculos, turismo y cultura, entre otros.

En Chile, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 19.995, se entiende por juegos de azar "aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos". Dentro de este catálogo se contemplan las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar u otra categoría que el reglamento establezca.

### 2.2.2 Marco Regulatorio de los Casinos de Juego en Chile

La industria de los casinos en Chile parte en 1928 con la promulgación de la Ley N° 4.283 la cual autoriza a la Junta pro-Balneario de Viña del Mar a establecer un Casino destinado a procurar "pasatiempo y atracciones a los turistas". Entre esa fecha y el mismo mes de 1990, fueron autorizadas en total 7 concesiones municipales para casinos de juego que operan hasta la fecha en el país: Viña del Mar (1928), Arica (1960), Puerto Varas (1969), Coquimbo (1976), Iquique, Pucón y Puerto Natales (1990).

En el año 2005 se promulga la Ley N° 19.995, mediante la cual el Estado impulsó la industria de casinos de juego, estableciendo las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos en Chile y el otorgamiento de 18 nuevos permisos de operación.

La nueva regulación funda la Superintendencia de Casinos de Juego (en adelante "SCJ") como único ente que representa al Estado en el ejercicio de otorgar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, así como de fiscalizar sus actividades y accionar ante los tribunales de justicia respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la ley por personas o entidades no autorizadas.

Esta normativa establece también, que la fecha máximo de término de las concesiones municipales, es el 31 de diciembre del 2015, por lo que estas 7 plazas deberán ser concursadas a su vencimiento a través de un nuevo proceso de otorgamiento de permisos bajo el marco legal vigente.

Bajo la nueva ley, y tras un proceso de adjudicación de licencias, se otorgaron en los años 2005 y 2006, 15 permisos de operación para nuevos casinos de juego en las comunas de Calama, Antofagasta, Copiapó, Rinconada de Los Andes, San Antonio, San Francisco de Mostazal, Santa Cruz, Talca, Pinto, Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas. Todas estas licencias se encuentran actualmente operando.

El proceso de otorgamiento de nuevos permisos de operación finalizó en agosto del año 2008, fecha en que se entregaron los 3 últimos permisos y que correspondieron a las ciudades de Ovalle, Castro y Coyhaique. Cada uno de los 18 permisos de operación tiene una vigencia de 15 años a partir de la fecha en que den inicio a sus operaciones.

### 2.2.3 Ingresos 2009 de la nueva industria de casinos

Entre enero y diciembre, la nueva industria de casinos de juegos conformada por los 15 casinos regulados por la SCJ, generó ingresos brutos del juego (win) por US\$ 220 millones y recibió 4 millones de visitas, las que en promedio gastaron \$29.573 en cada una de sus visitas.

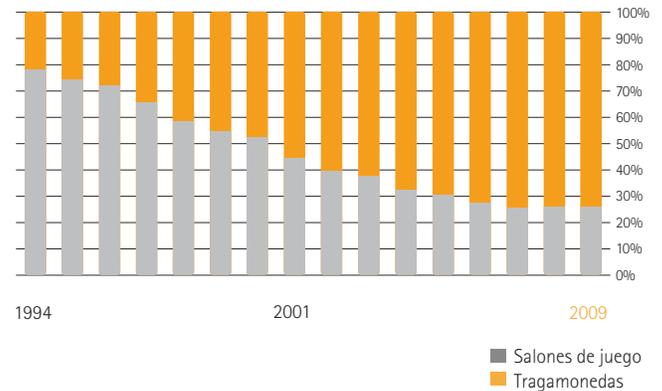


Fuente: SCJ

En 2009, y de acuerdo a los registros de la Superintendencia de Casinos de Juego, los ingresos brutos del juego registraron una tasa de crecimiento de 149,5 %, pasando de un win de US\$ 9,94 millones en enero a US\$ 24,8 millones en diciembre de 2009. Esto se explica porque el número de casinos de juego en funcionamiento aumentó de 8, que operaban en el 2008, a 15 vigentes durante el año 2009 con lo que el número de visitas creció en 50,7% -en enero los casinos recibieron 265 mil visitantes y en diciembre 399 mil -. El gasto promedio por visita también tuvo una tasa de crecimiento favorable de 33,07 %, pasando de \$ 23.370 en enero a \$ 31.099 en el último mes del año.

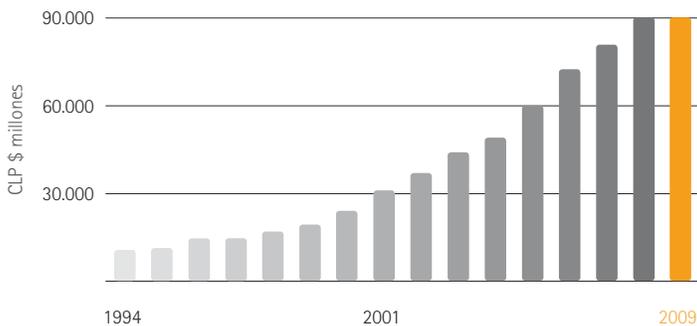
La industria, tanto a nivel mundial como local, ha evolucionado desde un negocio orientado a un pequeño mercado objetivo, pero con alto poder adquisitivo (jugadores de apuestas altas), a un negocio masivo, orientado a todo el mercado de personas que buscan una alternativa de entretenimiento a un costo accesible. Dado lo anterior, en el negocio de casinos de juegos, las máquinas tragamonedas han tomado un rol relevante en los últimos años.

Evolución de mix de juego de Enjoy



Fuente: Enjoy

Evolución de ingresos brutos\* de juego de Enjoy



\*Considera los ingresos más IVA de máquinas tragamonedas, juegos y bingo

Con respecto a la industria hotelera, en los últimos años ha aumentado la oferta de hoteles de cuatro y cinco estrellas en Chile. Por su parte, la nueva ley de casinos, el desarrollo de nuevos proyectos integrales y el fortalecimiento de Chile como un destino turístico a nivel mundial, trajo consigo una mayor y mejor oferta de hoteles de alto estándar en regiones.

#### 2.2.4 La competencia

La principal competencia de Enjoy son las nuevas operaciones que entraron en funcionamiento entre los años 2007 y 2009. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley N°19.995 limita el número de casinos de juego que pueden funcionar a un máximo de 25 a nivel nacional. Cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego. Además, en Chile rige una restricción de localización geográfica que indica que los casinos de juego deben estar a más de 70 km. viales unos de otros, independientemente de la región en la que se localicen. Por lo tanto, la competencia se da (i) en los procesos de adjudicación de licencias y, posteriormente, por (ii) las distintas opciones y destinos posibles, y no por una competencia directa en una misma comuna.

Considerando las 7 licencias municipales y las 18 licencias otorgadas bajo la ley N°19.995, la totalidad de la industria de casinos de juego en Chile estuvo compuesta el año 2009 por las siguientes concesiones y grupos:

| Región | Comuna                 | Grupo   | Concesión | Estado          |
|--------|------------------------|---|-----------|-----------------|
| XV     | Arica                  | Latin Gaming (Panamá)   | Municipal | en operación    |
| I      | Iquique                | Fondo de Inversión Citicorp (Estados Unidos)                            | Municipal | en operación    |
| II     | Antofagasta            | Grupo Enjoy- I. Simunovic (Chile)                                       | SCJ       | en operación    |
| II     | Calama                 | Latin Gaming (Panamá)   | SCJ       | en operación    |
| III    | Copiapó                | Egasa (España)  | SCJ       | en operación    |
| IV     | Ovalle                 | Casinos Austria (Austria)   | SCJ       | en construcción |
| IV     | Coquimbo               | Grupo Enjoy (Chile)   | Municipal | en operación    |
| V      | Viña del Mar           | Grupo Enjoy (Chile)   | Municipal | en operación    |
| V      | San Antonio            | IVISA (Argentina- Chile)  | SCJ       | en operación    |
| V      | Rinconada              | Grupo Enjoy -Salguero Hotels (Colombia)                                 | SCJ       | en operación    |
| VI     | San Francisco Mostazal | SUN International-Novomatic-IGGR (Sudáfrica-Austria-Francia-/Argentina) | SCJ       | en operación    |
| VI     | Santa Cruz             | Cardoen-Grupo Enjoy Chile   | SCJ       | en operación    |
| VII    | Talca                  | D. Wisecarver-J.L. López-A. Sagredo (Chile-Estados Unidos)              | SCJ       | en operación    |
| VIII   | Los Angeles            | Casinos Austria (Austria)   | SCJ       | en operación    |
| VIII   | Pinto                  | J.L Giner (Chile)   | SCJ       | en operación    |
| VIII   | Talcahuano             | Clairvest-Valmar (Canadá-Chile)   | SCJ       | en operación    |
| IX     | Temuco                 | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en operación    |
| IX     | Pucón                  | Grupo Enjoy (Chile)   | Municipal | en operación    |
| XIV    | Valdivia               | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en operación    |
| X      | Osorno                 | Clairvest-Latin Gaming (Canadá-Panamá)                                  | SCJ       | en operación    |
| X      | Puerto varas           | Grupo Enjoy (50%) Grupo Fisher (50%) Chile                              | Municipal | en operación    |
| X      | Castro                 | Grupo Enjoy   | SCJ       | en construcción |
| XI     | Coyhaique              | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en construcción |
| XI     | Puerto Natales         | Carlos Osbén (10%)-Rubén Solórzano (90%)Chile-Perú)                     | Municipal | en operación    |
| XII    | Punta Arenas           | Grupo Fischer (Chile)   | SCJ       | en operación    |

Fuente: Superintendencia de Casinos y Juegos

De esta forma, los principales actores en la industria de los casinos son:

- Grupo Enjoy: con las licencias de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada, Santa Cruz, Pucón, Puerto Varas y Castro.
- Grupo Fischer: ligado a los empresarios Claudio y Humberto Fischer, con las licencias de Temuco, Valdivia, Puerto Varas, Coyhaique y Punta Arenas.
- Grupo Latin Gaming: Operador de casinos panameño, con las licencias de Arica, Calama y Osorno.

Por otra parte, en el negocio de hotelería, la competencia está dada por las otras alternativas hoteleras de cinco y cuatro estrellas que están disponibles en las zonas en donde se encuentran ubicados los hoteles de Enjoy.

| HOTELES DE ENJOY                   | PRINCIPAL COMPETENCIA 5 estrellas y 4 estrellas superior   |
|------------------------------------|--|
| Hotel Enjoy Antofagasta            | Radisson Antofagasta, Hotel Antofagasta, Hotel Diego de Almagro, Hotel Holiday Inn Express.  |
| Hotel Enjoy Coquimbo               | La Serena Club Resort, Hotel Costa Real , Hotel Canto del Mar.   |
| Hotel Enjoy Viña del Mar           | Sheraton Miramar, Radisson Aqua, Hotel San Martin, Hotel O'Higgins, Hotel Oceanic.   |
| Gran Hotel de Pucón                | Hotel Villarrica Park Lake, Hotel Antumalal.   |
| Hotel de Los Volcanes Puerto Varas | Hotel Cumbres Patagónicas, Hotel Patagónico, Hotel Bellavista, Gran Hotel Colonos del Sur, Solace, Hotel Puelche, Hotel Los Alerces. Hotel Cabañas del Lago. |

Fuente: Enjoy

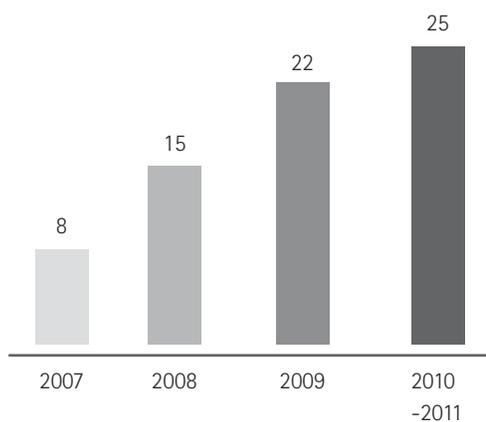
### 2.2.5 Participación relativa y evolución

Concluida la etapa de licitación de los 18 nuevos permisos de casinos de juego, el Grupo Enjoy operará 8 de las 25 licencias y concesiones municipales otorgadas hasta la fecha.

| Permisos de casinos de juego otorgados | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Grupo Enjoy                            | 4    | 4    | 4    | 6    | 6    | 7    | 7    | 8    |
| Otros Operadores                       | 3    | 3    | 3    | 16   | 16   | 18   | 18   | 17   |
| Total                                  | 7    | 7    | 7    | 22   | 22   | 25   | 25   | 25   |

Fuente: Enjoy

## Evolución del número de casinos en operación en Chile



Fuente: SCJ

## 2.3. Descripción de las actividades y negocios

### 2.3.1 Descripción General

Enjoy S.A. es la empresa líder de casinos en Chile con casi 35 años de experiencia en el rubro de la entretención y tiempo libre. Fundada por don Antonio Martínez Ruiz, la empresa Enjoy evolucionó de ser un operador de casinos a ser un desarrollador de un modelo de entretención integral, transformándose en un referente de la industria a nivel latinoamericano.

Al 31 de diciembre de 2009, Enjoy operaba siete casinos y seis hoteles, con 644 habitaciones y 121 departamentos. En los casinos existen 4.485 máquinas tragamonedas, 283 mesas de juego y 1028 posiciones de bingo. La Compañía tiene 31 restaurantes, 15 bares y 6 centros de convenciones, además de discoteques, spas, business centers, salas para espectáculos, centros de entretención para niños, un centro de esquí y un operador turístico. A fines del presente año, Enjoy incrementará su oferta integral a 5.385 máquinas tragamonedas, 333 mesas de juego, 1.228 posiciones de bingo, 33 restaurantes, 17 bares, 764 habitaciones, 121 departamentos, 7 centros de convenciones, además del incremento de sus áreas de recreación, producto de la adquisición del proyecto integral de Rinconada.

En los últimos años, la compañía ha venido desarrollando activamente una política de profundización de su modelo de negocio - a través de un portafolio diversificado de productos y servicios - y de la expansión tanto de su infraes-

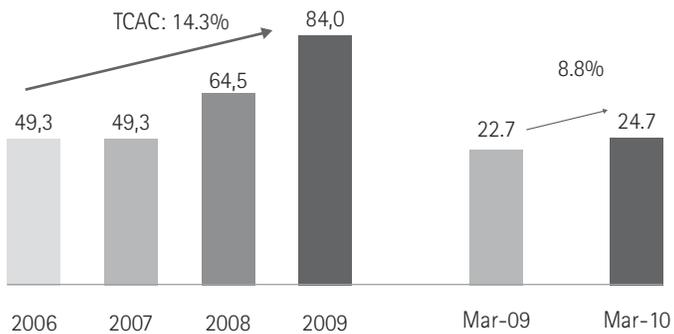
tructura como de su cobertura geográfica. En la actualidad, Enjoy cuenta con más de 220.000 m<sup>2</sup> destinados al entretenimiento, distribuidos en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Santa Cruz, Pucón, Puerto Varas y Mendoza, Argentina.

La Sociedad Enjoy S.A., desarrolla su negocio a través de dos filiales:

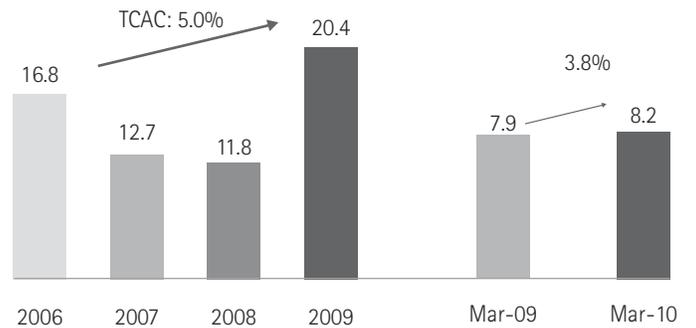
- > El área de Operaciones, que agrupa los negocios de casino, hotel, gastronomía, espectáculos, asesoría, servicios y operación turística es desarrollada a través de Enjoy Gestión Limitada.
- > El área de Inversiones, que agrupa los negocios inmobiliarios e internacional, es desarrollada a través de Inversiones Enjoy SpA.

Enjoy ha logrado un crecimiento en las ventas sostenido, lo que ha impactado positivamente en su capacidad de generación de caja.

Evolución del Ventas Enjoy (CLP \$ Miles de millones)



Evolución del Ebitda Enjoy (CLP \$ Miles de millones)



Nota: Ebitda definido como resultado de la explotación más depreciaciones más amortizaciones del ejercicio.

### 2.3.2 Modelo de Negocio

La compañía ofrece a sus clientes experiencias para disfrutar, consistentes en una propuesta de entretenimiento que es responsable, rentable y eficiente. Enjoy tiene una propuesta de valor diferenciadora que busca explotar las ventajas de una oferta de entretenimiento integral en un espacio único. De esta forma, en un mismo lugar, es posible acceder a juego, gastronomía, hotelería, turismo, eventos, congresos y seminarios, espectáculos, juegos de niños, discotecas y spa, entre otras alternativas de entretenimiento y esparcimiento.

El modelo Enjoy, al tener una propuesta de entretenimiento integral atractiva, permite:

- > Atraer un mayor flujo de clientes al negocio del juego, que es el dema yor rentabilidad.
- > Diversificar y ampliar el público objetivo y las fuentes de ingreso.
- > Generar ventas cruzadas de productos y servicios.

Este modelo genera mayor conocimiento de los clientes y del negocio, a través de la operación directa de todas las áreas.

### 2.3.3 Operaciones actuales de Enjoy a lo largo de Chile

#### ENJOY ANTOFAGASTA

Es un casino de juegos con 736 máquinas tragamonedas, 47 mesas de juegos y 320 posiciones de bingo. A esto se suma un hotel cinco estrellas -Hotel del Desierto-con 92 habitaciones, 6 restaurantes de variada gastronomía, bares, el spa más grande de la región, un centro de convenciones con capacidad para 880 personas, business center, discoteque OVO, Play & Kids, y el Parque Cultural Ruinas de Huanchaca con su Museo Desierto de Atacama.

#### ENJOY COQUIMBO

Ubicado en el sector de Peñuelas, Enjoy Coquimbo contempla un casino de juegos con 806 máquinas tragamonedas, 41 mesas de juegos y 228 posiciones de bingo, el único hotel cinco estrellas de la cuarta región - Hotel de la Bahía-, con 111 habitaciones todas con vista al mar y el Spa Natura Vitale Wellness. En gastronomía, cuenta con restaurantes y bares, discoteque OVO, business center y un centro de convenciones con capacidad sobre las 1200 personas.

#### ENJOY VIÑA DEL MAR

Enjoy Viña del Mar, cuenta con categoría de hotelería cinco estrellas , 60 exclusivas habitaciones, Spa Natura Vitale Wellness, rincones gastronómicos como Savinya y Enjoy del Mar, centro de convenciones y eventos, business center, discoteque OVO, Play & Kids, y un moderno casino de juegos con 1.252 máquinas de azar.

#### CASINO COLCHAGUA

En pleno centro de Santa Cruz está el casino de juegos Colchagua. Único en Chile, éste centro de entretenimiento sorprende por su temática que rescata la tradición y cultura del país cuenta con 230 máquinas tragamonedas, 17 mesas de juegos y 60 posiciones de bingo.

#### ENJOY PUCÓN

Enjoy Pucón posee 498 máquinas tragamonedas y 44 mesas de juegos, además de exclusivos espacios dedicados a la gastronomía.

Durante el 2008 Enjoy adquirió el Gran Hotel Pucón, un hotel ubicado frente al lago Villarrica que cuenta con 151 habitaciones, 121 departamentos con vistas al lago o al volcán, locales comerciales, centro de convenciones, centro recreativo con piscina exterior y temperada, bar, restaurant. Además Enjoy Pucón cuenta con el centro de esquí del volcán Villarrica.

#### ENJOY PUERTO VARAS

Este proyecto cuenta con un casino conformado por 518 máquinas tragamonedas, 30 mesas de juego y el Hotel de Los Volcanes, un elegante complejo que incorpora 50 habitaciones, todas con vista al lago y volcanes de la zona,

bares, restaurantes, centro de eventos para más de 600 personas, guardería infantil Play & Kids, OVO Discoteque y el Spa Natura Vitale Wellness, con gimnasio, salas de spinning, piscina temperada, salas terapéuticas, corporales y cosmetológicas.

#### ENJOY MENDOZA

Enjoy Mendoza, Argentina, cuenta con 300 máquinas tragamonedas y 24 mesas de juego. A esto se suma el hotel cinco estrellas propiedad de Enjoy y de un empresario local en partes iguales, operado por "Sheraton", que ofrece 180 habitaciones y cuenta con instalaciones de primer nivel para brindar al huésped un exclusivo servicio.

#### ENJOY SANTIAGO

Este proyecto integral ubicado en el kilómetro 53 de la Autopista Santiago Los Andes, comuna de Rinconada, cuenta con 200 máquinas tragamonedas, 13 mesas de juego y 200 posiciones de juego. Sin embargo, el proyecto a desarrollar por Enjoy, contempla 1.200 máquinas, 50 mesas de juego, 200 posiciones de bingo, hotel 5 estrellas con 120 habitaciones, restaurantes, sala de espectáculos, centro de eventos, guardería infantil, Discoteque y Spa, entre otros servicios, todos los cuales estarán disponibles entre el último trimestre del presente año y el primero del próximo.

### 2.3.4 Enjoy Club

Enjoy cuenta con un club de fidelización que tiene como objetivo principal entregar beneficios y descuentos a sus clientes a lo largo de Chile. El programa Enjoy Club partió en diciembre del 2005 y a la fecha cuenta con una base aproximada de 320.000 clientes.

Enjoy Club, ha logrado consolidarse exitosamente como un programa de fidelización que busca conocer y satisfacer a sus clientes. Por medio del uso de la tarjeta le permite comprender el perfil del cliente y seguir el comportamiento de consumo tanto en juego, hotelería y restaurantes, logrando dirigir efectivamente los esfuerzos de marketing de la compañía.

De esta manera, Enjoy Club es una herramienta de gestión comercial, cuyo objetivo es:

- > Identificar los factores que determinan la lealtad y preferencia de los clientes.
- > Contribuir al diseño de productos y servicios y en general a toda la oferta comercial de Enjoy.
- > Como consecuencia de lo anterior, aumentar la tasa de recompra y recomendación de clientes, aumentando el valor de la cartera para Enjoy.

La valorización del programa por parte de los clientes se refleja en la alta tasa de canje de puntos, la que asciende a un 88,38%.

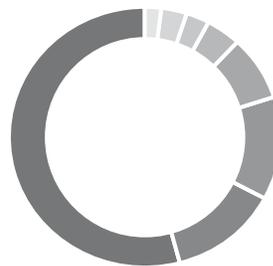
## 2.4 Propiedad y Control

### 2.4.1 Propiedad

Enjoy S.A. es controlada en forma directa por Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Ltda., en un 53,61% y por Inversiones Cumbres S.A. en un 12,89%.

Los principales accionistas se ven reflejados en el siguiente cuadro:

### Ingresos por línea de negocio ( 2009 )



Fuente: Enjoy

- Inv. E Inmobiliaria Almonacid Ltda.
- Inv. Cumbres S.A.
- Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa
- Fondo de Inversión Larrain Vial Beagle
- Pier-Paolo Zaccarelli Fasce
- AFP Habitat para fondo Pensión C
- AFP Habitat para fondo Pensión C

Los socios de Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Ltda son los siguientes:

|                                 |                 |     |
|---------------------------------|-----------------|-----|
| Martínez Seguí María Cecilia    | RUT 7.040.319-6 | 25% |
| Martínez Seguí Antonio Claudio  | RUT 7.040.321-8 | 25% |
| Martínez Seguí Ximena María     | RUT 7.040.322-6 | 25% |
| Martínez Seguí Francisco Javier | RUT 7.040.320-K | 25% |

Los accionistas de Inversiones Cumbres S.A. son los siguientes:

|                                 |                 |     |
|---------------------------------|-----------------|-----|
| Martínez Seguí María Cecilia    | RUT 7.040.319-6 | 25% |
| Martínez Seguí Antonio Claudio  | RUT 7.040.321-8 | 25% |
| Martínez Seguí Ximena María     | RUT 7.040.322-6 | 25% |
| Martínez Seguí Francisco Javier | RUT 7.040.320-K | 25% |

#### 2.4.2 Cambios Relevantes ocurridos en la propiedad de la Sociedad durante el año 2009 y 2010

Con fecha 28 de abril de 2009, se celebró una junta extraordinaria de accionistas la cual acordó un aumento de capital. Dicho aumento permitió la apertura en Bolsa y un cambio en la estructura accionaria de Enjoy S.A., la cual correspondía en un 76,5921% a Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Limitada; en un 18,4079% a Inversiones Cumbres S.A.; y en un 5,0000% a Pier-Paolo Zaccarelli Fasce.

Con fecha 8 de julio de 2009, la Sociedad Enjoy S.A. comenzó a cotizar sus acciones en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. por medio de la emisión y colocación de nuevas acciones correspondientes al 30% de la propiedad de la compañía.

Con fecha 28 de abril de 2010, se celebró una junta extraordinaria de accionistas que acordó un aumento de capital por un monto de \$17.000.000.000, mediante la emisión de 603.264.726 acciones de pago, las que deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Compañía. La oferta y colocación de dichas acciones aun está pendiente.

#### 2.4.3 Administración

##### DIRECTORIO

Enjoy cuenta con un Directorio, que tiene a su cargo la administración superior de la empresa.

Está formado por siete miembros, los que permanecen en su cargo por un período de un año y pueden ser reelegidos en forma indefinida.

Los siete integrantes del Directorio no ocupan cargos ejecutivos dentro de la empresa.

Los directores de la Sociedad son Antonio Martínez Ruiz, Antonio Claudio Martínez Seguí, Leonidas Vial Echeverría, Vicente Domínguez Vial, Dario Calderón González, Ignacio González Martínez y Pablo Turner González.

La presidencia del directorio es ejercida por Antonio Martínez Ruiz.

El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente General Francisco Javier Martínez Seguí.

#### 2.5 Factores de riesgo

##### (i) Riesgos asociados a la competencia en el negocio de casinos

El pleno funcionamiento de las nuevas operaciones de casinos se tradujo durante el 2009 en un mayor nivel de competencia. El principal riesgo asociado a la competencia, es la menor afluencia de público, ya que una mayor oferta de casinos de juego puede implicar que los clientes de Enjoy opten por otras alternativas que sean más cercanas, aunque la transformación de la industria puede también traducirse en una expansión del mercado por la incorporación de nuevos clientes en diversas comunas.

##### (ii) Sensibilidad de los resultados a la actividad económica

Sin perjuicio de la tasa de crecimiento positiva que la industria de entretenimiento y turismo ha mostrado en Chile, ésta podría verse afectada por los ciclos económicos. Un cambio en el nivel de ingreso de las personas, resultado de un período de contracción económica, podría afectar el nivel de gasto en entretenimiento, turismo y el flujo de público a los casinos, hoteles y restaurantes, por ende, los resultados de la Compañía.

##### (iii) Renovación de licencias de casinos

Las licencias municipales y las nuevas licencias otorgadas por la nueva ley de casinos de juego se entregan a los operadores por periodos acotados de tiempo. Las licencias municipales que opera actualmente Enjoy, que incluyen las de los casinos de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, tienen vigencia hasta el año 2015. Si bien Enjoy podrá postular nuevamente a esas licitaciones, tendrá que competir con otros operadores de casino, existiendo por ende, un riesgo de no renovación de licencias. No obstante lo cual, Enjoy cuenta con inversiones totales realizadas por más de \$150.000 millones y con un vasto conocimiento de mercado, lo que le permite posicionarse favorablemente frente a potenciales competidores. Además, la diversificación a través de los nuevos permisos de operación y negocios de la Compañía reducirán la relevancia de estas licencias en la operación consolidada de Enjoy.

##### (iv) Revocación de permisos de operación de casinos

De acuerdo a lo establecido en la legislación de Casinos de Juego, el permiso de operación que otorga el Estado para operar un casino puede ser revocado por la Superintendencia de Casinos de Juego (en adelante, la "SCJ"), mediante resolución fundada, toda vez que se configure alguna de las causales establecidas en la ley, para lo cual tendría que producirse un incumplimiento grave por parte del operador de su obligación de explotar la licencia con estricto apego a la Ley de Casinos, a sus reglamentos y a las instrucciones que imparta la autoridad. Frente a la eventualidad de un incumplimiento, la SCJ podría iniciar un procedimiento para revocar el permiso de operación, el que podría concluir con una resolución de revocación, susceptible de reclamación y posterior apelación ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Asimismo, los contratos de concesión municipal de casinos de juego, sujetos a fiscalización municipal hasta el año 2015, también contemplan causales de terminación, extinción y caducidad producto de incumplimientos graves a las obligaciones que en ellos se establecen para el concesionario.

##### (v) Riesgos políticos, económicos y monetarios asociados a sus operaciones internacionales

El ingreso de la Compañía en mercados extranjeros podría exponerla a los riesgos políticos, económicos, de tipo de cambio y de judicialización asociados a las operaciones en otros países. Si bien dichos riesgos son inherentes en toda operación internacional, pueden ser mayores tratándose de Argentina y Croacia, países en los que opera Enjoy, dada su historia económica, política y social, la que ha mostrado mercados con condiciones volátiles y, en oportunidades, desfavorables para el desarrollo de negocios. Por ende los resultados y los activos de los emprendimientos de la sociedad en el extranjero pueden verse afectados por eventos sobrevinientes, cambios en la regulación, deterioros en los índices de inflación y tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio,

cambios en las políticas gubernamentales, expropiaciones, controles de precio y salarios, y alzas en los impuestos.

**(vi) Regulación**

Eventuales cambios en las regulaciones o contratos relativos a la industria de casinos o en la interpretación de dichas reglas o contratos por parte de las autoridades administrativas o municipales podrían afectar la operación de los casinos y, en particular, los ingresos de la Sociedad.

**(vii) Siniestros y catástrofes naturales**

Las operaciones de Enjoy podrían sufrir perjuicios por motivo de fuerza mayor o por una catástrofe natural. Este riesgo está mitigado, en parte, debido a que la Compañía cuenta con seguros que cubren este tipo de riesgos.

**(viii) Riesgo de construcción de proyectos**

Los proyectos de hoteles y casinos que desarrolla la Compañía están sujetos a los riesgos que enfrenta todo proyecto de construcción, en términos de enfrentar mayores valores sobrevinientes en costos de materias primas, durante el desarrollo de la obra y cambios en la fisonomía del proyecto que repercutan en mayores valores de inversión. Sin embargo, prácticamente todas las inversiones desarrolladas por Enjoy han superado la fase de construcción reduciendo, actualmente, las relevancias de este riesgo. Asimismo, la Compañía cuenta con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos.

**2.6. Políticas de inversión y financiamiento**

**(i) Política de Inversión**

La política de inversión de Enjoy consiste en el desarrollo y expansión del negocio de casinos de juego y turismo, tanto en Chile como en el extranjero.

Dentro de estas inversiones se contemplan los activos inmobiliarios, tales como terrenos y construcciones necesarios para el desarrollo de su actividad, y los activos requeridos en la operación, tales como máquinas tragamonedas,

mesas de juego, equipamiento de hotel, software, equipos y otros bienes muebles en general.

**(ii) Inversiones requeridas por la Sociedad**

Con el propósito de mantener un adecuado nivel de calidad de sus instalaciones y servicios, e incorporar nuevas tecnologías disponibles para la industria, Enjoy está permanentemente renovando su parque de máquinas tragamonedas y equipamiento en general, además de realizar las mejoras requeridas en los inmuebles donde desarrolla sus actividades.

**(iii) Política de Financiamiento**

La política de financiamiento se basa en la obtención de recursos financieros de corto y largo plazo con productos y estructuras acordes a la inversión que se realiza, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, leasings inmobiliarios y mobiliarios, créditos bancarios, aumentos de capital, emisión de deuda pública y reinversión del flujo de caja operacional. Para lo anterior se toma en cuenta la estructura de capital de la compañía, el plan financiero de largo plazo, las proyecciones de la operación, los compromisos adquiridos (covenants) o restricciones aplicables y el costo de la deuda.

**3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS**

Todos los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).

En todo caso, y considerando que el emisor se inscribió en el Registro de Valores durante el año 2009, en el sitio web de la SVS se encuentran disponibles los estados financieros a partir del mes de junio del mismo año.

**3.1 Estados Financieros Individuales**

**3.1.1 Balance (Miles de Pesos a Diciembre 2009)**

|                     | Individual |             |             |
|---------------------|------------|-------------|-------------|
|                     | 2007       | 2008        | 2009        |
| Activos Circulante  | 4.697.056  | 36.349.443  | 751.355     |
| Activos Fijos       | 0          | 0           | 0           |
| Otros Activos       | 57.588.901 | 63.699.220  | 103.912.356 |
| Total Activos       | 62.285.957 | 100.048.663 | 104.663.711 |
|                     | 0          |             |             |
| Pasivos Corto Plazo | 30.594.411 | 65.758.385  | 16.038.436  |
| Pasivos Largo Plazo | 12.304.743 | 13.138.259  | 45.220.428  |
| Pasivo Exigible     | 42.899.154 | 78.896.644  | 61.258.864  |
| Interés Minoritario | 0          | 0           | 0           |
| Patrimonio          | 19.386.802 | 21.152.019  | 43.404.847  |
| Total Pasivos       | 62.285.957 | 100.048.663 | 104.663.711 |

### 3.1.2 Estado de Resultados (Miles de Pesos a Diciembre 2009)

|                                  | Individual |            |            |
|----------------------------------|------------|------------|------------|
|                                  | 2007       | 2008       | 2009       |
| Ingresos de Explotación          | 0          | 0          | 0          |
| Costos de Explotación            | 0          | 0          | 0          |
| Gastos de Administración y Venta | -556.658   | -467.362   | -523.305   |
| Resultado de Explotación         | -556.658   | -467.362   | -523.305   |
| Resultado fuera de explotación   | 4.710.950  | -3.400.640 | -7.593.587 |
| Utilidad (Pérdida) del Ejercicio | 4.264.871  | -4.074.294 | -7.680.473 |

### 3.1.3 Estado de Flujos de Efectivo (Miles de Pesos a Diciembre 2009)

|   | Individual |             |             |
|---|------------|-------------|-------------|
|   | 2007       | 2008        | 2009        |
| Actividades de la Operación                               | -882.510   | -3.255.874  | -3.177.378  |
| Actividades de Financiamiento                             | 4.268.086  | 35.199.043  | 25.685.104  |
| Actividades de Inversión                                  | -2.527.781 | -32.998.286 | -22.134.734 |
| Flujo Neto del Ejercicio                                  | 857.795    | -1.055.117  | 372.992     |
| Efecto de Inflación sobre efectivo y efectivo equivalente | 82.844     | 32.410      | -404.381    |
| Variación Neta del efectivo y efectivo equivalente        | 940.639    | -1.022.707  | -31.389     |
| Saldo inicial de efectivo y efectivo equivalente          | 139.898    | 1.080.489   | 57.782      |
| Saldo final de efectivo y efectivo equivalente            | 1.080.537  | 57.782      | 26.393      |

### 3.1.4. Razones Financieras

|  | Individual |       |       |
|--|------------|-------|-------|
|  | 2007       | 2008  | 2009  |
| Liquidez corriente (1)                         | 0,15x      | 0,55x | 0,05x |
| Razón ácida (2)                                | 0,15x      | 0,55x | 0,05x |
| Razón de endeudamiento(3)                      | 2,21x      | 3,73x | 1,41x |
| Proporción deuda largo plazo / deuda total (4) | 28,7%      | 16,7% | 73,8% |

(1) Activo Circulante / Pasivo Circulante. (FECU: cuenta 5.11.00.00 / cuenta 5.21.00.00)

(2) Fondos Disponibles / Pasivo Circulante (FECU: [cuenta 5.11.00.00 – cuenta 5.11.10.80] / cuenta 5.21.00.00)

(3) Pasivo Exigible / Patrimonio (FECU: [cuenta 5.21.00.00+ 5.22.00.00])/cuenta 5.24.00.00).

(4) Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda total (FECU: cuenta 5.22.00.00 / [cuenta 5.21.00.00 + cuenta 5.22.00.00])

### 3.2 Estados Financieros Consolidados

#### 3.2.1 Balance (Miles de Pesos a Diciembre 2009)

|                     | Consolidado |             |             |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|
|                     | 2007        | 2008        | 2009        |
| Activos Circulante  | 33.134.920  | 31.042.424  | 27.250.235  |
| Activos Fijos       | 65.927.500  | 138.754.038 | 149.232.780 |
| Otros Activos       | 23.782.892  | 51.263.983  | 43.310.668  |
| Total Activos       | 122.845.312 | 221.060.445 | 219.793.683 |
| Pasivos Corto Plazo | 64.456.612  | 135.131.153 | 46.487.449  |
| Pasivos Largo Plazo | 29.391.020  | 56.676.292  | 121.802.822 |
| Pasivo Exigible     | 93.847.632  | 191.807.445 | 168.290.271 |
| Interés Minoritario | 9.610.877   | 8.100.981   | 8.098.565   |
| Patrimonio          | 19.386.802  | 21.152.019  | 43.404.847  |
| Total Pasivos       | 122.845.312 | 221.060.445 | 219.793.683 |

#### 3.2.2 Estado de Resultados (Miles de Pesos a Diciembre 2009)

|                                  | Consolidado |             |             |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
|                                  | 2007        | 2008        | 2009        |
| Ingresos de Explotación          | 49.340.588  | 64.499.095  | 83.990.809  |
| Costos de Explotación            | -24.804.127 | -49.893.953 | -67.942.439 |
| Gastos de Administración y Venta | -14.051.332 | -11.487.773 | -9.743.163  |
| Resultado de Explotación         | 10.485.129  | 3.117.369   | 6.305.207   |
| Resultado fuera de explotación   | 4.079.967   | -3.795.618  | -16.124.350 |
| Utilidad (Pérdida) del Ejercicio | 4.264.871   | -4.074.294  | -7.680.473  |

### 3.2.3 Estado de Flujos de Efectivo (Miles de Pesos a Diciembre 2009)

|   | Consolidado |             |             |
|---|-------------|-------------|-------------|
|   | 2007        | 2008        | 2009        |
| Actividades de la Operación                               | 7.353.667   | -5.531.670  | 11.074.838  |
| Actividades de Financiamiento                             | 20.302.735  | 72.559.206  | 11.605.478  |
| Actividades de Inversión                                  | -24.499.158 | -68.695.025 | -21.557.832 |
| Flujo Neto del Ejercicio                                  | 3.157.244   | -1.667.489  | 1.122.484   |
| Efecto de Inflación sobre efectivo y efectivo equivalente | -109.564    | -389.373    | -78.396     |
| Variación Neta del efectivo y efectivo equivalente        | 3.047.680   | -2.056.862  | 1.044.088   |
| Saldo inicial de efectivo y efectivo equivalente          | 3.249.877   | 6.297.279   | 3.595.669   |
| Saldo final de efectivo y efectivo equivalente            | 6.297.557   | 4.240.417   | 4.639.757   |

### 3.2.4. Razones Financieras

|  | Consolidado |       |       |
|--|-------------|-------|-------|
|  | 2007        | 2008  | 2009  |
| Liquidez corriente (1)                         | 0,51x       | 0,23x | 0,59x |
| Razón ácida (2)                                | 0,51x       | 0,22x | 0,56x |
| Razón de endeudamiento(3)                      | 3,24x       | 6,56x | 3,27x |
| Proporción deuda largo plazo / deuda total (4) | 31,3%       | 29,5% | 72,4% |

(1) Activo Circulante / Pasivo Circulante. (FECU: cuenta 5.11.00.00 / cuenta 5.21.00.00)

(2) Fondos Disponibles / Pasivo Circulante (FECU: [cuenta 5.11.00.00 – cuenta 5.11.10.80] / cuenta 5.21.00.00)

(3) Pasivo Exigible / Patrimonio (FECU: [cuenta 5.21.00.00+ 5.22.00.00]/cuenta 5.24.00.00).

(4) Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda total (FECU: cuenta 5.22.00.00 / [cuenta 5.21.00.00 + cuenta 5.22.00.00])

### 3.3. Estados Financieros Individuales y Consolidados a Marzo 2010

#### 3.3.1 Balance (Miles de Pesos a marzo 2010)

|                     | Individual  |             | Consolidado |             |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|                     | 03 / 2009   | 03 / 2010   | 03 / 2009   | 03 / 2010   |
| Activos Circulante  | 41.895.604  | 8.486.159   | 26.283.130  | 32.909.399  |
| Activos Fijos       | 0           | 0           | 144.400.371 | 148.632.989 |
| Otros Activos       | 63.360.387  | 107.011.145 | 51.115.512  | 57.425.053  |
| Total Activos       | 105.255.991 | 115.497.304 | 221.799.013 | 238.967.441 |
| Pasivos Corto Plazo | 73.567.564  | 29.681.655  | 116.161.781 | 59.282.092  |
| Pasivos Largo Plazo | 14.030.180  | 39.776.388  | 79.575.345  | 125.051.576 |
| Pasivo Exigible     | 87.597.744  | 69.458.043  | 195.737.126 | 184.333.668 |
| Interés Minoritario | 0           | 0           | 8.403.640   | 8.594.512   |
| Patrimonio          | 17.658.247  | 46.039.261  | 17.658.247  | 46.039.261  |
| Total Pasivos       | 105.255.991 | 115.497.304 | 221.799.013 | 238.967.441 |

### 3.3.2 Estado de Resultados (Miles de Pesos a Marzo 2010)

|                                  | Individual |           | Consolidado |             |
|----------------------------------|------------|-----------|-------------|-------------|
|                                  | 03 / 2009  | 03 / 2010 | 03 / 2009   | 03 / 2010   |
| Ingresos de Explotación          | 0          | 0         | 22.675.092  | 24.657.198  |
| Costos de Explotación            | 0          | 0         | -16.260.184 | -18.111.389 |
| Gastos de Administración y Venta | -118.440   | -95.879   | -2.290.833  | -2.013.044  |
| Resultado de Explotación         | -118.440   | -95.879   | 4.124.075   | 4.532.765   |
| Resultado fuera de explotación   | -2.380.222 | 1.898.162 | -6.873.285  | -1.756.376  |
| Utilidad (Pérdida) del Ejercicio | -2.377.820 | 1.959.036 | -2.377.820  | 1.959.036   |

### 3.3.3 Estado de Flujos de Efectivo (Miles de Pesos a Marzo 2010)

|   | Individual |            | Consolidado |            |
|---|------------|------------|-------------|------------|
|   | 03 / 2009  | 03 / 2010  | 03 / 2009   | 03 / 2010  |
| Actividades de la Operación                               | -1.560.150 | -927.473   | 2.792.641   | 1.603.862  |
| Actividades de Financiamiento                             | 4.436.150  | 8.463.097  | -2.557.970  | 4.377.109  |
| Actividades de Inversión                                  | -2.742.219 | -6.018.766 | -1.002.666  | -5.258.048 |
| Flujo Neto del Ejercicio                                  | 133.781    | 1.516.858  | -767.995    | 722.923    |
| Efecto de Inflación sobre efectivo y efectivo equivalente | -3.699     | -3.486     | 84.752      | -43.305    |
| Variación Neta del efectivo y efectivo equivalente        | 130.082    | 1.513.372  | -683.243    | 679.618    |
| Saldo inicial de efectivo y efectivo equivalente          | 58.071     | 26.763     | 4.261.618   | 4.662.956  |
| Saldo final de efectivo y efectivo equivalente            | 188.153    | 1.540.135  | 3.578.375   | 5.342.574  |

### 3.3.4. Razones Financieras

|  | Individual |           | Consolidado |           |
|--|------------|-----------|-------------|-----------|
|  | 03 / 2009  | 03 / 2010 | 03 / 2009   | 03 / 2010 |
| Liquidez corriente (1)                         | 0,57x      | 0,29x     | 0,23x       | 0,56x     |
| Razón ácida (2)                                | 0,57x      | 0,29x     | 0,21x       | 0,53x     |
| Razón de endeudamiento(3)                      | 4,96x      | 1,51x     | 7,51x       | 3,37x     |
| Proporción deuda largo plazo / deuda total (4) | 16,0%      | 57,3%     | 40,7%       | 67,8%     |

(1) Activo Circulante / Pasivo Circulante. (FECU: cuenta 5.11.00.00 / cuenta 5.21.00.00)

(2) Fondos Disponibles / Pasivo Circulante (FECU: [cuenta 5.11.00.00 - cuenta 5.11.10.80] / cuenta 5.21.00.00)

(3) Pasivo Exigible / Patrimonio (FECU: [cuenta 5.21.00.00+ 5.22.00.00]/cuenta 5.24.00.00).

(4) Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda total (FECU: cuenta 5.22.00.00 / [cuenta 5.21.00.00 + cuenta 5.22.00.00])

### 3.4 Créditos Preferentes

El único crédito preferente de Enjoy S.A. es el contrato de fecha 28 de septiembre de 2009 y una modificación al mismo de fecha 9 de octubre de 2009, correspondiente a un crédito sindicado con Banco Santander Chile, Corpbanca, Banco Security, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones y el Banco Estado, el que será prepagado con los fondos que se recauden con la colocación de los bonos de que da cuenta el presente prospecto.

### 3.5. Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Las siguientes son las restricciones a que Enjoy S.A. se encuentra obligada en relación a otros acreedores:

#### a) Crédito sindicado

- > Endeudamiento: Debe mantener una razón de endeudamiento máximo de 4 veces, a nivel de los estados financieros individual y de 5 veces a nivel de los estados financieros consolidados; ambos medidos sobre sus estados financieros semestrales y anuales, este último auditado. Para efectos de realizar el cálculo antes señalado, se deja expresa constancia que las deudas que asuma ENJOY S.A. y/o sus filiales por nuevo(s) proyecto(s), se considerarán en el cálculo del índice referido una vez transcurrido el primer aniversario desde la fecha de inicio de la(s) operación(es) del (los) respectivo(s) proyecto(s). El leverage al 31 de Diciembre del 2009 era de 3,27 veces a nivel consolidado y de 1,41 veces a nivel individual.
- > Cobertura de Deuda: Razón definida como dividendos percibidos menos gastos operacionales dividido por el resultado de los gastos financieros más amortizaciones del periodo. Ésta será calculada con periodicidad anual, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de cada año, con límite inferior de 1,4 veces.



## VI.2.2

---

ANTECEDENTES  
PRESENTADOS A LA SVS  
DE BONOS SERIE A Y B  
POR LÍNEA DE BONOS

## VI.2.2.1 PROSPECTO LEGAL SERIE A

### 4.0. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

#### 4.1. Antecedentes Legales

##### 4.1.1. Escritura de emisión y Escritura Complementaria

Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 13 de mayo de 2010, anotada bajo el Repertorio N° 10.731-2010, y modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 9 de junio de 2010, bajo el Repertorio N° 13.117-2010, en adelante el "**Contrato de Emisión**".

La escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Enjoy, que contiene las especificaciones de los bonos de la Serie A, (en adelante la "**Serie A**") se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 14 de Junio de 2010, Repertorio N° 13.661-2010, en adelante la "**Escritura Complementaria de la Serie A**".

##### 4.1.2 Número y fecha de certificado de inscripción de emisión.

Número 637 de fecha 17 de Junio de 2010

##### 4.1.3 Código nemotécnico

BENJO-A.

#### 4.2. Características generales de la emisión

##### 4.2.1. Monto fijo/línea:

Emisión por línea de títulos de deuda.

##### 4.2.2 Monto máximo de la emisión

**(a)** El monto máximo de la línea de emisión de bonos será la suma equivalente en pesos a U.F 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la línea sea en UF, dólares o en pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los bonos vigentes con cargo a la línea no superará el monto equivalente a tres millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la línea de emisión de bonos a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la línea. Del mismo modo, si se efectuaren emisiones expresadas en dólares con cargo a la línea, la equivalencia del dólar con la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF y del dólar observado a dicha fecha y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro

de los diez días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de los bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la línea de emisión de bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

**(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") y a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"). A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos

##### 4.2.3. Plazo de vencimiento línea

La línea de bonos tiene un plazo máximo de 10 años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a ella. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la línea.

##### 4.2.4. Portador/a la orden/ nominativos

Los bonos que se emitan con cargo a esta línea de bonos serán al portador.

##### 4.2.5. Materializado/desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la línea serán desmaterializados.

##### 4.2.6. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

**(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva escritura complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la línea de emisión de bonos, a contar de la fecha que se indique en

dichas escrituras complementarias para la respectiva serie. En el caso de bonos denominados en dólares, los bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para estos efectos el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento o pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas escrituras complementarias se especificará si los bonos de la respectiva serie o sub serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: **i.** el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **ii.** el pago del monto equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, según se define en el Contrato de Emisión, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (la "Bolsa de Comercio"), "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **iii.** el pago de un monto equivalente al mayor valor entre - **Uno** - el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y - **Dos** - el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, según se define en el Contrato de Emisión, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales **ii** y **iii** precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, **/x/** el primer papel con una du-

ración lo más cercana posible pero menor a la duración del bono a ser rescatado, e **/y/** el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile pesos guión cero dos, pesos guión cero cinco, pesos guión cero siete y pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la línea será definido en la escritura complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de bonos a más tardar dos días hábiles bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia, según se definen más adelante, una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el día hábil bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del día hábil bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

**(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile (en adelante el "Diario") y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de dólares, Unidades de Fomento o pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los tenedores de bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas, del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno para determinar los depositantes cuyos bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV".

**(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los bonos afectos a rescate anticipado. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser día hábil bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**(d) Opción de Rescate Anticipado:** En el evento que i) el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara o constituyera cualquier tipo de gravamen, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales, o ii) fueran revocados los permisos o concesiones de operación de casinos de juego del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes a causa de algún incumplimiento del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes /en adelante cualquiera de los actos indicados, indistintamente la "Causal de Opción de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles /según dicho término se define más adelante/ una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular /en adelante la "Opción de Prepago"/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un

Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la "Cantidad a Prepagar"/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios de producida la Causal de Opción de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos /en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del

Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión: i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales se efectúe bajo las siguientes condiciones copulativas: /a/ que se haga a una sociedad filial del Emisor; /b/ que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; y /c/ que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; ii) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales corresponda a una operación de financiamiento o refinanciamiento en la cual el Emisor mantenga en todo momento los derechos de retrocompra de tales activos (Sale and leaseback); y iii) que el Emisor o alguna de sus Filiales Relevantes deje de ser titular de sus permisos o concesiones de operación de casinos de juego producto del vencimiento natural del plazo de vigencia de las mismas o por cualquier otra causal que no sea su revocación debido a algún incumplimiento del Emisor. Asimismo, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión, la constitución de los siguientes gravámenes sobre Activos Esenciales: i) gravámenes derivados de impuestos, avalúos, cargos, y otras recaudaciones fiscales; ii) gravámenes constituidos para financiar o refinanciar inversiones o el precio de adquisición de activos que sean necesarios para el desarrollo del giro ordinario del Emisor; iii) gravámenes generados como resultado de sentencias, dictámenes o resoluciones administrativas; iv) gravámenes constituidos por depósitos o prendas para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones de similar naturaleza que resulten del curso ordinario del negocio; v) gravámenes constituidos por servidumbres; vi) gravámenes constituidos para garantizar el interés o derechos de un vendedor o arrendador bajo cualquier compraventa condicional, contratos de arrendamiento, contratos de leasing o con retención de título o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores; o vii) gravámenes existentes a la fecha del presente Contrato y cualquier renovación de los mismos.

Se entenderá por "Activos Esenciales" los permisos de operación y las concesiones del Emisor, según corresponda, que le permiten actualmente operar los casinos de juego sobre los que actualmente tiene derechos a través de sus Filiales Relevantes, y los inmuebles necesarios para las referidas operaciones de casinos.

Se entenderá por "Filiales Relevantes" las siguientes sociedades, las que se agrupan según el sector donde Enjoy desarrolla su negocio: i) Enjoy Antofagasta: Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., RUT setenta y seis millones trescientos seis mil doscientos noventa guión dos, Operaciones El Escorial S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta guión nueve, Inversiones Vista Norte S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión uno; ii) Enjoy Coquimbo: Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A., RUT setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ciento setenta guión nueve, Campos del Norte S.A., RUT setenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil quinientos setenta guión dos; iii) Enjoy Viña del Mar: Masterline S.A., RUT setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte guión cero, Slots S.A. RUT noventa y seis millones novecientos siete mil setecientos treinta guión dos, iv) Enjoy Pucón: Inmobiliaria Kuden S.A., RUT noventa y seis millones novecientos veintinueve mil setecientos guión cero, Kuden S.A., RUT noventa y seis millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guión seis; y v) Enjoy Santiago: Salguero Hotels Chile S.A. RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y ocho mil novecientos guión K.

#### **4.2.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.**

La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

#### **4.2.8 Uso específico que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación:**

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

#### **4.2.9 Clasificaciones de riesgo de la Línea.**

La clasificación asignada a la línea es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.  
Categoría: BBB+ Outlook positivo

Clasificadora de Riesgo ICR.  
Categoría: A- tendencia positiva.

La clasificación asignada a los bonos de la Serie A es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.  
Categoría: BBB+ Outlook positivo

Clasificadora de Riesgo ICR.  
Categoría: A- tendencia positiva.

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de marzo del 2010.

#### **4.2.10 Condiciones Económicas de los Bonos:**

##### **4.2.10.1 Monto máximo de la serie.**

El monto máximo de la serie será de hasta 3.000.000 de UF, expresados en UF.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie A, el valor nominal de la Línea disponible es de 3.000.000 de UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de UF, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A antes mencionada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 13.662-2010 y con cargo a la Serie C mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 13.663-2010.

##### **4.2.10.2 Serie y enumeración de los títulos correspondientes.**

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie, denominada Serie A.

Los Bonos de la Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 6.000, ambos inclusive.

##### **4.2.10.3 Cantidad de bonos.**

La Serie A comprende en total la cantidad de 6.000 Bonos.

##### **4.2.10.4 Valor nominal de cada Bono.**

Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de 500 UF.

##### **4.2.10.5 Plazo de colocación.**

El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

##### **4.2.10.6 Plazo de vencimiento.**

Los Bonos Serie A vencerán el día 20 de junio del año 2015.

##### **4.2.10.7 Reajustabilidad y Moneda de Pago.**

Los Bonos de la Serie A se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

##### **4.2.10.8 Tasa de interés.**

Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 4% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9804% semestral.

##### **4.2.10.9 Fecha de inicio de devengo de intereses.**

La fecha de inicio y devengo de los intereses será el 20 de junio de 2010

##### **4.2.10.10 Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.**

Los Bonos de la Serie A llevan 10 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los 6 primeros serán para el pago de intereses y los 4 restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A.

**TABLA DE DESARROLLO BONO ENJOY S.A. SERIE A**

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| Valor Nominal                  | UF 500                  |
| Intereses                      | Semestrales             |
| Amortización desde             | 20 de Diciembre de 2013 |
| Tasa Carátula                  | 4,00% anual             |
|                                | 1,9804% semestral       |
| Fecha Inicio Devengo Intereses | 20 de Junio de 2010     |
| Fecha Vencimiento              | 20 de Junio de 2015     |
| Prepago a apartir de           | 20 de Diciembre de 2011 |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento    | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1     | 1                  |                         | 20 de Diciembre de 2010 | 9,9020  | 0,0000       | 9,9020      | 500,0000       |
| 2     | 2                  |                         | 20 de Junio de 2011     | 9,9020  | 0,0000       | 9,9020      | 500,0000       |
| 3     | 3                  |                         | 20 de Diciembre de 2011 | 9,9020  | 0,0000       | 9,9020      | 500,0000       |
| 4     | 4                  |                         | 20 de Junio de 2012     | 9,9020  | 0,0000       | 9,9020      | 500,0000       |
| 5     | 5                  |                         | 20 de Diciembre de 2012 | 9,9020  | 0,0000       | 9,9020      | 500,0000       |
| 6     | 6                  |                         | 20 de Junio de 2013     | 9,9020  | 0,0000       | 9,9020      | 500,0000       |
| 7     | 7                  | 1                       | 20 de Diciembre de 2013 | 9,9020  | 125,0000     | 134,9020    | 375,0000       |
| 8     | 8                  | 2                       | 20 de Junio de 2014     | 7,4265  | 125,0000     | 132,4265    | 250,0000       |
| 9     | 9                  | 3                       | 20 de Diciembre de 2014 | 4,9510  | 125,0000     | 129,9510    | 125,0000       |
| 10    | 10                 | 4                       | 20 de Junio de 2015     | 2,4755  | 125,0000     | 127,4755    | 0,0000         |

**4.2.10.11 Fechas de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos.**

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie A a partir del veinte de diciembre de dos mil once, en conformidad a lo establecido en la alternativa indicada en el literal /iii/ de la letra A. del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a uno coma cero por ciento.

#### 4.2.11 Inconvertibilidad:

Los bonos no serán convertibles en acciones.

### 4.3 Descripción de los resguardos y covenants establecidos en el Contrato de Emisión en favor de los Tenedores de Bonos.

#### 4.3.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Emisión, mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de bonos el total del capital, reajustes e intereses de los bonos en circulación que se emitan con cargo a esta línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

##### 4.3.1.1 Cumplimiento de leyes.

Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

Para efectos del presente prospecto se entenderá por IFRS significará las Normas Internacionales de Información Financiera, esto es, las normas contables que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos trimestralmente a la SVS, y que están conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

##### 4.3.1.2 Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros bajo IFRS, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión,

el Emisor deberá, dentro del plazo de quince días hábiles bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte días hábiles bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula décima del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la SVS, por parte del Emisor, los Estados Financieros bajo IFRS por el periodo de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones, con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el Ebitda o el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

Se entenderá por Estados Financieros bajo IFRS: los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace.

##### 4.3.1.3 Obligaciones de Informar Estados Financieros bajo IFRS.

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros bajo IFRS, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor debe enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después

de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor debe enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

#### 4.3.1.4 Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones.

Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante de los Tenedores de Bonos solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor debe dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los tenedores de bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

#### 4.3.1.5 Obligación de Notificación.

Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación a los accionistas.

#### 4.3.1.6 Obligación de Informar a la SVS.

Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la cantidad de bonos de cada serie efectivamente colocados con cargo a la línea, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a i) cada colocación de bonos de una o más series, o ii) el cumplimiento del plazo de colocación establecido en la respectiva escritura complementaria.

#### 4.3.1.7 Operaciones con Filiales Relevantes.

Velar porque las operaciones que realice con sus Filiales Relevantes o con otras personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### 4.3.1.8 Nivel de endeudamiento financiero.

A) El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividida por el Patrimonio, no superior a: /i/ tres veces a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once, /ii/ dos coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ dos veces desde el año dos mil trece en adelante. B) Adicionalmente, el Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividido por Ebitda, no superior a: /i/ cinco veces a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once, /ii/ cuatro coma cinco veces durante el año

dos mil doce, y /iii/ cuatro veces desde el año dos mil trece en adelante.

Se entenderá por Obligaciones Financieras Consolidadas Netas corresponderá a la diferencia entre: i) la suma de las cuentas en que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan, "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción corriente", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción no corriente", "Obligaciones con el público porción corriente", "Obligaciones con el público porción no corriente", "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción corriente" y "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción no corriente"; y ii) la suma de las cuentas "Efectivo" y "Equivalentes al efectivo" y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

Por su parte se entenderá por Patrimonio significará la cuenta "Total patrimonio" contenida en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor.

Se entenderá por Ebitda la suma de las partidas de los Estados Financieros bajo IFRS consolidados denominadas "Ganancia bruta", "Costos de distribución" y "Gastos de administración", deduciendo de éstas las partidas que no representan flujo denominadas "Depreciaciones y amortizaciones" y "Pérdidas por deterioro o reversos por deterioros" correspondiente a los últimos doce meses móviles y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

#### 4.3.1.9 Prohibición de constituir garantías.

El Emisor se obliga a mantener activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías, reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios. Dichos activos deberán ser equivalentes, a lo menos, a: /i/ una vez el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, calculadas trimestralmente, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, /ii/ una coma quince veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil once, /iii/ una coma tres veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil doce, y /iv/ una coma cinco veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, desde el año dos mil trece en adelante. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; aquellas preferencias establecidas por la ley; y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

#### **4.3.1.10 Obligación de mantener Seguros.**

Mantener seguros en o con relación a su negocio y sus bienes con intermediarios o compañías de seguro financieramente solventes y de prestigio, para aquellos riesgos y por el monto que sea necesario de mantener en conformidad con la ley y que sea usual en compañías con negocios de la misma naturaleza en Chile.

#### **4.3.2 Eventual fusión; división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a Personas Relacionadas; mantención, y sustitución o renovación de activos.**

##### **4.3.2.1 Fusión.**

En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

##### **4.3.2.2 División.**

Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o porción.

##### **4.3.2.3 Transformación.**

Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

##### **4.3.2.4 Creación de filiales.**

En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

##### **4.3.2.5 Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas.**

El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **4.3.3 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión.**

Los tenedores de bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y en la cláusula undécima del Contrato de Emisión y, por lo tanto, todas las obligaciones asumidas por el Emisor para con los tenedores de bonos en virtud del Contrato de Emisión se considerarán como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de bonos adopte el acuerdo respectivo:

##### **4.3.3.1 Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.**

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los bonos, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

##### **4.3.3.2 Incumplimiento de Obligaciones de Informar.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números 4.3.1.3 y 4.3.1.4 anteriores y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

##### **4.3.3.3 Incumplimiento de Niveles de Endeudamiento.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener los niveles de endeudamiento indicados en el número 4.3.1.8 anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

##### **4.3.3.4 Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.**

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a noventa días hábiles bancarios, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

##### **4.3.3.5. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado

superior a veinticinco millones de Dólares, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta días hábiles bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

#### **4.3.3.6 Aceleración de créditos por préstamos de dinero.**

Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y no la haya subsanado dentro del plazo de sesenta días hábiles bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de veinticinco millones de Dólares; y /b/ los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

#### **4.3.3.7 Quiebra o insolvencia.**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se declarare en cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se designare un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Relevante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos indicados, se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

#### **4.3.3.8 Declaraciones Falsas o Incompletas.**

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en el Contrato de Emisión, el presente prospecto y los antecedentes adicionales que se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos, o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los dichos documentos, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

#### **4.3.3.9 Disolución del Emisor.**

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los bonos.

#### **4.3.3.10 No Mantenimiento de Activos Libres de Gravámenes.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener sus activos libres de garantías en los términos indicados en el número 4.3.1.9 anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

#### **4.3.4 Restricciones del Emisor con motivo de la Emisión**

El Emisor debe mantener en sus estados financieros consolidados:

- a)** Una Relación Obligaciones Financieras Consolidadas Netas a Patrimonio no superior a 3 veces, a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once; no superior a 2,5 veces durante el año 2012; y no superior a 2 veces desde el año 2013 en adelante.
- b)** Una Relación Obligaciones Financieras Consolidadas Netas sobre Ebitda no superior a 5 veces, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once; no superior a 4,5 veces durante el año 2012; y no superior a 4 veces desde el año 2013 en adelante.
- c)** Mantener activos libre de garantías por 1 vez el monto insoluto del total de Obligaciones Financieras Sin Garantía a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; 1,15 veces en el 2011; 1,3 veces en el 2012 y 1,5 veces desde el 2013 en adelante.

## 5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

### 5.1. Tipo de colocación

La colocación de los Bonos Serie A se realizará por medio de intermediarios.

### 5.2. Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos Serie A serán a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

### 5.3. Colocadores

La colocación corresponderá a IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Corredores de Bolsa.

### 5.4. Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A.

### 5.5. Relación con colocadores

No existe relación significativa entre el Emisor y los agentes colocadores indicados en el punto 5.3 anterior, distinta de la originada por el contrato de colocación

## 6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

### 6.1. Lugar de pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, Banco Santander-Chile, actualmente ubicada en Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días hábiles bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días hábiles bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los tenedores de bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días hábiles bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

### 6.2. Información adicional

El Emisor proporcionará a los tenedores de bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos estados financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y en la página web del Emisor ([www.enjoy.cl](http://www.enjoy.cl)).

## **7.0 OTRA INFORMACIÓN**

### **7.1 Representante de los tenedores de bonos**

#### **7.1.1 Nombre o razón social**

BANCO SANTANDER-CHILE

#### **7.1.2 Dirección**

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago.

#### **7.1.3. Relaciones**

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

### **7.2 Encargado de la custodia**

#### **7.2.1 Nombre**

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

#### **7.2.2 Dirección**

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo número 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

#### **7.2.3 Relaciones**

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor

### **7.3 Asesores legales externos de la emisión**

En la elaboración de este prospecto colaboró como asesor financiero externo del Emisor Santander Global Banking Et Markets e IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

### **7.4 Auditores de la emisión**

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

## VI.2.2.2 PROSPECTO LEGAL SERIE B

### 4.0. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

#### 4.1. Antecedentes Legales

##### 4.1.1. Escritura de emisión y Escritura Complementaria

Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 13 de mayo de 2010, anotada bajo el Repertorio N° 10.731-2010, y modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 9 de junio de 2010, bajo el Repertorio N° 13.117-2010, en adelante el "Contrato de Emisión".

La escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Enjoy, que contiene las especificaciones de los bonos de la Serie B, (en adelante la "Serie B") se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 14 de Junio, Repertorio N° 13.662-2010, en adelante la "Escritura Complementaria de la Serie B".

##### 4.1.2 Número y fecha de certificado de inscripción de emisión

Número 637 de fecha 17 de Junio de 2010.

##### 4.1.3 Código nemotécnico

BENJO-B.

#### 4.2. Características generales de la emisión

##### 4.2.1. Monto fijo/línea:

Emisión por línea de títulos de deuda.

##### 4.2.2 Monto máximo de la emisión

**(a)** El monto máximo de la línea de emisión de bonos será la suma equivalente en pesos a U.F 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la línea sea en UF, dólares o en pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los bonos vigentes con cargo a la línea no superará el monto equivalente a tres millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la línea de emisión de bonos a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la línea. Del mismo modo, si se efectuaren emisiones expresadas en dólares con cargo a la línea, la equivalencia del dólar con la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF y del dólar observado a dicha fecha y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro

de los diez días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de los bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la línea de emisión de bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

**(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") y a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"). A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos

##### 4.2.3. Plazo de vencimiento línea

La línea de bonos tiene un plazo máximo de 10 años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a ella. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la línea.

##### 4.2.4. Portador/a la orden/ nominativos

Los bonos que se emitan con cargo a esta línea de bonos serán al portador.

##### 4.2.5. Materializado/desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la línea serán desmaterializados.

##### 4.2.6. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

**(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva escritura complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la línea de emisión de bonos, a contar de la fecha que se indique en dichas escrituras complementarias para la respectiva serie. En el caso de bonos denominados en dólares, los bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para estos efectos el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Ofi

cial el día anterior a la fecha de pago. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento o pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas escrituras complementarias se especificará si los bonos de la respectiva serie o sub serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: **i.** el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **ii.** el pago del monto equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, según se define en el Contrato de Emisión, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (la "Bolsa de Comercio"), "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **iii.** el pago de un monto equivalente al mayor valor entre – **Uno** – el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y – **Dos** – el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, según se define en el Contrato de Emisión, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales **ii** y **iii** precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado,  $/x/$  el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del bono a ser rescatado, e  $/y/$  el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central

de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile pesos guión cero dos, pesos guión cero cinco, pesos guión cero siete y pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la línea será definido en la escritura complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de bonos a más tardar dos días hábiles bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia, según se definen más adelante, una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el día hábil bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer

el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del día hábil bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

**(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile (en adelante el "Diario") y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de dólares, Unidades de Fomento o pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los tenedores de bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas, del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno para determinar los depositantes cuyos bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV".

**(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los bonos afectos a rescate anticipado. Para el caso de Bonos

emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser día hábil bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**(d) Opción de Rescate Anticipado:** En el evento que i) el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara o constituyera cualquier tipo de gravamen, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales, o ii) fueran revocados los permisos o concesiones de operación de casinos de juego del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes a causa de algún incumplimiento del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes /en adelante cualquiera de los actos indicados, indistintamente la "Causal de Opción de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles /según dicho término se define más adelante/ una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular /en adelante la "Opción de Prepago"/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la "Cantidad a Prepagar"/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios de producida la Causal de Opción de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos /en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá

referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión: i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales se efectúe bajo las siguientes condiciones copulativas: /a/ que se haga a una sociedad filial del Emisor; /b/ que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; y /c/ que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; ii) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales corresponda a una operación de financiamiento o refinanciamiento en la cual el Emisor mantenga en todo momento los derechos de retrocompra de tales activos (Sale and leaseback); y iii) que el Emisor o alguna de sus Filiales Relevantes deje de ser titular de sus permisos o concesiones de operación de casinos de juego producto del vencimiento natural del plazo de vigencia de las mismas o por cualquier otra causal que no sea su revocación debido a algún incumplimiento del Emisor. Asimismo, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión, la constitución de los siguientes gravámenes sobre Activos Esenciales: i) gravámenes derivados de impuestos, avalúos, cargos, y otras recaudaciones fiscales; ii) gravámenes constituidos para financiar o refinanciar inversiones o el precio de adquisición de activos que sean necesarios para el desarrollo del giro ordinario del Emisor; iii) gravámenes generados como resultado de sentencias, dictámenes o resoluciones administrativas; iv) gravámenes constituidos por depósitos o prendas para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones de similar naturaleza que resulten del curso ordinario del negocio; v) gravámenes constituidos por servidumbres; vi) gravámenes constituidos para garantizar el interés o derechos de un vendedor o arrendador bajo cualquier compraventa condicional, contratos de arrendamiento, contratos de leasing o con retención de título o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores; o vii) gravámenes existentes a la fecha del presente Contrato y cualquier renovación de los mismos.

Se entenderá por "Activos Esenciales" los permisos de operación y las concesiones del Emisor, según corresponda, que le permiten actualmente operar

los casinos de juego sobre los que actualmente tiene derechos a través de sus Filiales Relevantes, y los inmuebles necesarios para las referidas operaciones de casinos.

Se entenderá por "Filiales Relevantes" las siguientes sociedades, las que se agrupan según el sector donde Enjoy desarrolla su negocio: i) Enjoy Antofagasta: Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., RUT setenta y seis millones trescientos seis mil doscientos noventa guión dos, Operaciones El Escorial S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta guión nueve, Inversiones Vista Norte S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión uno; ii) Enjoy Coquimbo: Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A., RUT setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ciento setenta guión nueve, Campos del Norte S.A., RUT setenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil quinientos setenta guión dos; iii) Enjoy Viña del Mar: Masterline S.A., RUT setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte guión cero, Slots S.A. RUT noventa y seis millones novecientos siete mil setecientos treinta guión dos, iv) Enjoy Pucón: Inmobiliaria Kuden S.A., RUT noventa y seis millones novecientos veintinueve mil setecientos guión cero, Kuden S.A., RUT noventa y seis millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guión seis; y v) Enjoy Santiago: Salguero Hotels Chile S.A. RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y ocho mil novecientos guión K.

#### **4.2.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.**

La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

#### **4.2.8 Uso específico que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación:**

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Bse destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

#### **4.2.9 Clasificaciones de riesgo de la Línea.**

La clasificación asignada a la línea es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: BBB+ Outlook positivo

Clasificadora de Riesgo ICR.

Categoría: A- tendencia positiva

La clasificación asignada a los bonos de la Serie B es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: BBB+ Outlook positivo

Clasificadora de Riesgo ICR.

Categoría: A- tendencia positiva

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de marzo del 2010.

#### **4.2.10 Condiciones Económicas de los Bonos:**

##### **4.2.10.1 Monto máximo de la serie.**

El monto máximo de la serie será de hasta 63.400.000.000 de Pesos, expresados en Pesos, el cual, a la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie B equivale 2.996.234,86 de UF.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie B, el valor nominal de la Línea disponible es de 3.000.000 de UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de UF, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B antes mencionada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie A emitida mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 13.661-2010 y con cargo a la Serie C emitida mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 13.663-2010.

##### **4.2.10.2 Serie y enumeración de los títulos correspondientes.**

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie, denominada Serie B.

Los Bonos de la Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 6.340, ambos inclusive.

##### **4.2.10.3 Cantidad de bonos.**

La Serie B comprende en total la cantidad de 6.340 Bonos.

##### **4.2.10.4 Valor nominal de cada Bono.**

Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de 10.000.000 de pesos.

##### **4.2.10.5 Plazo de colocación.**

El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

##### **4.2.10.6 Plazo de vencimiento.**

Los Bonos Serie B vencerán el día 20 de junio del año 2015.

##### **4.2.10.7 Reajustabilidad y Moneda de Pago.**

Los Bonos de la Serie B son no reajustables y se pagarán en Pesos.

##### **4.2.10.8 Tasa de interés.**

Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 7,25% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,5616% semestral.

##### **4.2.10.9 Fecha de inicio de devengo de intereses.**

La fecha de inicio y devengo de los intereses será el 20 de junio de 2010

##### **4.2.10.10 Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.**

Los Bonos de la Serie B llevan 10 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los 6 primeros serán para el pago de intereses y los 4 restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B.

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento    | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1     | 1                  |                         | 20 de Diciembre de 2010 | 356.160 | 0            | 356.160     | 10.000.000     |
| 2     | 2                  |                         | 20 de Junio de 2011     | 356.160 | 0            | 356.160     | 10.000.000     |
| 3     | 3                  |                         | 20 de Diciembre de 2011 | 356.160 | 0            | 356.160     | 10.000.000     |
| 4     | 4                  |                         | 20 de Junio de 2012     | 356.160 | 0            | 356.160     | 10.000.000     |
| 5     | 5                  |                         | 20 de Diciembre de 2012 | 356.160 | 0            | 356.160     | 10.000.000     |
| 6     | 6                  |                         | 20 de Junio de 2013     | 356.160 | 0            | 356.160     | 10.000.000     |
| 7     | 7                  | 1                       | 20 de Diciembre de 2013 | 356.160 | 2.500.000    | 2.856.160   | 7.500.000      |
| 8     | 8                  | 2                       | 20 de Junio de 2014     | 267.120 | 2.500.000    | 2.767.120   | 5.000.000      |
| 9     | 9                  | 3                       | 20 de Diciembre de 2014 | 178.080 | 2.500.000    | 2.678.080   | 2.500.000      |
| 10    | 10                 | 4                       | 20 de Junio de 2015     | 89.040  | 2.500.000    | 2.589.040   | 0              |

#### 4.2.10.11 Fechas de amortización extraordinaria y valor al cual se rescata cada uno de los Bonos.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie B a partir del veinte de diciembre de dos mil once, en conformidad a lo establecido en la alternativa indicada en el literal /iii/ de la letra A. del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a uno coma cero por ciento.

#### 4.2.11 Inconvertibilidad:

Los bonos no serán convertibles en acciones.

#### 4.3 Descripción de los resguardos y covenants establecidos en el Contrato de Emisión en favor de los Tenedores de Bonos.

##### 4.3.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Emisión, mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de bonos el total del capital, reajustes e intereses de los bonos en circulación que se emitan con cargo

a esta línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

##### 4.3.1.1 Cumplimiento de leyes.

Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

Para efectos del presente prospecto se entenderá por IFRS significará las Normas Internacionales de Información Financiera, esto es, las normas contables que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos trimestralmente a la SVS, y que

están conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

#### **4.3.1.2 Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.**

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros bajo IFRS, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión o /iii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince días hábiles bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte días hábiles bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula décima del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la SVS, por parte del Emisor, los Estados Financieros bajo IFRS por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones, con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /iii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el Ebitda o el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya

en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

Se entenderá por Estados Financieros bajo IFRS: los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace.

#### **4.3.1.3 Obligaciones de Informar Estados Financieros bajo IFRS.**

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros bajo IFRS, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor debe enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor debe enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

#### **4.3.1.4 Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones.**

Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante de los Tenedores de Bonos solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor debe dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los tenedores de bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

#### **4.3.1.5 Obligación de Notificación.**

Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación a los accionistas.

#### **4.3.1.6 Obligación de Informar a la SVS.**

Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la cantidad de bonos de cada serie efectivamente colocados con cargo a la línea, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a i) cada colocación de bonos de una o más series, o ii) el cumplimiento del plazo de colocación establecido en la respectiva escritura complementaria.

#### 4.3.1.7 Operaciones con Filiales Relevantes.

Velar porque las operaciones que realice con sus Filiales Relevantes o con otras personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### 4.3.1.8 Nivel de endeudamiento financiero.

A) El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividida por el Patrimonio, no superior a: /i/ tres veces a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once, /ii/ dos coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ dos veces desde el año dos mil trece en adelante. B) Adicionalmente, el Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividido por Ebitda, no superior a: /i/ cinco veces a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once, /ii/ cuatro coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ cuatro veces desde el año dos mil trece en adelante.

Se entenderá por Obligaciones Financieras Consolidadas Netas corresponderá a la diferencia entre: i) la suma de las cuentas en que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan, "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción corriente", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción no corriente", "Obligaciones con el público porción corriente", "Obligaciones con el público porción no corriente", "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción corriente" y "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción no corriente"; y ii) la suma de las cuentas "Efectivo" y "Equivalentes al efectivo" y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

Por su parte se entenderá por Patrimonio significará la cuenta "Total patrimonio" contenida en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor.

Se entenderá por Ebitda la suma de las partidas de los Estados Financieros bajo IFRS consolidados denominadas "Ganancia bruta", "Costos de distribución" y "Gastos de administración", deduciendo de éstas las partidas que no representan flujo denominadas "Depreciaciones y amortizaciones" y "Pérdidas por deterioro o reversos por deterioros" correspondiente a los últimos doce meses móviles y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

#### 4.3.1.9 Prohibición de constituir garantías.

El Emisor se obliga a mantener activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías, reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios. Dichos activos deberán ser equivalentes, a lo menos, a: /i/ una vez el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, calculadas trimestralmente, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, /ii/ una coma quince veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras

consolidadas sin garantías, durante el año dos mil once, /iii/ una coma tres veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil doce, y /iv/ una coma cinco veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, desde el año dos mil trece en adelante. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; aquellas preferencias establecidas por la ley; y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

#### 4.3.1.10 Obligación de mantener Seguros.

Mantener seguros en o con relación a su negocio y sus bienes con intermediarios o compañías de seguro financieramente solventes y de prestigio, para aquellos riesgos y por el monto que sea necesario de mantener en conformidad con la ley y que sea usual en compañías con negocios de la misma naturaleza en Chile.

#### 4.3.2 Eventual fusión; división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a Personas Relacionadas; mantención, y sustitución o renovación de activos.

##### 4.3.2.1 Fusión.

En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

##### 4.3.2.2 División.

Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.

##### 4.3.2.3 Transformación.

Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

#### **4.3.2.4 Creación de filiales.**

En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

#### **4.3.2.5 Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas.**

El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **4.3.3 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión.**

Los tenedores de bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y en la cláusula undécima del Contrato de Emisión y, por lo tanto, todas las obligaciones asumidas por el Emisor para con los tenedores de bonos en virtud del Contrato de Emisión se considerarán como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de bonos adopte el acuerdo respectivo:

##### **4.3.3.1 Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.**

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los bonos, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

##### **4.3.3.2 Incumplimiento de Obligaciones de Informar.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números 4.3.1.3 y 4.3.1.4 anteriores y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

##### **4.3.3.3 Incumplimiento de Niveles de Endeudamiento.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener los niveles de endeudamiento indicados en el número 4.3.1.8 anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

##### **4.3.3.4 Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.**

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a noventa días hábiles bancarios, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

##### **4.3.3.5 Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a veinticinco millones de Dólares, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta días hábiles bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

##### **4.3.3.6 Aceleración de créditos por préstamos de dinero.**

Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y no la haya subsanado dentro del plazo de sesenta días hábiles bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de veinticinco millones de Dólares; y /b/ los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

##### **4.3.3.7 Quiebra o insolvencia.**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se declarare en cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o

arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se designare un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Relevante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos indicados, se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

#### **4.3.3.8 Declaraciones Falsas o Incompletas.**

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en el Contrato de Emisión, el presente prospecto y los antecedentes adicionales que se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos, o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los dichos documentos, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

#### **4.3.3.9 Disolución del Emisor.**

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los bonos.

#### **4.3.3.10 No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener sus activos libres de garantías en los términos indicados en el número 4.3.1.9 anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

#### **4.3.4 Restricciones del Emisor con motivo de la Emisión**

El Emisor debe mantener en sus estados financieros consolidados:

**a)** Una Relación Obligaciones Financieras Consolidadas Netas a Patrimonio no superior a 3 veces, a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once; no superior a 2,5 veces durante el año 2012; y no superior a 2 veces desde el año 2013 en adelante.

**b)** Una Relación Obligaciones Financieras Consolidadas Netas sobre Ebitda no superior a 5 veces, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once; no superior a 4,5 veces durante el año 2012; y no superior a 4 veces desde el año 2013 en adelante.

**c)** Mantener activos libre de garantías por 1 vez el monto insoluto del total de Obligaciones Financieras Sin Garantía a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; 1,15 veces en el 2011; 1,3 veces en el 2012 y 1,5 veces desde el 2013 en adelante.

### **5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN**

#### **5.1. Tipo de colocación**

La colocación de los Bonos Serie B se realizará por medio de intermediarios.

#### **5.2. Sistema de colocación**

El sistema de colocación de los Bonos Serie B serán a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

#### **5.3. Colocadores**

La colocación corresponderá a IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Corredores de Bolsa.

#### **5.4. Plazo de colocación**

El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie B.

## 5.5. Relación con colocadores

No existe relación significativa entre el Emisor y los agentes colocadores indicados en el punto 5.3 anterior, distinta de la originada por el contrato de colocación

## 6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

### 6.1. Lugar de pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, Banco Santander-Chile, actualmente ubicada en Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días hábiles bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días hábiles bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los tenedores de bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días hábiles bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

### 6.2. Información adicional

El Emisor proporcionará a los tenedores de bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos estados financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y en la

página web del Emisor ([www.enjoy.cl](http://www.enjoy.cl)).

## 7.0 OTRA INFORMACIÓN

### 7.1 Representante de los tenedores de bonos

#### 7.1.1 Nombre o razón social

BANCO SANTANDER-CHILE

#### 7.1.2 Dirección

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago.

#### 7.1.3. Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

### 7.2 Encargado de la custodia

#### 7.2.1 Nombre

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

#### 7.2.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo número 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

#### 7.2.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor

### 7.3 Asesores legales externos de la emisión

En la elaboración de este prospecto colaboró como asesor financiero externo del Emisor Santander Global Banking & Markets e IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

### 7.4 Auditores de la emisión

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

### VI.2.2.3 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente de Finanzas e Inversiones de la sociedad Enjoy S.A., firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento, de la veracidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la solicitud de inscripción de una línea de bonos a 10 años plazo en el Registro de Valores de dicha Superintendencia. La solicitud adjunta se presenta en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30.

Asimismo, los abajo firmantes declaran, bajo juramento, que la sociedad Enjoy S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

El poder del Director y del Gerente de Finanzas e Inversiones comparecientes para suscribir esta declaración consta en el acta de la sesión de Directorio de Enjoy S.A. celebrada el 26 de Abril de 2010, la que fue reducida a escritura pública con fecha 11 de mayo de 2010, en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.



Rodrigo Larrain Kaplan  
Gerente de Finanzas e Inversiones  
Enjoy S.A.



Antonio Martinez Segui  
Director  
Enjoy S.A.

Santiago, 14 de mayo de 2010

## VI.2.2.4 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

# FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes, Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 10 de junio de 2010

Señor  
Rodrigo Larraín Kaplan  
Gerente de Adm. y Finanzas  
**Enjoy S.A.**  
Presidente Riesco 5711, piso 15  
**Presente**

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un monto de UF3.000.000 y un plazo de 10 años, de Enjoy S.A., a través de escritura pública de fecha 09 de junio de 2010, Repertorio 13.117, de la 34ª Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2010, considera que dichas modificaciones no afectan la clasificación, en escala nacional, que está asignada de la siguiente forma:

Línea de bonos 10 años, en trámite de inscripción  
Outlook

Categoría 'BBB+(cl)'  
Positivo

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**ALEJANDRO BERTUOL**  
Managing Director



## **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN**

En Santiago a 15 de junio de 2010, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado ratificar en **Categoría A-**, con Tendencia “Positiva”, la línea de bonos a 10 años plazo de Enjoy S.A., contemplada en escritura pública de fecha 13 de mayo de 2010, en escritura pública modificatorio de fecha 09 de junio de 2010 y en escrituras públicas complementarias de fecha 14 de junio de 2010 que individualizan las series A y B con cargo a la línea. Todos los contratos fueron suscritos en la Notaría del señor Eduardo Diez Morello, bajo números de repertorio N° 10.731-2010, N° 13.117-2010, N° 13.661-2010 y N° 13.662-2010, respectivamente.

**Últimos estados financieros utilizados:** 31 de marzo de 2010.

### **Definición de Categorías:**

#### **CATEGORÍA A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría “-”, denota una menor protección dentro de la Categoría A.

*“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.*

*El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”*

*“Las clasificaciones asignadas son de exclusiva responsabilidad de ICR.”*

Atentamente



Jorge Palomas P.  
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

## **VI.2.2.5 ESCRITURA DE EMISIÓN**

**TEXTO REFUNDIDO**

**CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS A DIEZ AÑOS**

**ENJOY S.A.**

**A**

**BANCO SANTANDER-CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, trece de mayo del año dos mil diez, ante mí **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece en su domicilio: don Antonio Claudio Martínez Seguí, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil trescientos veintiuno guión ocho y don Rodrigo Larrain Kaplan, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cero, ambos en representación, según se acreditará de ENJOY S.A., sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos setenta mil trescientos ochenta guión siete, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco cinco mil setecientos once, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también el "**Emisor**"; por una parte; y, por la otra, don Juan Pedro Santa María Pérez, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y nueve mil ciento ochenta y ocho guión tres, en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en Bandera número ciento cuarenta, ciudad y comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "**Banco**", el "**Banco Pagador**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de Enjoy S.A. con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de Bonos por Línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados "**Bonos**", que serán emitidos en forma desmaterializada por Enjoy S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el o el "**DCV**". La presente emisión de Bonos se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "**Ley de Mercado de Valores**", en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "**Ley de Sociedades Anónimas**", en su Reglamento, en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "**Ley del DCV**", en su Reglamento, en adelante "**Reglamento del DCV**", en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Según se utiliza en el Contrato de Emisión: (i) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS; (ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil y (iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser

utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión:

**Activos Esenciales:** se entenderá por activos esenciales del Emisor los permisos de operación y las concesiones, según corresponda, que le permiten actualmente operar los casinos de juego sobre los que actualmente tiene derechos a través de sus Filiales Relevantes, y los inmuebles necesarios para las referidas operaciones de casinos.

**Agentes Colocadores:** IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Corredores de Bolsa.

**Banco Pagador:** significará Banco Santander Chile en su calidad de banco pagador de los Bonos.

**Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

**DCV:** significará Depósito Central De Valores S.A., Depósito de Valores.

**Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

**Diario:** significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

**Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

**Dólar:** significará el dólar de los Estados Unidos de América.

**Dólar Observado:** significará el tipo de cambio correspondiente al Dólar determinado por el Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial, según se indica en el Número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

**Ebitda:** significa la suma de las partidas de los Estados Financieros bajo IFRS consolidados denominadas "Ganancia bruta", "Costos de distribución" y "Gastos de administración", deduciendo de éstas las partidas que no representan flujo denominadas "Depreciaciones y amortizaciones" y "Pérdidas por deterioro o reversos por deterioros" correspondiente a los últimos doce meses móviles y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

**Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

**Emisor:** significa Enjoy S.A.

**Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

**Estados Financieros bajo IFRS:** significará los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace.

**Filiales Relevantes:** significará las siguientes sociedades, las que se agrupan según el sector donde Enjoy desarrolla su negocio: i) Enjoy Antofagasta: Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., RUT setenta y seis millones trescientos seis mil doscientos noventa guión dos, Operaciones El Escorial S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta guión nueve, Inversiones Vista Norte S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión uno; ii) Enjoy Coquimbo: Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A., RUT setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ciento setenta guión nueve, Campos del Norte S.A., RUT setenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil quinientos setenta guión dos; iii) Enjoy Viña del Mar: Masterline S.A., RUT setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte guión cero, Slots S.A. RUT noventa y seis millones novecientos siete mil setecientos treinta guión dos, iv) Enjoy Pucón: Inmobiliaria Kuden S.A., RUT noventa y seis millones novecientos veintinueve mil setecientos guión cero, Kuden S.A., RUT noventa y seis millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guión seis; y v) Enjoy Santiago: Salguero Hotels Chile S.A. RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y ocho mil novecientos guión K.

**IFRS:** significará las Normas Internacionales de Información Financiera, esto es, las normas contables que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos trimestralmente a la SVS, y que están conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

**Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

**Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

**Línea:** significará la línea o las líneas de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

**Obligaciones Financieras Consolidadas Netas:** corresponderá a la diferencia entre: i) la suma de las cuentas en que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan, "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción corriente", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción no corriente", "Obligaciones con el público porción corriente", "Obligaciones con el público porción no corriente", "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción

corriente" y "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción no corriente"; y ii) la suma de las cuentas "Efectivo" y "Equivalentes al efectivo" y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

**Patrimonio:** significará la cuenta "Total patrimonio" contenida en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor.

**PCGA Chilenos:** significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un periodo relevante.

**Personas Relacionadas:** tendrá el significado establecido en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

**Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

**Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores.

**Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

**Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

**Representante de los Tenedores de Bonos:** significará el Banco Santander Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

**SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establecerá el calendario de pago de los cupones de los Bonos y que se incluirá como anexo en la correspondiente Escritura Complementaria, debidamente protocolizada.

**Tenedor de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**UF o Unidad de Fomento:** significará la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno.- **Nombre.** El nombre del Emisor es Enjoy S.A. Dos.- **Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Av. Presidente Riesco cinco mil setecientos once, piso quince, Las Condes, Santiago. Tres.- **Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos estados financieros, el último de los cuales fue preparado de acuerdo a los PCGA Chilenos y corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil diez.

**CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Uno. **Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco Santander-Chile, quien por intermedio de su apoderado compareciente, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. Dos. **Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco Santander-Chile. Tres. **Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera ciento cuarenta, Santiago, Chile. Cuatro. **Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco Santander Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración anual de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Adicionalmente por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos se pagará una comisión inicial equivalente en moneda nacional a ciento veinte Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una única vez junto con la suscripción del presente Contrato de Emisión; y una remuneración equivalente en moneda nacional a cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo.

**CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno. **Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también denominado "**DCV**", a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. Dos. **Nombre.** El nombre del DCV es Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Tres. **Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Cuatro. **Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco.- **Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

**CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno. **Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco Santander-Chile, en adelante también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco Pagador, por intermedio de su apoderado compareciente, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta. Dos. **Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco Santander Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración anual de ciento setenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Tres. **Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los quince Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos sesenta Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designa reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**

Uno.- **Monto máximo de la emisión. /a/** El monto máximo de la Línea que por este contrato se establece será la suma equivalente en pesos a tres millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Dólares o en Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a tres millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de la Escritura Complementaria con cargo a la cual se efectúe la nueva emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Del mismo modo, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de la Escritura Complementaria con cargo a la cual se efectúe la nueva emisión, según el

valor de la UF y del Dólar Observado a dicha fecha y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **/b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

#### **Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.**

Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

#### **Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.**

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF, Dólares o en Pesos.

**Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

**Cinco. Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del

DCV, y podrán estar expresados en Pesos, Dólares o en Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda.

**Seis. Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **/a/** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; **/b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **/c/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **/d/** valor nominal de cada Bono; **/e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **/g/** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **/h/** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos si estuvieran expresados en UF o en Dólares; **/i/** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **/j/** moneda de pago; **/k/** reajustabilidad, si correspondiese; y **/l/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

**Siete. Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis, Letra **/b/** de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **/c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se

emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

**Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

**Nueve. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

**Diez. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en

moneda nacional, reajustables o no reajustables según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, Dólares o en UF, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota o en su equivalente en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota.

**Doce. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos.

Trece. Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

**Uno. Rescate Anticipado.** A. Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para estos efectos el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: i. el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; ii. el pago del monto equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computa

cional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **iii.** el pago de un monto equivalente al mayor valor entre - **Uno** - el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y - **Dos** - el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales ii y iii precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado,  $/x/$  el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e  $/y/$  el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se

utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Spread de Prepago**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

**B.** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado

en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas, del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

**C.** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**Dos. Opción de Rescate Anticipado.** En el evento que i) el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara o constituyera cualquier tipo de gravamen, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales, o ii) fueran revocados los permisos o concesiones de operación de casinos de juego del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes a causa de algún incumplimiento del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes /en adelante cualquiera de los actos indicados, indistintamente la "Causal de Opción de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles /según dicho término se define más adelante/ una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que

se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular /en adelante la "Opción de Prepago"/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la "Cantidad a Prepagar"/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios de producida la Causal de Opción de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos /en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión: **i)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales se efectúe bajo las siguientes condiciones copulativas: **/a/** que se haga a una sociedad filial del Emisor; **/b/** que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; y **/c/** que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad

que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; **ii)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales corresponda a una operación de financiamiento o refinanciamiento en la cual el Emisor mantenga en todo momento los derechos de retrocompra de tales activos /Sale and leaseback/; y **iii)** que el Emisor o alguna de sus Filiales Relevantes dejen de ser titular de sus permisos o concesiones de operación de casinos de juego producto del vencimiento natural del plazo de vigencia de las mismas o por cualquier otra causal que no sea su revocación debido a algún incumplimiento del Emisor. Asimismo, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión, la constitución de los siguientes gravámenes sobre Activos Esenciales: **i)** gravámenes derivados de impuestos, avalúos, cargos, y otras recaudaciones fiscales; **ii)** gravámenes constituidos para financiar o refinanciar inversiones o el precio de adquisición de activos que sean necesarios para el desarrollo del giro ordinario del Emisor; **iii)** gravámenes generados como resultado de sentencias, dictámenes o resoluciones administrativas; **iv)** gravámenes constituidos por depósitos o prendas para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones de similar naturaleza que resulten del curso ordinario del negocio; **v)** gravámenes constituidos por servidumbres; **vi)** gravámenes constituidos para garantizar el interés o derechos de un vendedor o arrendador bajo cualquier compraventa condicional, contratos de arrendamiento, contratos de leasing o con retención de título o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores; o **vii)** gravámenes existentes a la fecha del presente Contrato y cualquier renovación de los mismos.

**Tres. Fechas, Lugar y Modalidades de Pago. /a/** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables según corresponda, hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor de la UF al vencimiento de cada cuota. **/b/** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Bandera ciento cuarenta, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El

Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con a lo menos un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

**Cuatro. Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

**Cinco. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones.

**Seis. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta la que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene IM Trust S.A. Corredores de Bolsa o Santander S.A. Corredores de Bolsa, en adelante los "Agentes Colocadores", en el DCV. Las transferencias entre los Agentes Colocadores y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirán los Agentes Colocadores, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta de los Agentes Colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **/b/** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **/i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se

solicita. **/ii/** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **/iii/** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **/iv/** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **/v/** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **/vi/** Previa a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

**Siete. Procedimientos para Canje de Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

**CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos, inversiones o usos generales corporativos. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión, de ser procedente, se indicará en cada Escritura Complementaria.

**CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus tér-

minos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.** Que cuenta con las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente en Chile y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. **Seis.** Que sus estados financieros han sido preparados hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez de acuerdo a los PCGA Chilenos, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus estados financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

**Uno. Cumplimiento de leyes.** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

**Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros bajo IFRS, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: **/i/** en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en esta cláusula décima o **/ii/** se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en

esta cláusula décima, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta cláusula décima según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la SVS, por parte del Emisor, los Estados Financieros bajo IFRS por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en esta cláusula décima. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones, con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el Ebitda o el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

**Tres. Obligaciones de Informar Estados Financieros bajo IFRS.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros bajo IFRS, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

**Cuatro. Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones.** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante de los Tenedores de Bonos solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

**Cinco. Obligación de Notificación.** Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación a los accionistas.

**Seis. Obligación de Informar a la SVS.** Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la cantidad de Bonos de cada Serie efectivamente colocados con cargo a la Línea, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a i) cada colocación de Bonos de una o más series, o ii) el cumplimiento del plazo de colocación establecido en la respectiva Escritura Complementaria.

**Siete. Operaciones con Filiales Relevantes.** Velar porque las operaciones que realice con sus Filiales Relevantes o con otras Personas Relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

**Ocho. Nivel de endeudamiento financiero. A)** El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividida por el Patrimonio no superior a: **/i/** tres veces a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once, **/ii/** dos coma cinco veces durante el año dos mil doce, y **/iii/** dos veces desde el año dos mil trece en adelante. **B)** Adicionalmente, el Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividido por Ebitda no superior a: **/i/** cinco veces a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once, **/ii/** cuatro coma cinco veces durante el año dos mil doce, y **/iii/** cuatro veces desde el año dos mil trece en adelante.

**Nueve. Prohibición de constituir garantías.** El Emisor se obliga a mantener activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías, reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios. Dichos activos deberán ser equivalentes, a lo menos, a: **/i/** una vez el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, calculadas trimestralmente, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, **/ii/** una coma quince veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil once, **/iii/** una coma tres veces el monto inso-

luto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil doce, y **/iv/** una coma cinco veces el monto ínsoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, desde el año dos mil trece en adelante. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; aquellas preferencias establecidas por la ley; y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

**Diez. Obligación de mantener Seguros.** Mantener seguros en o con relación a su negocio y sus bienes con intermediarios o compañías de seguro financieramente solventes y de prestigio, para aquellos riesgos y por el monto que sea necesario de mantener en conformidad con la ley y que sea usual en compañías con negocios de la misma naturaleza en Chile.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital ínsoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, todas las obligaciones asumidas por el Emisor para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se considerarán como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

**Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

**Dos. Incumplimiento de Obligaciones de Informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números tres y cuatro de la cláusula décima anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

**Tres. Incumplimiento de Niveles de Endeudamiento.** Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener los niveles de endeudamiento indicados en el número ocho de la cláusula décima anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

**Cuatro. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro com-

promiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a noventa Días Hábiles Bancarios, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

**Cinco. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a veinticinco millones de Dólares, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

**Seis. Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y no la haya subsanado dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **/a/** los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de veinticinco millones de Dólares; y **/b/** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

**Siete. Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se declarare en cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se designare un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus

Filiales Relevantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Relevante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

**Ocho. Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

**Nueve. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

**Diez. No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.** Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener sus activos libres de garantías en los términos indicados en el número nueve de la cláusula décima anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Eventual fusión; división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a Personas Relacionadas.** **Uno. Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos. División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulan, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción. **Tres. Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de filiales.** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. **Cinco. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas.** El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a Personas Relacionadas se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.**

**Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

**Dos. Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a las fechas que se indican a continuación: **/i/** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **/ii/** la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **/iii/** la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

**Tres. Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

**Cuatro. Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

**Cinco. Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Emisor.

**Seis. Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

**Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones

de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos.

**Ocho. Juntas o Votaciones Separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**

##### **Uno. Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.**

**/a/** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **/b/** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **/c/** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **/d/** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **/e/** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **/f/** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

**Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la junta de Tenedores de Bo-

nos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

**Tres. Deberes y Responsabilidades. /a/** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **/b/** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **/c/** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **/d/** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **/e/** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien

deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. *ff)* Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.**

**Uno. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

**Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable al Centro Nacional de Arbitrajes S.A., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral de dicho centro de arbitrajes. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores

de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta a uno cualquiera de los señores Eduardo Sboccia Serrano, José Miguel Ried Undurraga y Josefina Yávar Celedón para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERSONERÍAS.** La personería de don Antonio Claudio Martínez Seguí y don Rodrigo Larraín Kaplan para representar a Enjoy S.A. consta de escritura pública de fecha once de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de don Juan Pedro Santa María Pérez para actuar en representación de Banco Santander-Chile, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante, previa lectura, firman. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe.

REPERTORIO N° 13.661-2010.-  
KVC/PE/ENJOY S.A.

BANCO SANTANDER CHILE – COMPLEMENTAC 10 AÑOS SERIE A  
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A  
DIEZ AÑOS

ENJOY S.A.

A

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Junio del año dos mil diez, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en sus respectivos domicilios: don **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil trescientos veinte guión K y don **RODRIGO LARRAÍN KAPLAN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cero, ambos en representación, según se acreditará de **ENJOY S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos setenta mil trescientos ochenta guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor"; por una parte; y, por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, persona jurídica del giro bancario, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha trece de mayo de dos mil diez, anotada bajo el repertorio número diez mil setecientos treinta y uno guión dos mil diez, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**.- El Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diez otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número trece mil ciento diecisiete guión dos mil diez.- **Dos. Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión.- Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLAUSULA SEGUNDA. EMISION DE LOS BONOS DE LA SERIE A. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión:** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.- De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de

Emisión una serie de Bonos denominada Serie A (en adelante la "Serie A"), con cargo a la Línea cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.- Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie A. (a) Monto a ser colocado:** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO** al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**.- Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**, considerando tanto los Bonos de la Serie A que se coloquen con cargo al Contrato de Emisión, mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos Bonos de la Serie B que se coloquen con cargo al Contrato de Emisión, mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número trece mil seiscientos sesenta y dos guión dos mil diez y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al contrato de emisión de línea de bonos a treinta años otorgado por escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha trece de mayo de dos mil diez, anotada bajo el repertorio número diez mil setecientos treinta y dos guión dos mil diez, modificado por escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diez otorgada en la misma notaría, anotada bajo el repertorio número trece mil ciento dieciocho guión dos mil diez, y que se coloquen mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número trece mil seiscientos sesenta y tres guión dos mil diez.- Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.- Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.- **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos:** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie A".- Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive.- **(c) Número de Bonos:** La Serie A comprende en total la cantidad de seis mil Bonos.- **(d) Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de **QUINIENTAS UNIDADES DE FOMENTO**.- **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A.- Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie A vencerán el veinte de junio del dos mil quince.-

de Fomento, un interés de cuatro por ciento anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve ocho cero cuatro por ciento semestral.- Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil diez y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula.- **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los cuatro restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número mil trescientos ochenta y siete, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.- Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie A a partir del veinte de diciembre de dos mil once, en conformidad a lo establecido en la alternativa indicada en el literal /iii/ de la letra A. del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a uno coma cero por ciento.- **(j) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor.- **(k) Reajustabilidad y Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie A se reajustarán a partir del veinte de junio del dos mil diez según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.- Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga

en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.- **CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS:** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **PERSONERÍAS:** La personería de don FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ y don RODRIGO LARRAÍN KAPLAN para representar a ENJOY S.A. consta de escritura pública de fecha once de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería de don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA para actuar en representación de BANCO SANTANDER-CHILE, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 13.661-2010.-

**FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ**

**EN REP. DE ENJOY S.A.**

**RODRIGO LARRAÍN KAPLAN**

**EN REP. DE ENJOY S.A.**

**CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**

**EN REP. DE BANCO SANTANDER-CHILE**

REPERTORIO N° 13.662-2010.-  
KVC/PE/ENJOY S.A.

BANCO SANTANDER CHILE – COMPLEMENTAC 10 AÑOS SERIE B  
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A  
DIEZ AÑOS

ENJOY S.A.

A

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Junio del año dos mil diez, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en sus respectivos domicilios: don **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil trescientos veinte guión K y don **RODRIGO LARRAÍN KAPLAN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cero, ambos en representación, según se acreditará de **ENJOY S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos setenta mil trescientos ochenta guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor"; por una parte; y, por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, persona jurídica del giro bancario, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **Uno. Antecedentes:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha trece de mayo de dos mil diez, anotada bajo el repertorio número diez mil setecientos treinta y uno guión dos mil diez, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO.** El Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diez otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número trece mil ciento diecisiete guión dos mil diez.- **Dos. Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión.- Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno. Emisión:** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.- De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una

serie de Bonos denominada Serie B (en adelante la "Serie B"), con cargo a la Línea cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.- Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.- Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie B.** **(a) Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS**, el cual, a la fecha de otorgamiento de la presente escritura complementaria equivale **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA VEINTIDÓS UNIDADES DE FOMENTO** al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es el equivalente a **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO.** Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitida con cargo al Contrato de Emisión, mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos Bonos de la Serie A que se coloquen con cargo al Contrato de Emisión, mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número trece mil seiscientos sesenta y uno guión dos mil diez y los Bonos de la Serie C que se coloquen con cargo al contrato de emisión de línea de bonos a treinta años otorgado por escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha trece de mayo de dos mil diez, anotada bajo el repertorio número diez mil setecientos treinta y dos guión dos mil diez, modificado por escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diez otorgada en la misma notaría, anotada bajo el repertorio número trece mil ciento dieciocho guión dos mil diez, y que se coloquen mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número trece mil seiscientos sesenta y tres guión dos mil diez.- **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos:** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie B". Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil trescientos cuarenta, ambos inclusive.- **(c) Número de Bonos:** La Serie B comprende en total la cantidad de seis mil trescientos cuarenta Bonos.- **(d) Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de **DIEZ MILLONES DE PESOS.**- **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie B vencerán el veinte de junio de dos mil quince.- **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de siete coma dos cinco por ciento anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma cinco seis uno seis por ciento semestral.- Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil diez y se pagarán

rollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula.- **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los cuatro restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número mil trescientos ochenta y ocho, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.- Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie B a partir del veinte de diciembre de dos mil once, en conformidad a lo establecido en la alternativa indicada en el literal /iii/ de la letra A.- del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.- El Spread de Prepago corresponderá a uno coma cero por ciento.- **(j) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor.- **(k) Reajustabilidad y Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie B son no reajustables y se pagarán en Pesos.- **CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS:** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **PERSONERÍAS:-** La personería de don FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ y don RODRIGO LARRAÍN KAPLAN para representar a ENJOY S.A. consta de escritura pública de fecha once de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería de don CLAUDIO MELANDRI

HINOJOSA para actuar en representación de BANCO SANTANDER-CHILE, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N°

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ

EN REP. DE ENJOY S.A.

RODRIGO LARRAÍN KAPLAN

EN REP. DE ENJOY S.A.

CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA

EN REP. DE BANCO SANTANDER-CHILE



## VI.2.3

---

ANTECEDENTES  
PRESENTADOS A LA SVS  
DE BONOS SERIE C  
POR LÍNEA DE BONOS

## VI.2.3.1 PROSPECTO LEGAL SERIE C

### 4.0. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

#### 4.1. Antecedentes Legales

##### 4.1.1. Escritura de emisión y Escritura Complementaria

Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 13 de mayo de 2010, Repertorio N° 10.732-2010 y modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 9 de Junio 2010, bajo el Repertorio N° 13.118-2010, en adelante el "Contrato de Emisión".

La escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Enjoy, que contiene las especificaciones de los bonos de la Serie C, (en adelante la "Serie C") se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 14 de Junio, Repertorio N° 13.663-2010, en adelante la "Escritura Complementaria de la Serie C".

##### 4.1.2 Número y fecha de certificado de inscripción de emisión

Número 638 de fecha 17 de Junio de 2010.

##### 4.1.3 Código nemotécnico

BENJO-C.

#### 4.2. Características generales de la emisión

##### 4.2.1. Monto fijo/línea:

Emisión por línea de títulos de deuda.

##### 4.2.2 Monto máximo de la emisión

(a) El monto máximo de la línea de emisión de bonos será la suma equivalente en pesos a U.F 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la línea sea en UF, dólares o en pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los bonos vigentes con cargo a la línea no superará el monto equivalente a tres millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de la escritura complementaria con cargo a la cual se efectúe la nueva emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la línea de emisión de bonos a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la línea. Del mismo modo, si se efectuaren emisiones expresadas en dólares con cargo a la línea, la equivalencia del dólar con la UF se determinará a la fecha de la escritura complementaria con cargo a la cual se efectúe la nueva emisión, según el valor de la UF y del dólar observado a dicha fecha y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez

días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de los bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la línea de emisión de bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") y a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"). A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos

##### 4.2.3. Plazo de vencimiento línea

La línea de bonos tiene un plazo máximo de 30 años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a ella. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la línea.

##### 4.2.4. Portador/a la orden/ nominativos

Los bonos que se emitan con cargo a esta línea de bonos serán al portador.

##### 4.2.5. Materializado/desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la línea serán desmaterializados.

##### 4.2.6. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva escritura complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la línea de emisión de bonos, a contar de la fecha que se indique en dichas escrituras complementarias para la respectiva serie. En el caso de bonos denominados en dólares, los bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para estos efectos el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. Para el caso de aquellos bonos emitidos

en Unidades de Fomento o pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas escrituras complementarias se especificará si los bonos de la respectiva serie o sub serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: **i.** el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **ii.** el pago del monto equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, según se define en el Contrato de Emisión, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (la "Bolsa de Comercio"), "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **iii.** el pago de un monto equivalente al mayor valor entre - **Uno** - el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y - **Dos** - el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, según se define en el Contrato de Emisión, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales **ii** y **iii** precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado,  $/x/$  el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del bono a ser rescatado, e  $/y/$  el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento

guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile pesos guión cero dos, pesos guión cero cinco, pesos guión cero siete y pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la línea será definido en la escritura complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de bonos a más tardar dos días hábiles bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia, según se definen más adelante, una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el día hábil bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al

Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del día hábil bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

**(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile (en adelante el "Diario") y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de dólares, Unidades de Fomento o pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los tenedores de bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas, del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno para determinar los depositantes cuyos bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV".

**(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los bonos afectos a rescate anticipado. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Obser-

vado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser día hábil bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**(d) Opción de Rescate Anticipado:** En el evento que i) el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara o constituyera cualquier tipo de gravamen, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales, o ii) fueran revocados los permisos o concesiones de operación de casinos de juego del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes a causa de algún incumplimiento del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes /en adelante cualquiera de los actos indicados, indistintamente la "Causal de Opción de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles /según dicho término se define más adelante/ una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular /en adelante la "Opción de Prepago"/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un

Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la "Cantidad a Prepagar"/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios de producida la Causal de Opción de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos /en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos

Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión: i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales se efectúe bajo las siguientes condiciones copulativas: /a/ que se haga a una sociedad filial del Emisor; /b/ que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; y /c/ que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; ii) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales corresponda a una operación de financiamiento o refinanciamiento en la cual el Emisor mantenga en todo momento los derechos de retrocompra de tales activos (Sale and leaseback); y iii) que el Emisor o alguna de sus Filiales Relevantes deje de ser titular de sus permisos o concesiones de operación de casinos de juego producto del vencimiento natural del plazo de vigencia de las mismas o por cualquier otra causal que no sea su revocación debido a algún incumplimiento del Emisor. Asimismo, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión, la constitución de los siguientes gravámenes sobre Activos Esenciales: i) gravámenes derivados de impuestos, avalúos, cargos, y otras recaudaciones fiscales; ii) gravámenes constituidos para financiar o refinanciar inversiones o el precio de adquisición de activos que sean necesarios para el desarrollo del giro ordinario del Emisor; iii) gravámenes generados como resultado de sentencias, dictámenes o resoluciones administrativas; iv) gravámenes constituidos por depósitos o prendas para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones de similar naturaleza que resulten del curso ordinario del negocio; v) gravámenes constituidos por servidumbres; vi) gravámenes constituidos para garantizar el interés o derechos de un vendedor o arrendador bajo cualquier compraventa condicional, contratos de arrendamiento, contratos de leasing o con retención de título o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores; o vii) gravámenes existentes a la fecha del presente Contrato y cualquier renovación de los mismos.

Se entenderá por "Activos Esenciales" los permisos de operación y las concesiones del Emisor, según corresponda, que le permiten actualmente operar

los casinos de juego sobre los que actualmente tiene derechos a través de sus Filiales Relevantes, y los inmuebles necesarios para las referidas operaciones de casinos.

Se entenderá por "Filiales Relevantes" las siguientes sociedades, las que se agrupan según el sector donde Enjoy desarrolla su negocio: i) Enjoy Antofagasta: Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., RUT setenta y seis millones trescientos seis mil doscientos noventa guión dos, Operaciones El Escorial S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta guión nueve, Inversiones Vista Norte S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión uno; ii) Enjoy Coquimbo: Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A., RUT setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ciento setenta guión nueve, Campos del Norte S.A., RUT setenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil quinientos setenta guión dos; iii) Enjoy Viña del Mar: Masterline S.A., RUT setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte guión cero, Slots S.A. RUT noventa y seis millones novecientos siete mil setecientos treinta guión dos, iv) Enjoy Pucón: Inmobiliaria Kuden S.A., RUT noventa y seis millones novecientos veintinueve mil setecientos guión cero, Kuden S.A., RUT noventa y seis millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guión seis; y v) Enjoy Santiago: Salguero Hotels Chile S.A. RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y ocho mil novecientos guión K.

#### 4.2.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.

La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

#### 4.2.8 Uso específico que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

#### 4.2.9 Clasificaciones de riesgo de la Línea.

La clasificación asignada a la línea es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.  
Categoría: BBB+ Outlook positivo  
Clasificadora de Riesgo ICR.  
Categoría: A- tendencia positiva

La clasificación asignada a los bonos de la Serie C es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.  
Categoría: BBB+ Outlook positivo

Clasificadora de Riesgo ICR.  
Categoría: A- tendencia positiva

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de marzo del 2010.

#### **4.2.10 Condiciones Económicas de los Bonos:**

##### **4.2.10.1 Monto máximo de la serie.**

El monto máximo de la serie será de hasta 3.000.000 de UF, expresados en UF.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie C, el valor nominal de la Línea disponible es de 3.000.000 de UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de UF, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C antes mencionada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie A y B mediante Escrituras Complementarias otorgadas con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo los Repertorios número 13.661-2010 y 13.662-2010, respectivamente.

##### **4.2.10.2 Serie y enumeración de los títulos correspondientes.**

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie, denominada Serie C.

Los Bonos de la Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 6.000, ambos inclusive.

##### **4.2.10.3 Cantidad de bonos.**

La Serie C comprende en total la cantidad de 6.000 Bonos.

##### **4.2.10.4 Valor nominal de cada Bono.**

Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de 500 UF.

##### **4.2.10.5 Plazos de colocación.**

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se coloquen en dicho plazo quedarán sin efecto.

##### **4.2.10.6 Plazo de vencimiento.**

Los Bonos Serie C vencerán el día 20 de junio del año 2024.

##### **4.2.10.7 Reajustabilidad y Moneda de Pago.**

Los Bonos de la Serie C se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

##### **4.2.10.8 Tasa de interés.**

Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 4,75% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,3474% semestral.

##### **4.2.10.9 Fecha de inicio de devengo de intereses.**

La fecha de inicio y devengo de los intereses será el 20 de junio de 2010

##### **4.2.10.10 Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.**

Los Bonos de la Serie C regulada llevan 28 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los 14 primeros serán para el pago de intereses y los 14 restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C.

**SERIE C**

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| Valor Nominal                  | UF 500                  |
| Intereses                      | Semestrales             |
| Amortización desde             | 20 de Diciembre de 2017 |
| Tasa Carátula                  | 4,75% anual             |
| Tasa Carátula                  | 2,3474% semestral       |
| Fecha Inicio Devengo Intereses | 20 de Junio de 2010     |
| Fecha Vencimiento              | 20 de Junio de 2024     |
| Prepago a partir de            | 20 de Diciembre de 2011 |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento    | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1     | 1                  |                         | 20 de Diciembre de 2010 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 2     | 2                  |                         | 20 de Junio de 2011     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 3     | 3                  |                         | 20 de Diciembre de 2011 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 4     | 4                  |                         | 20 de Junio de 2012     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 5     | 5                  |                         | 20 de Diciembre de 2012 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 6     | 6                  |                         | 20 de Junio de 2013     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 7     | 7                  |                         | 20 de Diciembre de 2013 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 8     | 8                  |                         | 20 de Junio de 2014     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 9     | 9                  |                         | 20 de Diciembre de 2014 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 10    | 10                 |                         | 20 de Junio de 2015     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 11    | 11                 |                         | 20 de Diciembre de 2015 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 12    | 12                 |                         | 20 de Junio de 2016     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 13    | 13                 |                         | 20 de Diciembre de 2016 | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 14    | 14                 |                         | 20 de Junio de 2017     | 11,7370 | 0,0000       | 11,7370     | 500,0000       |
| 15    | 15                 | 1                       | 20 de Diciembre de 2017 | 11,7370 | 35,7143      | 47,4513     | 464,2857       |
| 16    | 16                 | 2                       | 20 de Junio de 2018     | 10,8986 | 35,7143      | 46,6129     | 428,5714       |
| 17    | 17                 | 3                       | 20 de Diciembre de 2018 | 10,0603 | 35,7143      | 45,7746     | 392,8571       |
| 18    | 18                 | 4                       | 20 de Junio de 2019     | 9,2219  | 35,7143      | 44,9362     | 357,1428       |
| 19    | 19                 | 5                       | 20 de Diciembre de 2019 | 8,3836  | 35,7143      | 44,0979     | 321,4285       |
| 20    | 20                 | 6                       | 20 de Junio de 2020     | 7,5452  | 35,7143      | 43,2595     | 285,7142       |
| 21    | 21                 | 7                       | 20 de Diciembre de 2020 | 6,7069  | 35,7143      | 42,4212     | 249,9999       |
| 22    | 22                 | 8                       | 20 de Junio de 2021     | 5,8685  | 35,7143      | 41,5828     | 214,2856       |
| 23    | 23                 | 9                       | 20 de Diciembre de 2021 | 5,0301  | 35,7143      | 40,7444     | 178,5713       |
| 24    | 24                 | 10                      | 20 de Junio de 2022     | 4,1918  | 35,7143      | 39,9061     | 142,8570       |
| 25    | 25                 | 11                      | 20 de Diciembre de 2022 | 3,3534  | 35,7143      | 39,0677     | 107,1427       |
| 26    | 26                 | 12                      | 20 de Junio de 2023     | 2,5151  | 35,7143      | 38,2294     | 71,4284        |
| 27    | 27                 | 13                      | 20 de Diciembre de 2023 | 1,6767  | 35,7143      | 37,3910     | 35,7141        |
| 28    | 28                 | 14                      | 20 de Junio de 2024     | 0,8384  | 35,7141      | 36,5525     | 0,0000         |

#### 4.2.10.11 Fechas de amortización extraordinaria.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie C a partir del veinte de diciembre de dos mil once, en conformidad a lo establecido en la alternativa indicada en el literal /iii/ de la letra A. del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a uno coma cero por ciento.

#### 4.2.11 Inconvertibilidad:

Los bonos no serán convertibles en acciones.

### 4.3 Descripción de los resguardos y covenants establecidos en el Contrato de Emisión en favor de los Tenedores de Bonos.

#### 4.3.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Emisión, mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de bonos el total del capital, reajustes e intereses de los bonos en circulación que se emitan con cargo a esta línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

##### 4.3.1.1 Cumplimiento de leyes.

Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

Para efectos del presente prospecto se entenderá por IFRS significará las Normas Internacionales de Información Financiera, esto es, las normas contables que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos trimestralmente a la SVS, y que están conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

##### 4.3.1.2 Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros bajo IFRS, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se

acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince días hábiles bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte días hábiles bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula décima del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la SVS, por parte del Emisor, los Estados Financieros bajo IFRS por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la cláusula décima del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones, con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el Ebitda o el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

Se entenderá por Estados Financieros bajo IFRS: los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace.

#### 4.3.1.3 Obligaciones de Informar Estados Financieros bajo IFRS.

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros bajo IFRS, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor debe enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor debe enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

#### 4.3.1.4 Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones.

Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco días hábiles bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante de los Tenedores de Bonos solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor debe dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los tenedores de bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

#### 4.3.1.5 Obligación de Notificación.

Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación a los accionistas.

#### 4.3.1.6 Obligación de Informar a la SVS.

Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la cantidad de bonos de cada serie efectivamente colocados con cargo a la línea, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a i) cada colocación de bonos de una o más series, o ii) el cumplimiento del plazo de colocación establecido en la respectiva escritura complementaria.

#### 4.3.1.7 Operaciones con Filiales Relevantes.

Velar porque las operaciones que realice con sus Filiales Relevantes o con otras personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### 4.3.1.8 Nivel de endeudamiento financiero.

A) El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividida por el Patrimonio, no superior a: /i/ tres veces a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once, /ii/ dos coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ dos veces desde el año dos mil trece en adelante. B) Adicionalmente, el Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividido por Ebitda, no superior a: /i/ cinco veces a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once, /ii/ cuatro coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ cuatro veces desde el año dos mil trece en adelante.

Se entenderá por Obligaciones Financieras Consolidadas Netas corresponderá a la diferencia entre: i) la suma de las cuentas en que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan, "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción corriente", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción no corriente", "Obligaciones con el público porción corriente", "Obligaciones con el público porción no corriente", "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción corriente" y "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción no corriente"; y ii) la suma de las cuentas "Efectivo" y "Equivalentes al efectivo" y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

Por su parte se entenderá por Patrimonio significará la cuenta "Total patrimonio" contenida en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor.

Se entenderá por Ebitda la suma de las partidas de los Estados Financieros bajo IFRS consolidados denominadas "Ganancia bruta", "Costos de distribución" y "Gastos de administración", deduciendo de éstas las partidas que no representan flujo denominadas "Depreciaciones y amortizaciones" y "Pérdidas por deterioro o reversos por deterioros" correspondiente a los últimos doce meses móviles y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

#### 4.3.1.9 Prohibición de constituir garantías.

El Emisor se obliga a mantener activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías, reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios. Dichos activos deberán ser equivalentes, a lo menos, a: /i/ una vez el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, calculadas trimestralmente, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, /ii/ una coma quince veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil once, /iii/ una coma tres veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil doce, y /iv/ una coma cinco veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, desde el año dos mil trece en adelante. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; aquellas preferencias establecidas por la ley; y todos aquellos gravámenes a los cuales

el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

#### **4.3.1.10 Obligación de mantener Seguros.**

Mantener seguros en o con relación a su negocio y sus bienes con intermediarios o compañías de seguro financieramente solventes y de prestigio, para aquellos riesgos y por el monto que sea necesario de mantener en conformidad con la ley y que sea usual en compañías con negocios de la misma naturaleza en Chile.

#### **4.3.2 Eventual fusión; división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a Personas Relacionadas; mantención, y sustitución o renovación de activos.**

##### **4.3.2.1 Fusión.**

En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

##### **4.3.2.2 División.**

Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.

##### **4.3.2.3 Transformación.**

Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

##### **4.3.2.4 Creación de filiales.**

En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

##### **4.3.2.5 Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas.**

El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre

Mercado de Valores se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **4.3.3 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión.**

Los tenedores de bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y en la cláusula undécima del Contrato de Emisión y, por lo tanto, todas las obligaciones asumidas por el Emisor para con los tenedores de bonos en virtud del Contrato de Emisión se considerarán como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de bonos adopte el acuerdo respectivo:

##### **4.3.3.1 Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.**

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los bonos, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

##### **4.3.3.2 Incumplimiento de Obligaciones de Informar.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números 4.3.1.3 y 4.3.1.4 anteriores y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

##### **4.3.3.3 Incumplimiento de Niveles de Endeudamiento.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener los niveles de endeudamiento indicados en el número 4.3.1.8 anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

##### **4.3.3.4 Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.**

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a noventa días hábiles bancarios, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los

quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

#### **4.3.3.5. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a veinticinco millones de Dólares, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta días hábiles bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

#### **4.3.3.6 Aceleración de créditos por préstamos de dinero.**

Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y no la haya subsanado dentro del plazo de sesenta días hábiles bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de veinticinco millones de Dólares; y /b/ los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

#### **4.3.3.7 Quiebra o insolvencia.**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se declarare en cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se designare un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Rele-

vante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos indicados, se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

#### **4.3.3.8 Declaraciones Falsas o Incompletas.**

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en el Contrato de Emisión, el presente prospecto y los antecedentes adicionales que se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos, o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los dichos documentos, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

#### **4.3.3.9 Disolución del Emisor.**

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los bonos.

#### **4.3.3.10 No Mantenimiento de Activos Libres de Gravámenes.**

Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener sus activos libres de garantías en los términos indicados en el número 4.3.1.9 anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa días hábiles bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

#### **4.3.4 Restricciones del Emisor con motivo de la Emisión**

El Emisor debe mantener en sus estados financieros consolidados:

- a)** Una Relación Obligaciones Financieras Consolidadas Netas a Patrimonio no superior a 3 veces, a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once; no superior a 2,5 veces durante el año 2012; y no superior a 2 veces desde el año 2013 en adelante.
- b)** Una Relación Obligaciones Financieras Consolidadas Netas sobre Ebitda no superior a 5 veces, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once; no superior a 4,5 veces durante el año 2012; y no superior a 4 veces desde el año 2013 en adelante.
- c)** Mantener activos libre de garantías por 1 vez el monto insoluto del total de Obligaciones Financieras Sin Garantía a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; 1,15 veces en el 2011; 1,3 veces en el 2012 y 1,5 veces desde el 2013 en adelante.

## 5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

### 5.1. Tipo de colocación

La colocación de los Bonos Serie C se realizará por medio de intermediarios.

### 5.2. Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos Serie A serán a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

### 5.3. Colocadores

La colocación corresponderá a IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Corredores de Bolsa.

### 5.4. Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C.

### 5.5. Relación con colocadores

No existe relación significativa entre el Emisor y los agentes colocadores indicados en el punto 5.3 anterior, distinta de la originada por el contrato de colocación

## 6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

### 6.1. Lugar de pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, Banco Santander-Chile, actualmente ubicada en Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días hábiles bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días hábiles bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los tenedores de bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días hábiles bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

### 6.2. Información adicional

El Emisor proporcionará a los tenedores de bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos estados financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y en la página web del Emisor ([www.enjoy.cl](http://www.enjoy.cl)).

## 7.0 OTRA INFORMACIÓN

### 7.1 Representante de los tenedores de bonos

#### 7.1.1 Nombre o razón social

BANCO SANTANDER-CHILE

#### 7.1.2 Dirección

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago.

### **7.1.3. Relaciones**

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

## **7.2 Encargado de la custodia**

### **7.2.1 Nombre**

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

### **7.2.2 Dirección**

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo número 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

### **7.2.3 Relaciones**

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor

## **7.3 Asesores legales externos de la emisión**

En la elaboración de este prospecto colaboró como asesor financiero externo del Emisor Santander Global Banking & Markets e IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

## **7.4 Auditores de la emisión**

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

### VI.2.3.2 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente de Finanzas e Inversiones de la sociedad Enjoy S.A., firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento, de la veracidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la solicitud de inscripción de una línea de bonos a 30 años plazo en el Registro de Valores de dicha Superintendencia. La solicitud adjunta se presenta en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30.

Asimismo, los abajo firmantes declaran, bajo juramento, que la sociedad Enjoy S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

El poder del Director y del Gerente de Finanzas e Inversiones comparecientes para suscribir esta declaración consta en el acta de la sesión de Directorio de Enjoy S.A. celebrada el 26 de Abril de 2010, la que fue reducida a escritura pública con fecha 11 de mayo de 2010, en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.



Rodrigo Larrain Kaplan  
Gerente de Finanzas e Inversiones  
Enjoy S.A.



Antonio Martínez Seguí  
Director  
Enjoy S.A.

Santiago, 14 de mayo de 2010

### VI.2.3.3 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

# Fitch Ratings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 10 de junio de 2010

Señor  
Rodrigo Larraín Kaplan  
Gerente de Adm. y Finanzas  
**Enjoy S.A.**  
Presidente Riesco 5711, piso 15  
**Presente**

De mi consideración:

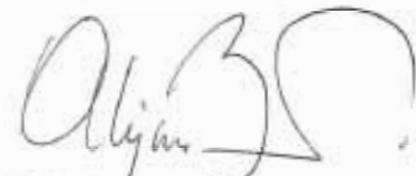
Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un monto de UF3.000.000 y un plazo de 30 años, de Enjoy S.A., a través de escritura pública de fecha 09 de junio de 2010, Repertorio N°13.118, 34º Notaria de Santiago de don Eduardo Díez Morello, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2010, considera que dichas modificaciones no afectan la clasificación, en escala nacional, que está asignada de la siguiente forma:

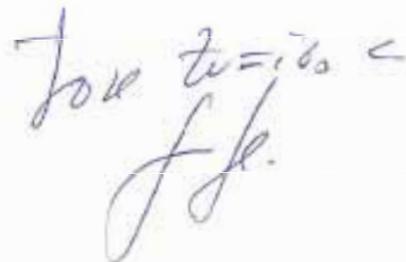
Línea de bonos 30 años, en trámite de inscripción  
Outlook

Categoría 'BBB+(cl)'  
Positivo

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**ALEJANDRO BERTUOL**  
Managing Director



## **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN**

En Santiago a 15 de junio de 2010, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado ratificar en **Categoría A-**, con Tendencia “Positiva”, la línea de bonos a 30 años plazo de Enjoy S.A., contemplada en escritura pública de fecha 13 de mayo de 2010, en escritura pública modificatoria de fecha 09 de junio de 2010 y en escritura pública complementaria de fecha 14 de junio de 2010 que individualiza la serie C con cargo a la línea. Todos los contratos fueron suscritos en la Notaría del señor Eduardo Diez Morello, bajo números de repertorio N° 10.732-2010, N° 13.118-2010 y N° 13.663-2010, respectivamente.

**Últimos estados financieros utilizados:** 31 de marzo de 2010.

### **Definición de Categorías:**

#### **CATEGORÍA A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría “-”, denota una menor protección dentro de la Categoría A.

*“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.*

*El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”*

*“Las clasificaciones asignadas son de exclusiva responsabilidad de ICR.”*

Atentamente



Jorge Palomas P.  
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

#### **VI.2.3.4 ESCRITURA DE EMISIÓN**

**TEXTO REFUNDIDO**

**CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS A TREINTA AÑOS**

**ENJOY S.A.**

**A**

**BANCO SANTANDER-CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, trece de mayo del año dos mil diez, ante mí **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece en su domicilio: don Antonio Claudio Martínez Seguí, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil trescientos veintiuno guión ocho y don Rodrigo Larrain Kaplan, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cero, ambos en representación, según se acreditará de **ENJOY S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos setenta mil trescientos ochenta guión siete, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco cinco mil setecientos once, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor"; por una parte; y, por la otra, don Claudio Melandri Hinojosa, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del Banco Santander-Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en Bandera número ciento cuarenta, ciudad y comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de Enjoy S.A. con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de Bonos por Línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", que serán emitidos en forma desmaterializada por Enjoy S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV". La presente emisión de Bonos se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "Ley de Mercado de Valores", en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas", en su Reglamento, en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV", en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV", en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Según se utiliza en el Contrato de Emisión: (i) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS; (ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil y (iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser

utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión:

**Activos Esenciales:** se entenderá por activos esenciales del Emisor los permisos de operación y las concesiones, según corresponda, que le permiten actualmente operar los casinos de juego sobre los que actualmente tiene derechos a través de sus Filiales Relevantes, y los inmuebles necesarios para las referidas operaciones de casinos.

**Agentes Colocadores:** IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Corredores de Bolsa.

**Banco Pagador:** significará Banco Santander Chile en su calidad de banco pagador de los Bonos.

**Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

**DCV:** significará Depósito Central De Valores S.A., Depósito de Valores.

**Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

**Diario:** significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

**Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

**Dólar:** significará el dólar de los Estados Unidos de América.

**Dólar Observado:** significará el tipo de cambio correspondiente al Dólar de terminado por el Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial, según se indica en el Número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

**Ebitda:** significa la suma de las partidas de los Estados Financieros bajo IFRS consolidados denominadas "Ganancia bruta", "Costos de distribución" y "Gastos de administración", deduciendo de éstas las partidas que no representan flujo denominadas "Depreciaciones y amortizaciones" y "Pérdidas por deterioro o reversos por deterioros" correspondiente a los últimos doce meses móviles y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

**Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

**Emisor:** significa Enjoy S.A.

**Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

**Estados Financieros bajo IFRS:** significará los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace.

**Filiales Relevantes:** significará las siguientes sociedades, las que se agrupan según el sector donde Enjoy desarrolla su negocio: i) Enjoy Antofagasta: Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., RUT setenta y seis millones trescientos seis mil doscientos noventa guión dos, Operaciones El Escorial S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta guión nueve, Inversiones Vista Norte S.A., RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión uno; ii) Enjoy Coquimbo: Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A., RUT setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ciento setenta guión nueve, Campos del Norte S.A., RUT setenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil quinientos setenta guión dos; iii) Enjoy Viña del Mar: Masterline S.A., RUT setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte guión cero, Slots S.A. RUT noventa y seis millones novecientos siete mil setecientos treinta guión dos, iv) Enjoy Pucón: Inmobiliaria Kuden S.A., RUT noventa y seis millones novecientos veintinueve mil setecientos guión cero, Kuden S.A., RUT noventa y seis millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guión seis; y v) Enjoy Santiago: Salguero Hotels Chile S.A. RUT noventa y nueve millones quinientos noventa y ocho mil novecientos guión K.

**IFRS:** significará las Normas Internacionales de Información Financiera, esto es, las normas contables que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos trimestralmente a la SVS, y que están conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

**Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

**Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

**Línea:** significará la línea o las líneas de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

**Obligaciones Financieras Consolidadas Netas:** corresponderá a la diferencia entre: i) la suma de las cuentas en que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan, "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción corriente", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras porción no corriente", "Obligaciones con el público porción corriente", "Obligaciones con el público porción no corriente", "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción corriente" y "Obligaciones por leasing contraído con instituciones financieras porción no corriente"; y ii) la suma de las cuentas "Efectivo" y "Equivalentes al efectivo" y que será presentado como una nota en los Estados Financieros bajo IFRS.

**Patrimonio:** significará la cuenta "Total patrimonio" contenida en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor.

**PCGA Chilenos:** significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante.

**Personas Relacionadas:** tendrá el significado establecido en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

**Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

**Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores.

**Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

**Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

**Representante de los Tenedores de Bonos:** significará el Banco Santander Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

**SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establecerá el calendario de pago de los cupones de los Bonos y que se incluirá como anexo en la correspondiente Escritura Complementaria, debidamente protocolizada.

**Tenedor de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**UF o Unidad de Fomento:** significará la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es Enjoy S.A. Dos.- Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Av. Presidente Riesco cinco mil setecientos once, piso quince, Las Condes, Santiago. Tres.- Información financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos estados financieros, el último de los cuales fue preparado de acuerdo a los PCGA Chilenos y corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil diez.

**CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco Santander-Chile, quien por intermedio de su apoderado compareciente, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. Dos. Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco Santander-Chile. Tres. Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera ciento cuarenta, Santiago, Chile. Cuatro. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco Santander Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración anual de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Adicionalmente por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos se pagará una comisión inicial equivalente en moneda nacional a ciento veinte Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una única vez junto con la suscripción del presente Contrato de Emisión; y una remuneración equivalente en moneda nacional a cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo.

**CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno. Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también denominado "DCV", a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. Dos. Nombre. El nombre del DCV es Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Tres. Domicilio y Dirección de la Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, en la comuna de Las

Condes, Región Metropolitana. Cuatro. Rol Único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco.- Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

**CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno. Designación. El Emisor designa en este acto a Banco Santander-Chile, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco Pagador, por intermedio de su apoderado compareciente, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta. Dos. Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará al Banco Santander Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración anual de ciento setenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Tres. Reemplazo de Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los quince Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos sesenta Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**

**Uno.- Monto máximo de la emisión.** /a/ El monto máximo de la Línea que por este contrato se establece será la suma equivalente en pesos a tres mi

lones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Dólares o en Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a tres millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de la Escritura Complementaria con cargo a la cual se efectúe la nueva emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Del mismo modo, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de la Escritura Complementaria con cargo a la cual se efectúe la nueva emisión, según el valor de la UF y del Dólar Observado a dicha fecha y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. /b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

#### **Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.**

Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

**Tres. Oportunidad** y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF, Dólares o en Pesos.

**Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

**Cinco. Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Pesos, Dólares o en Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda.

**Seis. Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos si estuvieran expresados en UF o en Dólares; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiere; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

**Siete. Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su

impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis, Letra /b/ de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

**Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

**Nueve. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

**Diez. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, Dólares o en UF, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota o en su equivalente en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota.

**Doce. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos.

**Trece. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

**Uno. Rescate Anticipado.** A. Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para estos efectos

el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: i. el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; ii. el pago del monto equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o iii. el pago de un monto equivalente al mayor valor entre – Uno – el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y – Dos – el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales ii y iii precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de

Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas

del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

B. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas, del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

C. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. Para el caso de Bonos emitidos en Dólares, el valor del Dólar se determinará según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día anterior a la fecha de pago. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y

serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**Dos. Opción de Rescate Anticipado.** En el evento que i) el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara o constituyera cualquier tipo de gravamen, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales, o ii) fueran revocados los permisos o concesiones de operación de casinos de juego del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes a causa de algún incumplimiento del Emisor o de alguna de sus Filiales Relevantes /en adelante cualquiera de los actos indicados, indistintamente la "Causal de Opción de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles /según dicho término se define más adelante/ una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular /en adelante la "Opción de Prepago"/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la "Cantidad a Prepagar"/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios de producida la Causal de Opción de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos /en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el

Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión: i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales se efectúe bajo las siguientes condiciones copulativas: /a/ que se haga a una sociedad filial del Emisor; /b/ que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; y /c/ que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; ii) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales corresponda a una operación de financiamiento o refinanciamiento en la cual el Emisor mantenga en todo momento los derechos de retrocompra de tales activos /Sale and leaseback/; y iii) que el Emisor o alguna de sus Filiales Relevantes dejen de ser titular de sus permisos o concesiones de operación de casinos de juego producto del vencimiento natural del plazo de vigencia de las mismas o por cualquier otra causal que no sea su revocación debido a algún incumplimiento del Emisor. Asimismo, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión, la constitución de los siguientes gravámenes sobre Activos Esenciales: i) gravámenes derivados de impuestos, avalúos, cargos, y otras recaudaciones fiscales; ii) gravámenes constituidos para financiar o refinanciar inversiones o el precio de adquisición de activos que sean necesarios para el desarrollo del giro ordinario del Emisor; iii) gravámenes generados como resultado de sentencias, dictámenes o resoluciones administrativas; iv) gravámenes constituidos por depósitos o prendas para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones de similar naturaleza que resulten del curso ordinario del negocio; v) gravámenes constituidos por servidumbres; vi) gravámenes constituidos para garantizar el interés o derechos de un vendedor o arrendador bajo cualquier compraventa condicional, contratos de arrendamiento, contratos de leasing o con retención de título o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores; o vii) gravámenes existentes a la fecha del presente Contrato y cualquier renovación de los mismos.

**Tres. Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos

intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables según corresponda, hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor de la UF al vencimiento de cada cuota. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Bandera ciento cuarenta, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con a lo menos un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

**Cuatro. Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

**Cinco. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones.

**Seis. Emisión y Retiro de los Títulos.** /a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta la que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene IM Trust S.A. Corredores de Bolsa o Santander S.A. Corredores de Bolsa, en adelante los "Agentes Colocadores", en el DCV. Las transferencias entre los Agentes Colocadores y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirán los Agentes Colocadores, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posicio

nes mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta de los Agentes Colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Siete. Procedimientos para Canje de Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizase o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor

se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

**CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos, inversiones o usos generales corporativos. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión, de ser procedente, se indicará en cada Escritura Complementaria.

**CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: Uno. Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos. Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. Cuatro. Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Cinco. Que cuenta con las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente en Chile y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. Seis. Que sus estados financieros han sido preparados hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez de acuerdo a los PCGA Chilenos, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus estados financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

**Uno. Cumplimiento de leyes.** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da

cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

#### **Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.**

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros bajo IFRS, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en esta cláusula décima o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en esta cláusula décima, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta cláusula décima según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la SVS, por parte del Emisor, los Estados Financieros bajo IFRS por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en esta cláusula décima. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones, con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el Ebitda o el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a

los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

#### **Tres. Obligaciones de Informar Estados Financieros bajo IFRS.**

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros bajo IFRS, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

#### **Cuatro. Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones.**

Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la cláusula décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante de los Tenedores de Bonos solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

#### **Cinco. Obligación de Notificación.**

Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación a los accionistas.

#### **Seis. Obligación de Informar a la SVS.**

Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la cantidad de Bonos de cada Serie efectivamente colocados con cargo a la Línea, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a i) cada colocación de Bonos de una o más series, o ii) el cumplimiento del plazo de colocación establecido en la respectiva Escritura Complementaria.

#### **Siete. Operaciones con Filiales Relevantes.**

Velar porque las operaciones que realice con sus Filiales Relevantes o con otras Personas Relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **Ocho. Nivel de endeudamiento financiero.**

A) El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividida por el Pa

trimonio no superior a: /i/ tres veces a contar del treinta y uno de diciembre de dos mil diez y durante el año dos mil once, /ii/ dos coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ dos veces desde el año dos mil trece en adelante. B) Adicionalmente, el Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros bajo IFRS consolidados una relación de endeudamiento medido como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividido por Ebitda no superior a: /i/ cinco veces a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil once, /ii/ cuatro coma cinco veces durante el año dos mil doce, y /iii/ cuatro veces desde el año dos mil trece en adelante.

**Nueve. Prohibición de constituir garantías.** El Emisor se obliga a mantener activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías, reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios. Dichos activos deberán ser equivalentes, a lo menos, a: /i/ una vez el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, calculadas trimestralmente, a contar del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, /ii/ una coma quince veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil once, /iii/ una coma tres veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, durante el año dos mil doce, y /iv/ una coma cinco veces el monto insoluto del total de obligaciones financieras consolidadas sin garantías, desde el año dos mil trece en adelante. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; aquellas preferencias establecidas por la ley; y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

**Diez. Obligación de mantener Seguros.** Mantener seguros en o con relación a su negocio y sus bienes con intermediarios o compañías de seguro financieramente solventes y de prestigio, para aquellos riesgos y por el monto que sea necesario de mantener en conformidad con la ley y que sea usual en compañías con negocios de la misma naturaleza en Chile.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, todas las obligaciones asumidas por el Emisor para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se considerarán como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

**Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, y dicha situación no fuere

subsanada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

**Dos. Incumplimiento de Obligaciones de Informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números tres y cuatro de la cláusula décima anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

**Tres. Incumplimiento de Niveles de Endeudamiento.** Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener los niveles de endeudamiento indicados en el número ocho de la cláusula décima anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

**Cuatro. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a noventa Días Hábiles Bancarios, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

**Cinco. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a veinticinco millones de Dólares, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

**Seis. Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y no la haya subsanado dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de veinticinco millones de Dólares; y /b/ los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada ha

yan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

**Siete. Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se declarare en cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se designare un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Relevante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

**Ocho. Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

**Nueve. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

**Diez. No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.** Si el Emisor no diere cumplimiento a la obligación de mantener sus activos libres de garantías en los términos indicados en el número nueve de la cláusula décima anterior, y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de noventa Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.** Eventual fusión; división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a Personas Relacionadas. Uno. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras socieda-

des, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. Dos. División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulan, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción. Tres. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna. Cuatro. Creación de filiales. En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. Cinco. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas. El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a Personas Relacionadas se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.**

**Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

**Dos. Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

**Tres. Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de

toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

**Cuatro. Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

**Cinco. Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Emisor.

**Seis. Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

**Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos.

**Ocho. Juntas o Votaciones Separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**

**Uno. Renuncia, Reemplazo y Remoción.** Causales de Cesación en el Cargo. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. /b/ La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o

remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

**Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

**Tres. Deberes y Responsabilidades.** /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.**

**Uno. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

**Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos

en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable al Centro Nacional de Arbitrajes S.A., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral de dicho centro de arbitrajes. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta a uno cualquiera de los señores Eduardo Sboccia Serrano, José Miguel Ried Undurraga y Josefina Yávar Celedón para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERSONERÍAS.** La personería de don Antonio Claudio Martínez Seguí y don Rodrigo Larraín Kaplan para representar a Enjoy S.A. consta de escritura pública de fecha once de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de don Claudio Melandri Hinojosa para actuar en representación de Banco Santander-Chile, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante, previa lectura, firman. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio e Instrumentos Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia\_ Doy Fé.

REPERTORIO N° 13.663-2010.-  
KVC/PE/ENJOY S.A.  
BANCO SANTANDER CHILE - COMPLEMENTAC 30 AÑOS

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA  
DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A  
TREINTA AÑOS

ENJOY S.A.

A

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Junio del año dos mil diez, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en sus respectivos domicilios: don FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil trescientos veinte guión K y don RODRIGO LARRAÍN KAPLAN, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cero, ambos en representación, según se acreditará de ENJOY S.A., sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos setenta mil trescientos ochenta guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor"; por una parte; y, por la otra, don JUAN PEDRO SANTA MARÍA PÉREZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y nueve mil ciento ochenta y ocho guión tres, en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, persona jurídica del giro bancario, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha trece de mayo de dos mil diez, anotada bajo el repertorio número diez mil setecientos treinta y dos guión dos mil diez, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**.- El Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diez otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número trece mil ciento dieciocho guión dos mil diez.- **Dos. Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión.- Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. -**CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE LOS BONOS DE LA SERIE C. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión:** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una

serie de Bonos denominada Serie C (en adelante la "Serie C"), con cargo a la Línea cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.- Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.- Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie C. (a) Monto a ser colocado:** La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO** al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**.- Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta **TRES MILLONES DE UNIDADES DE FOMENTO**, considerando tanto los Bonos de la Serie C que se coloquen con cargo al Contrato de Emisión, mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie A y a la Serie B emitidas en virtud del contrato de emisión de línea de bonos a diez años otorgado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha trece de mayo de dos mil diez, anotada bajo el repertorio número diez mil setecientos treinta y uno guión dos mil diez, modificado por escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diez otorgada en la misma notaría, anotada bajo el repertorio número trece mil ciento diecisiete guión dos mil diez, y que se coloquen mediante Escrituras Complementarias otorgadas con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo los Repertorios número trece mil seiscientos sesenta y uno guión dos mil diez y trece mil seiscientos sesenta y dos guión dos mil diez, respectivamente.- Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.- Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.- **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos:** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie C".- Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos:** La Serie C comprende en total la cantidad de seis mil Bonos.- **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de **QUINIENTAS UNIDADES DE FOMENTO**.- **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C.- Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie C vencerán el veinte de junio

del dos mil veinticuatro.- **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de cuatro coma siete cinco por ciento anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma tres cuatro siete cuatro por ciento semestral.- Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil diez y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula.- **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan veintiocho cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los catorce primeros serán para el pago de intereses y los catorce restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número mil trescientos ochenta y nueve, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.- Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie C a partir del veinte de diciembre de dos mil once, en conformidad a lo establecido en la alternativa indicada en el literal /iii/ de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.- El Spread de Prepago corresponderá a uno coma cero por ciento.- **(j) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor.- **(k) Reajustabilidad y Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie C se reajustarán a partir del veinte de junio del dos mil diez según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la

respectiva cuota.- Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.- **CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS:** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **PERSONERÍAS:** La personería de don **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ** y don **RODRIGO LARRAÍN KAPLAN** para representar a **ENJOY S.A.** consta de escritura pública de fecha once de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería de don **JUAN PEDRO SANTA MARÍA PÉREZ**, para actuar en representación de **BANCO SANTANDER-CHILE**, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 13.663-2010.-

**FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SEGUÍ**  
EN REP. DE ENJOY S.A.

**RODRIGO LARRAÍN KAPLAN**  
EN REP. DE ENJOY S.A.

**JUAN PEDRO SANTA MARÍA PÉREZ**  
EN REP. DE BANCO SANTANDER-CHILE